



**Gerencia Seccional IX - Villavicencio  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada  
Vigencia 2020**

## **INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**

Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**

Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ**

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA**

Gerente Seccional

### **Auditores**

Alexandra Sosa Sánchez Profesional Especializado 04 (E)  
Ingrih Mabel Cárdenas Arias Profesional Universitario 02  
María del Pilar Giraldo Sánchez Profesional Universitario 02  
Donelia Adarme Jaimes Profesional Universitario 02  
Cristian Orlando Daza Profesional Universitario 02  
Lorena Luengas Alcalá Profesional Universitario 01  
Deysi Alejandra Jiménez Profesional Universitario 01

Villavicencio, 13 de diciembre de 2021

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría del Vichada .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>23</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>28</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>31</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>38</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos Administrativos Sancionatorios.....</b>	<b>43</b>
<b>2.8.</b>	<b>Procesos de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>44</b>
<b>2.9.</b>	<b>Proceso de Talento Humano.....</b>	<b>47</b>
<b>2.10.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>53</b>
<b>2.11.</b>	<b>Atención de denuncias de control fiscal .....</b>	<b>55</b>
<b>2.12.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>55</b>
<b>2.13.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>64</b>
<b>2.14.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>65</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>66</b>
<b>4.</b>	<b>Tabla CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>94</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>108</b>
<b>5.1.</b>	<b>Anexo nro. 1: Tabla de reserva.....</b>	<b>108</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IX Villavicencio en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política modificado por el artículo 5 del acto Legislativo 04 de 2019 y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Vichada, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional IX -Villavicencio. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Vichada, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Vichada, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de

la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, “excepto por” la sobrestimación del sueldo del técnico grado 002 código 367 y la no inclusión de la cuenta del fondo de bienestar social y capacitación como activo de la Entidad, los estados contables de la Contraloría Departamental del Vichada, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2020 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría del Vichada

### 1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

**Contabilidad.** Presentó **Buena** gestión, en razón a que la Contraloría dio cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio. Sin embargo, se requiere establecer controles efectivos a fin de que los estados financieros presenten de forma fidedigna cada partida, en especial culminar la depuración de la cuenta contable de nómina y del fondo de bienestar, que presentan inconsistencias relacionadas con el incremento salarial de un funcionario y el registro de la cuenta de efectivo del fondo de bienestar que actualmente utiliza la Entidad. Así mismo, se requiere revisar la liquidación de prestaciones sociales del funcionario en mención.

**Tesorería.** Presentó **Buena** gestión, en razón a que la Entidad recaudó el 100% de los ingresos presupuestados \$1.040.253.178, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado. Presentó Buena gestión, efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

### 1.2.2. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Excelente**, por cuanto cumplió con la

formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2020 a través de la Secretaría de Hacienda, la ejecución y las modificaciones realizadas, fueron soportadas con los actos administrativos de aprobación, el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, destinando el 3.2% del presupuesto, de la vigencia, para la ejecución de capacitaciones a funcionarios.

### **1.2.3. Proceso de Contratación**

La Contraloría Departamental del Vichada, presentó **Buena** gestión, en el proceso contractual durante la vigencia 2020. La contratación estuvo orientada al cumplimiento del Plan Estratégico, y a la función misional del Ente de control. Se evidenció que la contratación estaba contenida en el Plan Anual de Adquisiciones. Tanto los bienes como los servicios contratados, fueron recibidos a satisfacción por la Entidad, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993; la Contraloría dio aplicación al principio de transparencia y publicidad de todos los actos contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión adelantada por la Contraloría Departamental del Vichada fue **Buena**, considerando que en los requerimientos evaluados se evidenció que la Contraloría para su mejora no excedió los términos, el trámite fue oportuno y las respuestas presentan coherencia, de igual manera se verificó el cumplimiento de plan de promoción y participación ciudadana, que contribuyeron a la divulgación y el fomento del control social.

### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

La evaluación de cada una de las etapas del proceso auditor micro de acuerdo con la muestra seleccionada, permite evidenciar que la Contraloría Departamental del Vichada efectuó las auditorías de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por el Ente de Control; además ejecuto en su totalidad el Plan General de Auditoría, vigencia 2020.

No obstante, se plasmaron dos hallazgos administrativos y se observaron algunas inconsistencias que se relacionan en el presente informe, concernientes principalmente a la cuantía de los hallazgos fiscales en el informe preliminar y registros duplicados en el traslado de hallazgos frente a lo rendido en el aplicativo Sia Misional.

Por lo anterior, la gestión en este proceso se califica como **Buena**.

### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La Contraloría Departamental del Vichada, en el proceso de responsabilidad fiscal desarrolló una **Regular** gestión, como se pudo evidenciar en la muestra, la cual fue evaluada en su totalidad, hasta el estado en que se encontraban al momento de este ejercicio auditor, al evaluar la gestión y resultados del proceso en las etapas de planeación y ejecución, conforme a la muestra seleccionada y la información suministrada por el sujeto de control; se evidenció debilidades en aspectos como: ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción en al menos un proceso, dilación procesal, falta de gestión en la búsqueda de bienes, y riesgo de prescripción en más de tres procesos analizados en la muestra.

Dichas debilidades encontradas ponen en riesgo los procesos de Responsabilidad Fiscal tanto Ordinarios como Verbales, estos resultados de la Contraloría, hacen evidente el riesgo de incumplir el proceso. Es necesario precisar que las situaciones determinadas como hallazgos administrativos deben ser objeto de mejora por parte del Sujeto de Control.

### **1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio**

La Contraloría Departamental del Vichada, en el proceso administrativo sancionatorio fiscal desarrolló una **Excelente** gestión, como se pudo verificar en el ejercicio auditor, la cual fue evaluada en su totalidad, hasta el estado en que se encontraban al momento de este ejercicio auditor. En la evaluación realizada se verificó el cumplimiento de las normas que regulan el trámite y procedimientos del proceso administrativo sancionatorio Fiscal.

### **1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva**

La gestión desarrollada por la Contraloría fue **Buena**, se tiene actualizado el procedimiento Interno, se presentó adecuada conformación de títulos ejecutivos y se realizó gestión de aquellos pendientes de notificación; no obstante, se presenta falta de oportunidad y eficiencia en el trámite de cobro persuasivo y en la emisión del acto administrativo ordenando la ejecución y liquidaciones de crédito y costas, así como falta de control en la liquidación de intereses de mora.

### **1.2.9. Proceso de Talento Humano**

La gestión de la Contraloría fue **Buena**, de acuerdo a la revisión de la cuenta y a los archivos soportes del formato y la información adicional, lo que permite concluir que la Entidad cumplió con las disposiciones legales en cuanto a la administración del talento humano, el ingreso y egreso de personal, la liquidación de la nómina,

seguridad social y liquidación de prestaciones sociales, la administración de viáticos se encuentra ajustada con lo establecido en los Decretos 1013 de junio 06 de 2019 y el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020. Así mismo elaboró y ejecutó los planes de capacitación, bienestar social y estímulos y seguridad en el trabajo. Sin embargo, presentan debilidades en sus procedimientos de pago de estímulos e incentivos y la liquidación inadecuada de la escala salarial, valores que fueron asumidos por los funcionarios de la Entidad.

#### **1.2.10. Control Fiscal Interno**

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **FAVORABLE**, con fundamento en el resultado de 93% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo BAJO, sin embargo, hubo deficiencias en los controles de talento humano y debilidades en el proceso contable, por cuanto existen circunstancias, que pueden afectar la calidad y efectividad de los controles.

#### **1.2.11. Plan de Mejoramiento**

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 80%, lo que permite concluir su cumplimiento.

### **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Vichada correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IX, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 90.8, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



---

**Juan Carlos Villalba Artunduaga**  
**Gerente Seccional IX Villavicencio**

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra: las Cuentas de Efectivo, Propiedad Planta y Equipo, Pago por Cuentas de Terceros, Bienes y Servicios, Beneficios a los Empleados a corto plazo, Capital Fiscal, Ingresos y Gastos.

Se solicitó explicar mediante conciliación la diferencia entre el movimiento de banco F-1 \$1.057.161.539 y recaudo F-6 \$1.040.253.178, Comprobantes de egreso por pago de pólizas de seguros y documentos soporte de actualización durante 2020 (inclusión y exclusión de elementos de las pólizas); comprobantes de egreso del año 2021, correspondientes al pago de las cuentas por pagar constituidas en diciembre 2019, con soportes anexos, organizados individualmente por carpetas de archivo.

**Tabla nro. 1 Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre del 2020**

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
1110 Depósitos en instituciones financieras	39.071.958	20.55% del activo. Verificación del movimiento débito frente al recaudo rendido al 31 de 2020.
1384 Otras cuentas por cobrar	11.745.014	6.2% del activo. Validar saldo de la cuenta vrs cuenta por pagar a terceros.
1514 Materiales y suministros	13.438.064	7.1% del activo. Revisar la variación del 169% frente a la vigencia anterior
16 Propiedad, Planta y Equipo	102.512.765	53.90% del activo. Comprobar movimiento registrado y controles
1665 Muebles, enseres y equipo de oficina	59.066.653	57.62% de propiedad planta y equipo. Validar registros en la cuenta
1675 Equipos de transporte, tracción y elevación	35.791.000	34.9% de propiedad planta y equipo. Validar movimiento de la cuenta
1906 Avances y anticipos entregados	77.446.945	40.72% del activo, revisar la razonabilidad en el movimiento de la cuenta
2407 Recursos a favor de terceros	11.745.014	16.04% del Pasivo. Revisar la vigencia y a favor de quien.
25 Beneficios a empleados	61.479.521	83.96% del pasivo. Verificar los registros causados contablemente a diciembre 31 de 2020. Vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, otros beneficios a empleados.
1. Ingresos	1.040.253.179	100% Verificación de ingresos vs presupuesto.
5101 Sueldos	438.759.944	Resultado comparativo con la vigencia anterior por incremento significativo del

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
		17%.
510803 Capacitación, bienestar social y estímulos	38.634.084	Resultado comparativo con la vigencia anterior por incrementos significativos del 37.9%.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificará si se ha suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable 2020 y auditorías internas.</li> <li>Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2019</li> </ul>		

Fuente: Formato 1 –Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2020 y Estado de Resultados.

### 2.1.1. Estados Financieros

La Contraloría Departamental del Vichada rindió el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020, bajo el nuevo catálogo de Cuentas vigente, de acuerdo con el Nuevo Marco normativo de contabilidad pública para Entidades de gobierno y con la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015.

Para la revisión de la cuenta se tomaron las cifras reportadas en el Balance de comprobación bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2020, comparado con los saldos a 31 de diciembre de 2019 estableciendo las variaciones que está contemplado normativamente a partir de las vigencias 2019 frente a 2020, situación y análisis que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Catálogo Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019		Saldo Final 2020		Variación	%
<b>1</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>145.438.987</b>	<b>100%</b>	<b>190.176.278</b>	<b>100%</b>	<b>44.737.291</b>	<b>31</b>
11	Efectivo y equivalentes a efectivo	14.110.845	10%	39.071.958	21%	24.961.113	177
13	Cuentas por cobrar	774.794.	1%	11.745.014	6%	10.970.220	1416
15	Inventarios	4.994.3221	3%	13.438.064	7%	8.443.743	169
16	Propiedad planta y equipo	99.509.350	68%	102.512.765	54%	3.003.415	3
19	Otros activos	26.049.676	18%	23.408.477	12%	-2.641.199	-10
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>28.492.251</b>	<b>20%</b>	<b>73.224.535</b>	<b>39%</b>	<b>44.732.284</b>	<b>157</b>
24	Cuentas por pagar	2.829.824	2%	11.745.014	6%	8.915.190	315
25	Beneficios a empleados	25.662.427	18%	61.479.521	32%	35.817.094	140
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>116.946.735</b>	<b>80%</b>	<b>116.951.743</b>	<b>61%</b>	<b>5.008</b>	<b>0</b>
<b>31</b>	<b>Patrimonio de las Entidades de Gobierno</b>	<b>116.946.735</b>	<b>80%</b>	<b>116.951.743</b>	<b>61%</b>	<b>5.008</b>	<b>0</b>

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2019-2020, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, así como las que conforman el Estado de Resultados.

Los Activos de la Contraloría Departamental, tuvieron un aumento respecto al año 2019 de \$44.737.291, equivalentes al 31%. Los cambios más representativos se

surtieron en las Cuentas de Efectivo y Equivalentes al Efectivo aumentando en \$24.961.113, equivalentes al 177%, Cuentas por Cobrar con un incremento de \$10.970.220, equivalentes al 1.416% e inventarios en \$8.443.743, lo que representó el 169%.

Se revisaron las conciliaciones bancarias de diciembre de 2020, encontrándose que se presentaron transferencias, cheques en tránsito, lo que no revela la situación y actividad de la Entidad de manera ajustada a la realidad.

**2.1.1.1. Hallazgo administrativo por no contar con un procedimiento contable, a efectuar, para las partidas conciliatorias por las transferencias realizadas el último día hábil bancario y cheques girados y no cobrados.**

Verificada la conciliación bancaria a 31 de diciembre de 2020, se evidenció que se presentaron transferencias, cheques en tránsito, lo que no revela la situación y actividad de la Entidad de manera ajustada a la realidad, como se observa en la tabla siguiente:

**Tabla nro. 3. Saldos de las Cuentas Bancarias a 31 de diciembre de 2020**

**Cifras en pesos**

Banco / Entidades Financieras	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas bancarias	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario
1100501 BBVA 735053514	gastos de funcionamiento funcionarios contraloría municipal de Valedupar vigencia 2020	1.040.253.179	39.071.958	67.979.958
<b>TOTALES:</b>		1.040.253.179	390.71.958	67.979.958
Recaudos Bancarios (F1)		<b>1.057.161.539</b>		
Recaudos presupuestales (F6)		<b>1.040.253.178</b>		

Fuente: Formato 3 Cuentas bancarias, SIREL 2020

De conformidad con lo establecido en la Resolución 193 de 2016, y el Concepto nro. 20201120071661 del 28-12-2020 de la Contaduría General de la Nación<sup>1</sup>, la conciliación bancaria es un mecanismo de apoyo para el control y administración del disponible y de los recursos depositados en las instituciones financieras, por lo que su alcance, no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables.

Lo anterior originado posiblemente por no seguir el procedimiento contable que se indica para las partidas conciliatorias por concepto de transferencias realizadas el

<sup>1</sup> Contaduría General de la Nación en adelante CGN  
Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.  
PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205  
f auditoriageneral a auditoriagen a auditoriagen a auditoriageneralcol  
participacion@auditoria.gov.co  
www.auditoria.gov.co

último día hábil bancario y cheques girados y no cobrados y ausencia de un procedimiento mediante el cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la Entidad sean informados y soportados de manera oportuna al área contable.

En consecuencia, en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada período, so pena de incumplir los principios del registro, devengo o causación y período contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia.

De igual manera se evidenció que el incremento del 1416% en la Cuenta por cobrar fue producto del registro por la suma de \$11.745.014, correspondiente a una licencia de maternidad (126 días) de una funcionaria. Con un movimiento crédito por el valor reintegrado al Departamento, en enero 27 de 2021.

#### **2.1.1.2 Hallazgo administrativo por errada clasificación de la subcuenta contable de las incapacidades.**

Al verificar la cuenta de los registros de las incapacidades se evidenció que se tiene establecida la cuenta 138427 Otras cuentas por cobrar - recursos de acreedores reintegrados a tesorerías, con un saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$11.745.014 (100%) de las Cuentas por cobrar, siendo la cuenta correcta 138426 pago por cuenta de terceros.

Situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, Concepto nro. 20182000020631 del 16-03-2018 de la Doctrina Contable Pública y el numeral 12, 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en los criterios de clasificación de los hechos económicos y en su adecuada aplicación. Lo que conlleva a que carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad

La variación relativa del 169% en la cuenta **Materiales y suministros cuenta 1514** inventarios, se verificó que corresponde a elementos de consumo para el funcionamiento de la Entidad, como tóner, papelería productos de aseo, de cafetería, seguridad industrial y Kit de mantenimiento. Básicamente es una cuenta de control de ingresos y lo usado durante la vigencia.

Los Pasivos de la Contraloría, tuvieron un aumento respecto al año 2019 de \$44.732.284, equivalentes al 157%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas por Pagar al aumentar en \$8.915.190, un 315%, resultante del registro del valor a reintegrar el Departamento por una incapacidad y Beneficios a los Empleados al incrementarse en \$35.817.094, equivalente al 140%, corresponde a liquidaciones de pasivos estimados y prestaciones sociales adeudadas a diciembre 31 de 2020.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

En la revisión de los documentos contables, se evidenció que la estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplieron con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

No se observaron diferencias significativas en activos, pasivos y patrimonio.

#### **Propiedades, planta y equipo:**

La propiedad, planta y equipo se encontró registrada atendiendo las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, atendiendo las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros. No obstante, no renovaron la póliza del SOAT daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito Vehículo CAMPERO CHEVROLET GRAN VITARA PLACA PJT129 tipo de Amparo gastos medico quirúrgicos, incapacidad, muerte y transporte de víctimas. En ese sentido se genera la siguiente observación de auditoría.

#### **2.1.2.1. Hallazgo administrativo por no contar con póliza de SOAT.**

Realizada la verificación de las pólizas de aseguramiento de 2020 frente a 2019, se evidenció que no se contó con la renovación de la póliza del SOAT daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito Vehículo CAMPERO CHEVROLET GRAN VITARA PLACA PJT129 tipo de Amparo gastos medico quirúrgicos, incapacidad, muerte y transporte de víctimas.

Circunstancia que no cumple con el principio de planeación donde deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, puesto que así se asegura la preservación de los recursos del Estado.

Lo anterior se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control en la programación de los vencimientos de las pólizas generando el riesgo de pérdidas patrimoniales, que impliquen menoscabo de bienes públicos, daños o pérdidas materiales de los bienes y los ocasionados por los accidentes de tránsito.

De acuerdo al MPA.9.1. Numeral 7. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: se trasladará al director de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, se dé inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal.

En la etapa de planeación de la auditoria y en cumplimiento de los lineamientos del proceso auditor, el cual establece la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las contralorías territoriales, se evidenció que no publicaron el estado de cambios en el patrimonio, ni las notas a los estados financieros; los estados financieros publicados en la página web de la Entidad, continuaban siendo denominados de forma incorrecta.

En consecuencia, se genera la siguiente observación.

***2.1.2.2 Hallazgo administrativo por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros e inconsistencias en la presentación de los informes financieros y contables mensuales publicados por la Contraloría Departamental del Vichada.***

En la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las Contralorías Territoriales durante la vigencia 2020, se pudo establecer que no publicaron las notas a los estados financieros, ni el estado de cambios en el patrimonio. Así mismo, en forma consecutiva de enero a diciembre tanto el estado de situación financiera como el estado de resultados, no cumplen con la estructura y contenido determinados en las normas para la presentación de los estados financieros, respecto de la identificación del estado financiero, moneda de presentación y grado de redondeo, no se encuentran en su totalidad en comparativo con el mes correspondiente del año inmediatamente anterior, ni todos los informes contienen el número de identidad del representante legal y el contador además de la publicación a destiempo de los mismos.

La Entidad tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, debe divulgar proactivamente la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 literal a de

la Ley 1712 de 2014, de igual manera contraviniendo lo establecido en los numerales 2.2., 3.1. y 3.2 de la Resolución 182 de 2017 de la CGN y los numerales 1.2. y 1.3.1. del Capítulo VI. Parte 2., del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y el Instructivo 001 de 2020, numeral 2.2.3. Así como, lo dispuesto en los numerales 3.1. y 3.3.1. de la Resolución 193 de 2016 de la CGN respecto de la identificación de factores de riesgo y las acciones de control asociadas a la presentación de los estados financieros y a la rendición de cuentas e información a las partes interesadas.

Lo anterior, se presentó por la falta de procedimientos en la aplicación de la normatividad, debilidades en el autocontrol y control interno, que impiden el logro de los objetivos de la información financiera frente a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional en términos de transparencia y comparabilidad.

### **Comité de Sostenibilidad Contable y Operativo**

La Oficina financiera cuenta con el Comité, el cual fue aprobado mediante artículo tercero de la Resolución 0087 de 18 de julio de 2019, estipuló que realizará sesiones ordinarias semestralmente y extraordinarias cuando se estime necesario.

Una vez solicitada las actas, informan que durante el 2020 no se realizaron reuniones del Comité.

#### **2.1.2.3. Hallazgo administrativo por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de Sostenibilidad Contable.**

El Comité de Sostenibilidad Contable como herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera no se reunió, ni realizó seguimiento durante la vigencia 2020.

Lo cual no se encuentra coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera y lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 0087 de 18 de julio de 2019 y en el Manual de Políticas contables “sostenibilidad contable proceso que deben adelantar las Entidades Públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos”.

Lo anterior posiblemente por no contar con un control y seguimiento. Lo que

conlleva a que se genere información sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.

### **Control Interno Contable**

La Entidad presentó el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución 193 de 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, para evaluar el sistema de control interno contable, áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería, se observó calificación de cuatro setenta y ocho (4.78), categoría eficiente.

La valoración cualitativa determinada en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, detalló fortalezas, debilidades y recomendaciones en el desarrollo de la actividad contable, sobre las cuales es importante hacer énfasis en sus debilidades, en relación a los procesos judiciales que se entregan al área de contabilidad, para registro contable se requiere revisión de los valores, que la información sea clara y precisa, de igual manera realizar autoevaluaciones para determinar la eficacia de los controles.

### **Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría Departamental del Vichada**

El Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría Departamental del Vichada<sup>2</sup> fue creado mediante la Ordenanza 15 de 2013 sin personería jurídica y

El Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría Departamental del Vichada<sup>3</sup> fue creado mediante la Ordenanza 15 de 2013 sin personería jurídica y actúa como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental del Vichada<sup>4</sup>, cuyo objetivo general es la realización de las acciones necesarias para el mejoramiento del nivel y la calidad de vida de los funcionarios que laboran en la Entidad (...) artículo 3 Ordenanza 15 de 2013.

A continuación, se detallan los aspectos fundamentales de la Ordenanza de creación:

<sup>2</sup> Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría Departamental del Vichada en adelante FBSCC. D. del V.

<sup>3</sup> Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría Departamental del Vichada en adelante FBSCC. D. del V.

<sup>4</sup> Contraloría Departamental del Vichada en adelante C.D. del V.

**Tabla nro. 04. Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría naturaleza y patrimonio**

Acto de creación	Naturaleza	Patrimonio
Ordenanza 15 de 2013 Asamblea Departamental del Vichada	"Fondo – cuenta ARTÍCULO PRIMERO. CREACION Y NATURALEZA. Créase el Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría Departamental del Vichada, como una cuenta especial, integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental del Vichada, sin personería jurídica, autonomía administrativa, contable y financiera."	"ARTICULO QUINTO: a) Los recursos provenientes de multas que imponga la Contraloría Departamental del Vichada. b) Donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica de derecho privado que le haga al fondo... c) Las utilidades que se presenten en desarrollo de sus actividades. d) Recursos obtenidos en la venta de papel rezago y materiales de recicle ya utilizados por la Entidad."

Fuente: información adicional SIA Observa 2020.

La Junta Directiva del FBSCC. D. del V. para la vigencia 2020, se encontraba conformada por los siguientes funcionarios:

**Tabla nro. 05. Junta Directiva Fondo de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría**

Cargo	Área	Funciones realizadas
Contralor Departamental	Administrativa	No se reportan funciones realizadas durante la vigencia 2020
Profesional Universitario	Administrativa	
Profesional Universitario	Control Fiscal	
Profesional Universitario	Responsabilidad Fiscal	
Comisión de personal no Directivo		
Profesional Universitario	Control Interno	

Fuente: información adicional SIA Observa 2020.

De acuerdo con la certificación suministrada por la C. D. del V., no se llevaron a cabo reuniones de Junta Directiva, no se realizaron contratos ni convenios por el FBSCC. del V., durante las vigencias 2019 y 2020.

El examen fue practicado mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar este informe.

El FBSCC del V., tiene dentro de su grupo de activos la cuenta corriente nro. 385030000884 del Banco Agrario con un saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$11.615.910, y saldo anterior de \$1.930.752 presentado un aumento de \$9.685.158. Esta variación corresponde a los recaudos de la vigencia 2020 por \$9.740.410 menos los gastos bancarios por \$55.525, derivados de procesos administrativos sancionatorios como se observa en el siguiente cuadro:

**Tabla nro. 06. Recaudos vigencia 2020 Banco Agrario de Colombia cuenta Corriente \*\*\*\*0884**

**Cifras en Pesos**

Mes	Saldo anterior	Recaudos	Origen del recaudo	Nro del proceso	Saldo final
Enero	1.930.752	0			1.930.752
Febrero	1.930.752	0			1.930.752
Marzo	1.930.752	0			1.930.752
Abril	1.930.752	0			1.930.752
Mayo	1.930.752	0			1.930.752
Junio	1.930.752	0			1.930.752
Julio	1.930.752	0			1.930.752
Agosto	1.930.752	0			1.930.752
Septiembre	1.930.752	0			1.930.752
Octubre	1.930.752	200			6.509.165
		4.593.007	Sancionatorio	2017-002	
Noviembre	6.509.165	877.803	Sancionatorio	2018-002	8.569.536
		1.195.400	Sancionatorio	2018-004	
		1.846.000	Sancionatorio	2018-004	
Diciembre	8.569.536	148.000	Coactivo derivado del sancionatorio 2014-004	2015-005	11.615.910
		1.080.000	Sancionatorio	2019-004	
Total, recaudos		9.740.410			

Fuente: información adicional SIA Observa 2020.

El FBSCC. del V. no cuenta con pasivos, ni gastos en la vigencia auditada solo obtuvo ingresos por los recaudos anteriormente mencionados. Lo que indica que no han ejecutado el valor de los recursos recaudados, de acuerdo al objeto por el cual fue creado.

Teniendo en cuenta que no incorporó dentro su contabilidad ningún movimiento se advierte la siguiente observación:

#### **2.1.2.4. Hallazgo administrativo por subestimación de la cuenta 1110 depósitos en instituciones financieras.**

La Contraloría no registró el saldo a 31 de diciembre de 2020 de la cuenta corriente del Banco Agrario del FBSCC. del V. por valor de \$11.615.910, los cuales corresponden a pagos efectuados por Procesos Administrativos Sancionatorios. Por lo tanto, esos dineros le pertenecen a la Entidad y deben ser incorporados en su contabilidad.

Omisiones que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, y omiten las acciones de control asociadas al cumplimiento del marco normativo en la etapa de medición posterior, detalladas en el punto 27 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinadas en la Resolución 193 de 5 de mayo de 2016 de la CGN.

Lo anterior se presentó por posible inaplicabilidad de las normas, deficiencias en el autocontrol del proceso contable y en el control interno contable, que impactan directamente los Estados Financieros de la Entidad y la credibilidad en el proceso por parte de los usuarios de la información contable pública para efectos de control fiscal y rendición de cuentas.

### **2.1.2.5. Hallazgo administrativo por falta de información en la revelación de notas a los estados financieros.**

Se evidenció durante el proceso auditor que las notas de carácter específico no presentan aclaraciones o explicaciones de los hechos o situaciones cuantificables y calificables suficientes, no cumplen con las características exigidas en el nuevo marco normativo para ser complemento y desagregación de la información relevante, lo anterior con relación a las explicaciones en cada grupo de cuentas, donde se omitió revelar la existencia del FDBSCC del V.

Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 capítulo VI numeral 1.3.6.1. estructura de las notas contables y sus modificaciones e instructivos emitidos por la CGN, Resolución 193 de 5 de mayo de 2016 de la CGN, numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo a la rendición de cuentas.

La desatención a la normatividad y a las disposiciones en materia contable, conllevó a no cumplir con el propósito de las mismas, lo anterior afectó la calidad de la información contable, limitando el propósito de dar a conocer a los usuarios la incidencia de hechos económicos importantes y que satisfaga las necesidades de los usuarios que se enmarcan en la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

Se observó un recaudó del 100% de los ingresos presupuestados, que fueron ejecutados conforme al PAC. Se presentó un excedente presupuestal de \$288.912 en la vigencia, efectuando los reintegros por el excedente al Departamento. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

El recaudo oficial en la vigencia 2020 fue por \$1.040.253.178. Los pagos se efectuaron teniendo en cuenta el PAC de la vigencia 2020, aprobado con Resolución 003 de 3 de enero de 2020, por el presupuesto inicial de \$1.021.156.000. Mediante Resoluciones 086 de 19 de agosto y 132 de diciembre 4 de 2020 presentó adiciones por \$19.097.178, para un presupuesto definitivo de \$1.040.253.178.

Se validó la diferencia entre los valores del recaudo por \$1.040.253.178 y el movimiento bancario \$1.057.161.539 por \$16.908.360. El cual correspondió al reintegro por gastos de viáticos.

### **CUENTA: 512024 GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:**

La cuenta representa un incremento en la vigencia fiscal 2020 comparada con el 2019 debido a que el banco BBVA hace un descuento por administración de net cash por el uso del token por un valor de \$ 56.000 mensuales, más un IVA de comisión net cash por valor de \$ 10.640 mensuales; para un total de cobro de los 12 meses en la vigencia 2020 de \$ 799.680, el valor de \$881.388 corresponden a comisión por domiciliación e IVA por comisión, se incrementó \$123.826 con relación a la vigencia 2019, debido que se efectuaron mayores pagos en la vigencia 2020.

#### **2.1.3.1. Hallazgo Administrativo por errada clasificación de la subcuenta contable de gastos y comisiones bancarias.**

Revisada la cuenta impuestos, contribuciones y tasas 5120 se evidenció que se registró, en la cuenta 512024 gravamen a los movimientos financieros, el valor correspondiente a gastos y comisiones bancarias, con movimiento a 31 de diciembre de 2020 por \$1.661.068, siendo la cuenta correcta 580240.

Situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, actualizado según resoluciones 252,320,368,427 y 432 de 2019 y a la gestión de riesgo de índole contable de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en los criterios de clasificación de los hechos económicos y en su adecuada aplicación. Lo que conlleva a que carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad

Según la muestra evaluada, la Contraloría, presentó adecuada gestión y oportunidad para atender los pagos a terceros, obligaciones tributarias, gastos administrativos, aportes de nómina y descuentos legales para la vigencia.

## **2.2. Gestión Presupuestal**

La Contraloría ejecutó el 99.97% del presupuesto definitivo de la vigencia 2020, el cual fue destinado para atender los gastos de funcionamiento, del mismo el 77.25% se destinó a Gastos de Personal, el 22.75% a Gastos Generales. La

auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (Programación, aprobación, modificación, ejecución, Cuentas por pagar y Reservas presupuestales), con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del PAC.

Como el objetivo de esta línea, es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

**Tabla nro. 7. Muestra evaluación gestión presupuestal a 31 de diciembre de 2020**

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
<b>Total, presupuesto</b>	<b>1.040.253.179</b>	<b>1.039.964.267</b>	<b>99.97%</b>	
sueldos de personal de nomina	438.759.944	438.759.944	100%	Se revisará la nómina de junio y diciembre en los cuales se verificará el 100% de los pagos realizados.
Capacitación	33.694.085	33.511.281	99.46%	Comprobar el cumplimiento y ejecución del Artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Viáticos y gastos de viaje	77.533.246	77.446.945	99.89%	Revisión transversal presupuesto, Contabilidad y Talento Humano. Verificar los registros presupuestales.
Gastos generales: Materiales y Suministros	29.166.650	29.166.650	100%	Cifras que son objeto de verificación puesto que también hacen parte de la causación realizada en contabilidad.
Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios y Fiduciarios	1.664.020	1.661.068	100+%	Cifras que son objeto de verificación puesto que también hacen parte de la causación realizada en contabilidad

Fuente: Formato 7- Ejecución presupuestal de egresos, SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

Se verificó la planeación y ejecución de los ingresos y los gastos en concordancia con la normatividad territorial vigente, se evidenció cumplimiento a las disposiciones enmarcadas en el Decreto 111 de 1996, con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2020, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, así mismo, se evidencia que el anteproyecto de presupuesto cumplió con la normatividad y lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en

materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

El presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020 fue liquidado con Resolución 001 de 2 de enero de 2020. Se hacen adiciones por \$19.097.178 con Resoluciones 086 de 19 de agosto y 132 de diciembre 4 de 2020, para un presupuesto definitivo de \$1.040.253.178 (F-6)

El Plan Anual Mensualizado – PAC de la Contraloría fue elaborado y adoptado teniendo en cuenta la Ordenanza 019 de 15 de noviembre de 2019 conforme al Decreto 111 de 1996.

La Entidad no constituyó reservas presupuestales en las vigencias 2019 y 2020 de conformidad a la normatividad. Constituyó cuentas por pagar a diciembre 31 de 2020, con Resolución 151 de diciembre 31 de 2020, por valor de \$38.771.450, las cuales se encuentra debidamente soportadas.

Las capacitaciones realizadas durante la vigencia 2020 se ejecutaron por \$33.511.281 equivalentes al 3.2% del presupuesto definitivo, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1.416 de 2010 y norma vigente.

### **2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

Los ingresos de la Contraloría están conformados por cuotas de fiscalización Departamento del Vichada por \$1.005.069.621, cuotas de fiscalización de Entidades descentralizadas \$35.183.557.

El presupuesto inicial de la Contraloría para la vigencia 2020, fue aprobado por \$ 1.021.156.000. Presento adiciones por \$19.097.178, para un presupuesto definitivo de \$1.040.253.178, con un incremento del 8% frente al presupuesto de la vigencia 2019. El presupuesto recaudado ascendió 100%, lo cual representa una buena gestión de recaudo de los ingresos presupuestados por parte de la Entidad.

### **2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto**

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$1.039.964.267 equivalentes al 99.97% del presupuesto de la Entidad, destinados a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado. La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal.

El presupuesto de gastos de la Contraloría durante la vigencia 2020, tuvo el siguiente comportamiento en cuanto a su ejecución:

**Tabla nro. 8. Ejecución Presupuestal 2020**

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos (Autorización de giros)	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	1.021.156.000	97.541.506	1.040.253.179	1.039.964.267	1.039.964.267	1.001.192.817	288.912	99.97%
Gastos de Personal	866.855.999	2.685.144	812.264.680	812.264.680	812.264.680	773.493.230	0	100.00%
Gastos Generales	154.300.001	94.856.362	227.988.499	227.699.587	227.699.587	227.699.587	288.912	99.87%

Fuente: Formato 7, SIREL 2020.

La Entidad reintegro al Departamento \$288.912, recursos no comprometidos durante la vigencia.

La Contraloría Departamental del Vichada presentó créditos y contra créditos según Resoluciones 019, 075, 101, 116, y 138, modificaciones presupuestales que suman \$97.541.506, de igual manera realizó adición presupuestal por \$19.097.178. Traslados presupuestales soportados con resoluciones internas de la Entidad, debidamente suscritas por el Contralor departamental.

El presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad no contiene los mismos acápite del Decreto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento, debido a que el presupuesto de la Contraloría Departamental del Vichada es solo de funcionamiento.

Se efectuó seguimiento a los gastos presupuestales seleccionados en la muestra por concepto de gastos de personal, capacitación, viáticos y gastos de viaje, materiales y suministros, comisiones, intereses y demás gastos bancarios y fiduciarios, sin encontrar inconsistencias en la información.

La Contraloría Departamental no reportó proyectos de inversión. Así mismo, contó con los instrumentos necesarios para la ejecución presupuestal como son: CDP, RP, cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020. Igualmente, facturas, cuentas de cobro o documentos soporte. Se validaron los documentos solicitados, encontrándose debidamente soportados, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente. Los comprobantes de pago adjuntan toda la documentación para realizar oportunamente los pagos de la Entidad, cumpliendo con la fase del ciclo presupuestal, en observancia con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico Presupuestal. Se concluye que los pagos se realizaron de manera eficiente.

Las cuentas por pagar se constituyeron cumpliendo con lo estipulado en la normatividad vigente, Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.1.7.3.2 y de acuerdo con el instructivo de la AGR. Mediante Resolución 151 de 31 de diciembre de 2020, se

constituyeron las cuentas por pagar a diciembre por valor de \$38.771.450, el 3.73% del presupuesto definitivo.

### 2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría Departamental del Vichada en la vigencia 2020, celebró quince contratos por valor de \$108.223.934, cuantía que corresponde al 1% del presupuesto (\$1.040.253.179) comprometido en la vigencia evaluada.

La contratación en la vigencia 2020 presentó una disminución del 21% en número de contratos y aumento en la cuantía con relación a la vigencia 2019, en la cual la Entidad reportó 19 contratos por valor de \$97.557.147. En la vigencia 2020, la contratación fue de \$108.223.934, lo que representa un aumento del 9.8% en la cuantía de los contratos.

Mediante certificación la Contraloría precisó el monto de las cuantías para la ejecución de los procesos contractuales, el monto de la menor y la mínima cuantía para contratar correspondiente a la vigencia 2020, es de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, art. 24, literal a, reformada por la Ley 1150 de 2007 art. 2, literal b, sobre el valor del presupuesto definitivo apropiado en \$1.040.253.179, equivalentes a 1.185,06 SMMV (Valor SMMV \$877.803), definiendo la menor cuantía en 280 SMMV, que corresponden a \$245.784.840 y en consecuencia, la mínima cuantía en \$24.578.484.

La distribución de la contratación, según la clase de contrato fue de siete contratos por prestación de servicios (\$53.545.950), cuatro de suministro (\$21.111.334) y cuatro por compraventa (\$33.566.650). Los contratos de compraventa representan el 26% del total de la contratación y el 31% del valor de los mismos; mientras que los contratos de prestación de servicios, representan el 49% del valor total de la contratación de la Entidad; debido a que la Contraloría contrató la realización de capacitaciones, actividades de bienestar, internet, actualización del software, contrato el mantenimiento de los aires acondicionados y del parque automotor, así como la realización de exámenes de ingreso, de retiro de los funcionarios, en cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo-SGSST.

Según la modalidad de selección del contratista, se adelantó un proceso por contratación directa y 14 por mínima cuantía. Se verificó el cumplimiento del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 respecto a las reglas de la contratación de mínima cuantía, y se pudo establecer que los 14 contratos realizados bajo esta modalidad estuvieron por debajo del diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad. En la vigencia 2020, no se adelantaron procesos contractuales a través de concurso de méritos, selección abreviada o licitación pública.

La Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios (PAA) para la vigencia 2020, el cual fue aprobado mediante Resolución 02 del 2 de enero de 2020, por un valor inicial de \$160.597.000, el cual fue publicado en la página web de la Entidad y en la plataforma del SECOP II el 31 de enero de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1474 de 2011.

Adicionalmente, modificó el Plan Anual de Adquisiciones el 22 de mayo y el 1 de diciembre de 2020, modificaciones que fueron publicadas en el SECOP II; atendiendo los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Los bienes y servicios adquiridos mediante los quince contratos reportados, estaban programados en el PAA de 2020. Conforme al reporte de la cuenta, la Contraloría es oportuna en la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) ya que se libró antes de la firma de los quince contratos y es superior o igual al valor del contrato.

Respecto de la expedición del registro presupuestal (RP) de los quince contratos reportados, es oportuna ya que fue expedido en el mismo día a la firma del contrato y hay coincidencia con el valor del contrato.

La contratación estuvo enfocada en la adquisición de suministro de agua potable, internet, papelería, equitos de computo, capacitación, actividades de bienestar, actualización del software, adquisición de elementos de protección y bioseguridad para la prevención y mitigación de riesgos causados por el Covid 19, servicios médicos para realizar exámenes de ingreso, de retiro y complementarios; suministro de elementos de cafetería y aseo, mantenimiento de aires acondicionados y del parque automotor; seguros y la adquisición de químicos para recarga de extintores.

De los quince contratos celebrados por la Contraloría Departamental del Vichada, se examinaron cinco contratos, que representan el 33% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$67.732.600, que representa un 62% del valor total contratado de \$108.223.934, los cuales fueron seleccionados por la modalidad y cuantía representativa de la contratación; para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en el contrato; revisar los contratos cuyo objeto estén relacionados con adquisición de software y tecnología en cumplimiento de los lineamientos del proceso auditor, señalados en la circular interna del 022 de enero de 2021 y verificar si existen Resoluciones mediante las cuales la Contraloría reconoce dineros por la prestación de un servicio, eludiendo el proceso contractual de Ley de contratación, dicha muestra se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 09. Muestra de Contratación**

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada
002	Mínima Cuantía	Prestación del servicio de internet dedicado 24 horas para la CDV, vigencia 2020	15.498.950	Liquidado	Precontractual Contractual Postcontractual
005	Mínima Cuantía	Compraventa de elementos de papelería y oficina, aseo y cafetería para la CDV.	13.608.650		
012	Contratación directa	Capacitación en las distintas áreas del conocimiento, para los servidores de la CDV, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con el plan institucional de capacitación de la vigencia 2020.	17.950.000		
014	Mínima Cuantía	Compraventa de equipos de cómputo y oficina para la CDV.	16.430.000		
016	Mínima Cuantía	Prestar el servicio de apoyo logístico para la realización de las actividades del plan de bienestar social y estímulos 2020, dirigido a los servidores públicos de la CDV y sus familias.	4.245.000		

Fuente: SIA OBSERVA, vigencia 2020.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación virtual adelantada. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

**Etapa precontractual.** En la muestra analizada, se observó que cada uno de los contratos contaba con el documento de estudios previos para la adquisición de bienes o servicios, los cuales contenían los elementos mínimos para su elaboración; estos además guardaron coherencia con los rubros aprobados en el plan anual de adquisiciones (PAA), se identificó la necesidad y describe el objeto a contratar; concluyéndose que se cumplió con los elementos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Estudios y documentos previos en la planeación contractual de la Contraloría.

En los contratos 2, 5, 14 y 16 de mínima cuantía, se evidenció la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015,

adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio y que cumplieran con las condiciones exigidas en la invitación pública; los cronogramas se ejecutaron en los términos establecidos.

En el contrato 17, celebrado bajo la modalidad de contratación directa, se observó que los estudios previos cumplen con los elementos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Se evidenció que los cinco contratos de la muestra auditados contaban con el respaldo de la disponibilidad y registró presupuestal, la correcta imputación presupuestal, la publicación de invitación a presentar ofertas y los documentos requeridos para la legalización de los contratos. Los estudios previos de los contratos auditados son coherentes con el objeto y las actividades contratadas.

**Etapas contractuales.** Se observaron cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en los contratos evaluados, en la medida en que están elevados a escrito y firmados por las partes.

La contraloría no exigió póliza de garantía en los cinco contratos de la muestra auditados. La exigencia de garantías no es obligatoria en los contratos cuya modalidad sea por contratación directa o de mínima cuantía; por lo que la Entidad era autónoma para exigirla en estos procesos, conforme lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

Se observó el cumplimiento del objeto contractual, los productos y servicios adquiridos, concuerdan con el objeto y las obligaciones del contrato; se cumplieron los términos y plazos establecidos, están debidamente soportados con registros fotográficos, listados de asistencia, entradas a almacén, diplomas y los informes de supervisión. Se verificó que los pagos se realizaron conforme a lo estipulado en el contrato, en cuanto a periodicidad, monto y el cumplimiento de los requisitos para el pago del mismo.

Respecto a la supervisión contractual, se verificó que el Ente de Control designó en oportunidad al supervisor de cada contrato y que les fue comunicado por medio de oficio. Así mismo, se evidenció el desempeño de sus funciones presentando, los informes correspondientes a las actividades realizadas por los contratistas, en cumplimiento del principio de responsabilidad señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y del manual de contratación de la Contraloría.

**Post contractual.** En los cinco contratos auditados, se observó que la Contraloría realizó la liquidación dentro del término legal y todos los documentos contractuales se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, atendiendo el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Contraloría Departamental del Vichada se adhirió al “Pacto por la Transparencia”, suscrito entre la Auditoría General de la República, la Agencia Nacional de Contratación pública, Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia, comprometiéndose en el uso de las plataformas tecnológicas como SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano. Así mismo, desde el primero de enero del año 2021 asumió el compromiso de gestionar toda la contratación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

La gestión contractual desarrollada por la Contraloría suplió las necesidades establecidas para la vigencia 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Con la compra de papelería, elementos de aseo y cafetería, que se adquirieron con el contrato 5, apuntaron a proveer a la Entidad de los elementos necesarios para cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo.

El contrato de capacitación y de bienestar (12 y 16-2020), satisfizo las necesidades de los funcionarios de la Contraloría, puesto que se realizaron las capacitaciones y actividades programadas en el plan institucional de capacitación y de bienestar de la Entidad; y adicionalmente atendió lo señalado en la Ley 1416 de 2010 en su artículo 4° que reza "Las Contralorías Territoriales destinaran como mínimo el 2% de su presupuesto para la capacitación de sus funcionarios y sujetos de control".

El contrato 2 y 14-2020, cuyo objeto está relacionado con la adquisición de tecnología, apuntó a garantizarle al ciudadano un mejor servicio, y a que proporcionaría celeridad en las comunicaciones dentro de los procesos y procedimientos de la Entidad; suplió la necesidad de mantener informada a la ciudadanía de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría en el Departamento del Vichada, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1712 de 2014. También, se mantuvieron disponibles los canales de comunicación electrónicos: correos electrónicos, el dominio de la página web institucional y la operación de los aplicativos SIA (Sistema Integrado de Auditoría), SIA Misional y SIA Observa, herramientas donde los sujetos de control presentan o rinden electrónicamente las cuentas a la Contraloría Departamental del Vichada.

Durante la vigencia 2020 la Contraloría no reporto la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con abogados para ejercer la representación judicial. Así mismo, se verifico que no realizó pagos por prestación de servicios mediante resoluciones; todos los procesos para la adquisición de bienes y servicios, se efectuó a través de contratación administrativa, la cual está debidamente publicada en el SECOP II y cargada al SIA Observa.

La contratación realizada durante la vigencia 2020 estuvo orientada al cumplimiento del Plan Estratégico 2020-2021, a los objetivos trazados en el área misional del Ente de control, a las normas y al apoyo de las funciones administrativas de la Contraloría; Se verificó que se cumplieron las estrategias planteadas en los objetivos institucionales, mediante la ejecución de las actividades formuladas en el plan de acción, relacionadas con dar cumplimiento al plan anual de adquisiciones de la vigencia 2020.

Concluyéndose, que los bienes y servicios adquiridos por la Contraloría, mediante la contratación ejecutada en la vigencia 2020 y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de la contratación estatal dispuestos en la Ley 80 de 1993, logrando impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la Entidad.

#### 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión realizada por la Contraloría en la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos y derechos de petición reportados en la cuenta correspondiente a la vigencia 2020.

Conforme el análisis efectuado, serán objeto de evaluación catorce requerimientos de 98 reportados en la cuenta, que representan el 14%, los criterios de selección tenidos en cuenta consistieron en el estado del trámite al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibido y su respuesta de fondo.

De esta manera, a continuación, se detalla la identificación de los requerimientos objeto de la muestra:

Tabla nro. 10. Muestra de Participación Ciudadana

Información General del Requerimiento Ciudadano				
No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición	Estado del trámite al final del periodo rendido	Justificación para su selección
1	54CE	13/12/2020	En trámite	Verificar el trámite y cumplimiento de los términos señalados en la ley para atender las peticiones.
2	1CE	10/01/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	

Información General del Requerimiento Ciudadano				
No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición	Estado del trámite al final del periodo rendido	Justificación para su selección
3	12	14/01/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
4	7CE	21/04/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
5	9CE	28/04/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
6	16CE	12/05/2020	Con archivo por traslado por competencia	
7	D01-2020	4/03/2020	En trámite	
8	D02-2020	20/03/2020	En trámite	
9	D03-2020	13/04/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
10	D05-2020	20/04/2020	Con archivo por traslado por competencia	
11	D04-2020	21/04/2020	Con archivo por traslado por competencia	
12	D07-2020	29/04/2020	En trámite	
13	D08-2020	2/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
14	D09-2020	18/08/2020	En trámite	

Fuente: Elaboración Propia, SIREL 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de la auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

### **Verificación de los recursos COVID 19**

Se solicitó a la Entidad allegar la información concerniente a la atención de requerimientos ciudadanos relacionados con presuntas irregularidades en contratación de bienes y servicios, tendientes a atender necesidades relacionadas con la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el COVID 19, para lo cual la Contraloría anexó los archivos correspondientes a un total de cinco requerimientos que fueron debidamente atendidos con ocasión a la pandemia

#### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

Revisada la muestra auditada en su totalidad y teniendo en cuenta el criterio de selección, se evidenció, que la Contraloría Departamental del Vichada frente a los requerimientos ciudadanos con archivo por traslado por competencia, realizó los mismos de manera oportuna, notificando al ciudadano la comunicación por medio de la cual se corrió dicho traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En lo que respecta a los requerimientos ciudadanos con archivo por respuesta de fondo, se constató que la Entidad llevo a cabo la correspondiente gestión de manera oportuna dentro de los términos y se corroboró la coherencia entre lo solicitado por el peticionario y la respuesta brindada por el Ente de control.

Finalmente se evidencio que la Entidad recibió nueve denuncias para la vigencia evaluada, en las cuales no se vulneró el término legal vigente, verificando también que fueron sustentadas de manera coherente y efectiva, pues dieron solución a cada uno de los mismos.

En la página web existe el link <http://www.cdwichada.gov.co/peticiones-quejas-reclamos> para la recepción de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, el cual está activo y en funcionamiento, igualmente, en este enlace se puede realizar seguimiento a las peticiones presentadas por este medio.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

La Entidad realizó las actividades correspondientes a la promoción de participación ciudadana, que contribuyeron a la divulgación y el fomento del

control social; ejecutó entre otras, las siguientes actividades, las cuales fueron objeto de evaluación así:

- Capacitación Contralores Estudiantiles 06, 09 y 10 de marzo de 2020. Consta en los documentos aportados por la Contraloría los soportes fotográficos de la realización de la capacitación, así como las listas de asistencia debidamente diligenciadas.

La Contraloría allegó el documento, donde certifica que durante la vigencia 2020, no se invirtieron recursos por parte de la Contraloría en las actividades de Promoción del Control Ciudadano ejecutadas.

Así mismo, realizaron la publicación del Plan Anual de Lucha Contra la Corrupción y de Atención Ciudadana, dando cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Para esta auditoría se seleccionaron cuatro procesos de los veintisiete practicados por la C.D. del V., es decir el 15%, el criterio para la selección de estos fue la constitución de hallazgos de carácter fiscal en la mayor cuantía, como se relacionan a continuación:

Tabla no. 11. Muestra de auditorías

Cifras en pesos

No	Nombre Sujeto y/o Punto de Control	Modalidad	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos
1	Alcaldía de Cumaribo	Auditoría Integral/Regular	1/12/2020	9	176.737.235	0	11	12
2	Gobernación de Vichada	Auditoría Integral/Regular	29/05/2020	10	2.192.603.777	0	4	18
3	Instituto Municipal de Deporte y Recreación Cumaribo	Auditoría Especial	9/10/2020	8	110.090.130	3	12	14
4	Empresa de Energía ElectroVichada S.A ESP	Auditoría Especial	26/08/2020	5	38.855.432	0	5	6

Fuente: Formato 21, SIA Misional

La muestra fue evaluada en su totalidad, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor: planeación, ejecución, informe y cierre, así como el traslado de hallazgos fiscales.

### 2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La C.D. del V. mediante Resolución 010 del 25 de enero de 2020, aprobó el Plan General de Auditorías 2020, el cual fue modificado tres veces mediante las Resoluciones 060 de mayo de 2020, 084 de agosto de 2020 y la 128 de noviembre de 2020. En dichos documentos se evidenció la reprogramación de auditorías.

En el desarrollo del PGA, se observó que la Contraloría realizó auditoría al 89% de los sujetos vigilados durante la vigencia 2020, según se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 12. Muestra de auditoría procesos auditores C.D. del V.**

No.	Nombre Sujeto	Auditada en la vigencia	No. Auditorías Realizadas	Modalidad	Vigencia auditada
1	Alcaldía de Cumaribo	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
2	Alcaldía de Puerto Carreño	Si	0		2019
3	Alcaldía la Primavera	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
4	Alcaldía Santa Rosalía	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
5	Empresa De Energía Siglo XXI	Si	1	Auditoría Especial	2019
6	Gobernación de Vichada	Si	2	Auditoría Integral/ Regular -Auditoría Exprés	2019 - 2020
7	IDER Vichada	Si	1	Auditoría Especial	2019
8	Aguas del Vichada S.A ESP	No			
9	Asamblea Departamental de Vichada	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
10	Concejo Municipal Carreño	No			
11	Empresa De Energía Electrovichada S.A ESP	Si	2	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2019
12	Empresa Servicios Públicos de Puerto Carreño EMCAP S.A	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
13	Hospital San Juan de Dios	Si	1	Auditoría Especial	2019
14	Institución Educativa Antonia Santos	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019

No.	Nombre Sujeto	Auditada en la vigencia	No. Auditorías Realizadas	Modalidad	Vigencia auditada
15	Institución Educativa Camilo Torres	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
16	Institución Educativa Colegio Silvino Caro Heredia	Si	2	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2019
17	Institución Educativa Eduardo Carranza	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
18	Institución Educativa Francisco de Paula Santander	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
19	Institución Educativa José Eustasio Rivera	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
20	Institución Educativa María Inmaculada	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
21	Institución Educativa Normal Federico Lleras Acosta	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
22	Institución Educativa Sagrado Corazón De Jesús	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
23	Institución Educativa Solmerida Builes	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
24	Instituto Municipal de Deporte y Recreación Cumaribo	Si	2	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2019
25	Personería Municipal Carreño	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
26	Personería Municipal de La Primavera	Si	1	Auditoría Integral/ Regular	2019
27	SEPPCA S.A ESP	No			

Fuente: Formato 20 y 21 SIA Misional

## 2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de la cuenta de los sujetos de control fue realizada bajo la Resolución 008 de 10 de enero de 2013 “Por la cual se reglamenta rendición de la cuenta, su revisión, forma y plazos de presentación por parte de los entes sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Vichada y se establecen otras

*disposiciones”.*

Conforme a la información reportada, la Contraloría recibió veintisiete cuentas, todas dentro del término legal otorgado, de las cuales, durante la vigencia rendida, feneció dieciocho cuentas y nueve sin fenecimiento. Por otra parte, reportaron trece cuentas con fenecimiento y tres sin fenecer de vigencias anteriores

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

En esta fase de la auditoría fueron verificados los memorandos de asignación, los planes de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que los documentos mencionados se encuentran formulados de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial - GAT, la coherencia entre los mismos en relación con los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y componentes de la auditoría; así como, que el programa presentado condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Se concluye que el equipo auditor cumplió con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT y los actos administrativos reglamentarios.

### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

En esta fase del proceso se verificó el cumplimiento de los objetivos propuestos tales como: la aplicación de los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial - GAT; el cumplimiento del programa y cronogramas establecidos; el cubrimiento del alcance, la elaboración de papeles de trabajo, determinando cincuenta hallazgos administrativos, 32 con incidencia disciplinaria, tres con incidencia penal y 32 con incidencia fiscal por valor de \$545.286.910.

En términos generales, los equipos auditores aplican las técnicas y procedimientos señalados en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes.

### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

En esta fase del proceso, se verificó la remisión de los informes preliminares, la observancia al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis de la réplica y el informe definitivo.

Una vez revisados los informes preliminares y definitivos se encontraron diferencias, las cuales se relacionan en el acápite de inconsistencias en la rendición de cuenta.

#### **2.5.5.1 Hallazgo administrativo por falta de firmas en documentos soportes del proceso auditor.**

Las auditorías realizadas por la Contraloría a los sujetos de control del Municipio de Cumaribo, Gobernación del Vichada y Electrovichada S.A. ESP presentan memorandos de asignación, planes trabajo e informes preliminares sin firmas de algunos profesionales del equipo auditor.

Lo anterior contraviene normas de auditoría del proceso auditor de carácter general, relativas al trabajo del auditor para cada una de las fases del proceso mencionadas en la GAT, adoptada mediante guía CDV-AF-GU 03.01 del 04 de abril de 2017, como son los atributos y características del informe, firma y remisión del informe preliminar.

Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión de los procesos auditores, exponiendo los archivos que soportan el control y vigilancia fiscal que realiza la Contraloría a riesgos de manipulación y pérdida.

### **2.5.6. Traslado de Hallazgos**

En esta fase del proceso se verificaron los términos máximos que la C.D. del V. establece en la Resolución 133 de 26 de octubre de 2017, para dar traslado a los hallazgos sancionatorios, fiscales, penales y disciplinarios a las instancias competentes.

Una vez cotejados los formatos de traslados de hallazgos, se concluye que la Contraloría Departamental del Vichada no dio cumplimiento con los tiempos definidos en la resolución anteriormente mencionada (un término 60 días hábiles).

Es importante resaltar que se encontraron registros duplicados y diferencias en la columna cuantía, las cuales se relacionan en el acápite de inconsistencias en la rendición de cuenta.

#### **2.5.6.1 Hallazgo administrativo por Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.**

Revisada la muestra de auditoría se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 60 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de la etapa de notificación del informe definitivo, condición descrita en las auditorías regulares correspondiente a la Alcaldía de Cumaribo (hallazgo nro. 12 Sancionatorio) y a la Gobernación del Vichada (Hallazgos Fiscales y Disciplinarios), los cuales fueron trasladados de manera extemporánea al competente.

**Tabla nro. 13. Traslado de Hallazgos C.D. del V**

Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Cuantía	Fecha recibo traslado	Radicado	Observaciones	No. de Días Hábiles
Alcaldía de Cumaribo	1/12/2020		17/03/2021	CDV-CI-46	1 Hallazgo Sancionatorio.	72
Gobernación del Vichada	29/05/2020	219.603.777	26/10/2020	Rad. 26/10/2020	10 Hallazgos Fiscales.	99
Gobernación del Vichada	29/05/2020		26/10/2020	CDV-238	4 Hallazgos Disciplinarios	99

Fuente: SIA Misional-Elaboración propia.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en la Resolución 133 de 26 de octubre de 2017, por medio de la cual se modifica la Guía Metodológica del Proceso Auditor adoptada mediante la Resolución 059 de 4 de abril de 2017.

Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos que pueden generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal.

### **2.5.7. Gestión en control fiscal ambiental**

La C.D. del V. reportó en la rendición de la cuenta 2020, cinco sujetos de control ambiental, con un presupuesto ejecutado de inversión en medio ambiente por valor de \$295.564.118, auditando el 100% de los recursos.

De conformidad con el mandato constitucional, la Contraloría promulgó y presentó ante la Asamblea Departamental el informe del estado de los recursos naturales y del ambiente vigencia 2019, en cumplimiento al artículo 268 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2 del acto legislativo, artículo 46 de la Ley 42 de 1993 y Oficio C.D. del V.-143 de fecha 15 de julio de 2020, el cual contiene la gestión ambiental del Departamento y sus municipios

### **2.5.8. Control a la contratación**

Durante el proceso auditor la evaluación arrojó como resultado, que mediante la modalidad de auditoría integral/regular existen 162 contratos por un valor de \$19.436.484.323, de los cuales se configuraron 50 hallazgos administrativos, veintitrés con connotación disciplinaria y veinticinco con connotación fiscal por un valor de \$ 653.013.090.

Por otra parte, mediante auditoría Especial existen 134 contratos auditados por un valor de \$18.109.252.857, de los cuales se configuraron 36 hallazgos administrativos, dieciocho con connotación disciplinaria, tres con connotación penal y dieciséis con connotación fiscal por un valor de \$167.138.432.

Por su parte mediante Auditoría Exprés aparece un contrato auditado por un valor de \$1.714.041.000, de los cuales se configuro un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.

### 2.5.9. Beneficios de auditoría de la muestra

La C.D. del V. reportó en la rendición de la cuenta, cuatro beneficios de auditoría, tres de tipo cuantificable por valor de \$29.885.422 y uno de tipo calificable, en la fase de ejecución se verificó el 100% de los beneficios de auditoría de tipo cuantificable, relacionados a continuación:

Tabla nro. 14 Beneficios de auditoría C.D. del V. 2020

Cifras en pesos

No.	Nombre Sujeto	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Valor	Fecha aprobación del beneficio
1	Departamento de Vichada	Presunto sobrecosto en artículo adquirido en contrato de compraventa.	Devolución de los recursos.	3.919.560	1/09/2020
2	Alcaldía de Cumaribo	Contrato n° 255, contratista: Cercagro Del Llano S.A.S, r/l José María solano saltaren objeto: reforestación en sitios de protección ambiental como compensación por el uso de los recursos naturales intervenidos en los diferentes proyectos ejecutado por el municipio de Cumaribo, valor \$ 73.999.540.	Realizando la valoración del material probatorio aportado por la alcaldía municipal de Cumaribo, se procede a analizar las acciones tomadas posteriores a la visita de control fiscal realizada por la contraloría departamental del vichada, encontrando la supervisión del contrato realiza citación al representante legal de la empresa Cercare.	22.199.862	1/12/2020
3	Gobernación de Vichada	Contrato n° 959 de 2019, contratista: Javier Giraldo Hernández, objeto: construcción y suministro de un transbordador del paso caño de agua, paso terrestre puerto Carreño - Casuarito departamento del vichada, valor \$279,998,000.00.	Ninguna.	3.766.000	29/05/2020

Fuente: Formato 21, Sirel 2020

Verificados estos beneficios y atendiendo lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se encontró coherencia entre la formulación y la legalización en cada uno de ellos.

### **2.5.10. Control Fiscal a los recursos destinados para la emergencia sanitaria y control de legalidad a la contratación celebrada bajo urgencia manifiesta y/o calamidad pública, decretadas por los entes territoriales con ocasión de la pandemia.**

La Contraloría mediante correo electrónico de 29 de abril de 2020, remitió a todos los sujetos de control, un comunicado solicitando la información relacionada con los actos administrativos emitidos y contratos públicos celebrados como consecuencia de la declaratoria de Calamidad Pública - Urgencia Manifiesta con fundamento en el Estado de Emergencia Sanitaria.

En atención al correo anteriormente mencionado, la Contraloría recibió información de tres sujetos de control que emitieron igual número de actos administrativos, reportando la celebración de tres contratos por valor de \$1.773.018.400. La Contraloría una vez analizados los documentos remitidos, determinó dos hallazgos administrativos y dos hallazgos fiscales por un valor de \$18.232.792.

## **2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal**

La Contraloría Departamental del Vichada, reportó un total **43** procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario y verbal, en cuantía de \$3.825.207.692, se evaluó una muestra de dieciséis PRF con un presunto detrimento de \$3.354.421.588 equivalente al **88%** de la cuantía total, distribuidos así: **trece** procesos ordinarios y **tres** verbales del total de procesos reportados, que representa el 37%.

Para la selección y evaluación de la muestra se tuvo en cuenta los siguientes criterios: las cuantías más representativas, procesos archivados por no mérito, procesos archivados por caducidad, procesos terminados por haberse generado la prescripción, procesos con presunta prescripción de la acción fiscal que llevan más de cinco años en trámite y no se han decidido, procesos archivados con fallo sin responsabilidad fiscal y, procesos con riesgo de prescripción que tienen más de tres años con auto de apertura y antes de imputación, procesos que tienen decretada pero no registrada la medida cautelar, y procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado sin haberse trasladado a cobro coactivo.

La distribución de la muestra auditada se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 15 PRFO Y PRFV - Ordinarios y verbal - C.D. del Vichada.**

Cifras en pesos

Consecutivo	Código Reserva	No. Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura
1	PRFO 01	2015-001	9/03/2012	26/01/2015	115.000.000
2	PRFO 02	2015-003	5/06/2012	26/01/2015	97.591.560
3	PRFO 03	2016-004	31/12/2014	31/10/2016	687.471.760
4	PRFO 04	2017-006	31/12/2010	8/06/2017	218.864.742
5	PRFO 05	2017-008	28/08/2014	20/09/2017	104.445.000
6	PRFO 06	2017-009	12/09/2014	21/09/2017	98.000.000
7	PRFO 07	2018-008	21/09/2016	19/06/2018	385.497.549
8	PRFO 08	2018-007	12/12/2016	7/06/2018	57.582.224
9	PRFO 09	2018-005	21/12/2016	14/03/2018	189.214.210
10	PRFO 10	2018-003	12/12/2015	27/02/2018	64.757.500
11	PRFO 11	2018-002	3/02/2016	9/02/2018	515.935.423
12	PRFO 12	2019-008	29/12/2017	3/10/2019	308.219.084
13	PRFO 20	2020-003	14/12/2016	20/11/2020	71.999.808
14	PRFV01	2016-007	15/12/2015	10/11/2016	430.119.997
15	PRFV02	2018-009	16/09/2016	3/08/2018	6.091.483
16	PRFV03	2018-001	11/05/2016	6/02/2018	3.631.248
	<b>TOTAL</b>				<b>3.354.421.588</b>

Fuente: Formato 17 – Módulo SIA MISIONAL, V 2020

### **2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)**

En la etapa de ejecución de auditoría, la muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban los procesos a la fecha de la auditoría, y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo correspondiente.

La Contraloría reportó en la información solicitada, suspensión de términos de vigencias anteriores, así como las diferentes resoluciones de suspensión de términos durante la vigencia auditada 2020, estas se relacionan a continuación: Resoluciones Administrativas: 03 de 16/03/2020; 040 de 13/04/2020; 044 de 24/04/2020; 054 de 08/05/2020; 061 de 29/05/2020; 068 de 30/06/2020; 085 de 18/08/2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19, y de conformidad con las instrucciones y disposiciones emanadas respectivamente del

Gobierno Nacional y Departamental, en la que se decretó la suspensión de términos procesales en todos los procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagaciones Preliminares, Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva que adelantó la Contraloría Departamental del Vichada, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción.

En el análisis de la muestra se identificó lo siguiente:

### **2.6.1.1. Hallazgo administrativo por dilación procesal en PRFO**

Durante la vigencia 2020, la Contraloría para decidir de fondo el **PRFO 2015-001** demoró más de cuatro años y nueve meses y, archivó por falta de mérito, pudo verificarse a través de los expedientes objeto de análisis la inactividad procesal; el auto de apertura se profirió el **26/01/2015**, y no se evidenció actuación posterior sino hasta el auto por medio del cual se archivó el proceso por falta de mérito de fecha **7/11/2019**, esto es que se dictó, después de transcurridos cuatro años, nueve meses del auto de apertura.

Lo descrito es contrario al debido proceso, a los principios de celeridad, eficiencia, economía, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política; el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- numerales 7, 11 y 13- modificada por la Ley 2080 de 2021 y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior se pudo ocasionar por falta de autocontrol, oportunidad y seguimiento a la gestión procesal y puso en riesgo la posibilidad de resarcimiento del daño si la decisión en lugar de archivo hubiera tenido que ser estimatoria de responsabilidad fiscal.

De acuerdo con los conceptos de materialidad (o relevancia relativa) y de ilicitud sustancial<sup>5</sup>, lo descrito no tiene importancia relativa, ni magnitud de impacto en el contexto con trascendencia para afectar la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general, de manera que se configuró **un hallazgo administrativo** con el fin de que la Contraloría adopte los puntos de control necesarios para asegurar que lo evidenciado no vuelva a ocurrir.

El proceso objeto de la observación se relaciona a continuación:

Tabla nro. 16. PRFO Dilación procesal

Cifras en pesos

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto archivo por no mérito- decisión	Duración	Cuantía (\$)
2015-001	26/01/2015	7/11/2019	4 años 9 meses 16 días	115.000.000.

Fuente: Elaboración propia. Formato 17 – SIREL

<sup>5</sup> Del artículo 5° de la Ley 734 de 2002

### **2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción del proceso.**

Durante la vigencia evaluada se evidenció en el proceso no 2015-003 que operó el fenómeno jurídico de la prescripción de que trata el artículo 9 de la ley 610 de 2000, por haber transcurrido más de cinco años en trámite; sin embargo se decidió con archivo por no merito, situación que viola los siguientes preceptos el artículo 209 constitucional, y artículo 3 numerales siete, once y trece de la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021; el artículo 3° de la ley 489 de 1998.

Lo anterior, pudo ocurrir por falta de mecanismos de control, y seguimiento a la gestión procesal, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

El proceso tiene auto de apertura **26/01/2015**, y la Contraloría profirió auto de archivo el **10/03/2020**, desconoció que la acción estaba prescrita, se observó que la Entidad decidió cuando ya habían transcurrido más de cinco años desde la fecha auto de apertura y el fallo que decidió archivarlo por no mérito, se evidenció la existencia de actos administrativos de suspensión de términos de fin de año.

Sin embargo, De acuerdo con los conceptos de materialidad, (o relevancia relativa) y de ilicitud sustancial<sup>6</sup>, lo descrito no tiene importancia relativa, ni magnitud de impacto en el contexto con trascendencia para afectar la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general, de manera que se configuró **un hallazgo administrativo** con el fin de que la Contraloría adopte los puntos de control necesarios para asegurar que lo evidenciado no vuelva a ocurrir.

El proceso objeto de la observación se relaciona a continuación.

Tabla nro. 17. PRFO prescripción del proceso

Cifras en pesos

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto archivo por no mérito-decisión	Duración	Cuantía (\$)
2015-003	26/01/2015	10/03/2020	5 años un mes 13 días	97.591. 560

Fuente: Elaboración propia. Formato 17 – SIREL

### **2.6.1.3 Hallazgo administrativo por presentar riesgo de ocurrencia del fenómeno de prescripción de la Responsabilidad Fiscal en los procesos ordinarios.**

<sup>6</sup> Del artículo 5° de la Ley 734 de 2002

Durante la vigencia 2020, se evidenció que en tres procesos objeto de la muestra que llevan más de tres años en trámite y aún se encuentran con auto de apertura y antes de imputación, situación esta, que amenaza la seguridad jurídica y presenta un alto riesgo que se genere la prescripción de la responsabilidad fiscal. A continuación, se relacionan los procesos objeto de la observación.

**Tabla nro. 18 – PRFO Riesgo de Prescripción**

**Cifras en pesos**

Código De Reserva	Fecha Auto De Apertura PRF	Estado del proceso al final del periodo rendido	Sin fallo	Presunto Detrimiento
PRFO-06	21/09/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación		98.000.000
PRFO-05	20/09/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación		104.445.000
PRFO-04	08/06/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación		218.864.742
			<b>Total</b>	<b>411.310.244</b>

Fuente: Formato 17 – Módulo Sirel / rendición de cuentas/Contraloría Departamental del Vichada Vig.2020

Lo descrito es contrario al debido proceso y los principios de celeridad, eficiencia, economía, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política; el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- numerales 7, 11 y 13 modificada por la Ley 2080 de 2021: y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior se pudo ocasionar por falta de autocontrol y oportunidad y seguimiento a la gestión procesal y puso en riesgo la posibilidad de resarcimiento del daño si la decisión hubiera tenido que ser estimatoria de responsabilidad fiscal.

#### **2.6.1.4. Hallazgo Administrativo por falta de búsqueda de bienes en PRFV**

En un proceso PRFV de la muestra, se verificó que no hubo gestión en la búsqueda de bienes durante la vigencia 2020, se relaciona a continuación:

**Tabla nro. 19– PRFO Y PRFV. Falta Búsqueda de Bienes**

**Cifras en pesos**

Código Reserva	Fecha auto de Apertura PRF	No registra búsqueda de bienes en v.2020	Valor del presunto detrimento
PRFV-01	10/11/2016		430.119.997

Fuente: Formato 17 – Módulo Sirel / rendición de cuentas/Contraloría Departamental del Vichada. Vig. 2020

En el mencionado proceso verbal, se evidenció falta de gestión en la búsqueda de bienes. Situación que pone en riesgo la recuperación de los recursos por el detrimento causado a la Entidad afectada.

Lo anterior, pudo ocurrir por falta de mecanismos de control y seguimiento en la gestión procesal y contraría los principios de celeridad, economía, eficiencia, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 -numerales 7, 11 y 13-, modificada por la Ley 2080 de 2021; artículo 117 del Decreto ley 403 de 2020, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dificultando la posibilidad de decretar medidas cautelares y el resarcimiento efectivo del daño fiscal causado.

#### **2.6.1.5 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.**

Se retira la observación, conforme los argumentos expuestos en la contradicción por la Entidad.

#### **2.6.1.6. Observación Administrativa por falta de búsqueda de bienes en PRFO.**

Se retira la observación, conforme los argumentos expuestos en la contradicción por la Entidad.

#### **2.6.1.7. Observación administrativa por no haber trasladado a la oficina de asuntos disciplinarios la ocurrencia del fenómeno de la caducidad en un proceso que continúa en trámite por el procedimiento Ordinario.**

Se retira la observación, conforme los argumentos expuestos en la contradicción por la Entidad.

### **2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios**

La Contraloría reportó un total de **10** procesos administrativos sancionatorios fiscales - PAS, en cuantía de **\$41.556.306**, en la muestra se evaluaron cinco por cuantía de \$30.430.905 equivalente al 73% del valor total; que representan el 50% de procesos seleccionados, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- Procesos terminados con decisión de archivo sin responsabilidad.
- Procesos terminados con tipo de sanción multa con cuantía
- Procesos en trámite teniendo en cuenta el riesgo de caducidad

Del universo de los diez procesos, se evidenció que: dos fueron iniciados en 2015, tres en 2016, uno en 2017, dos en 2018, y dos en 2019; de los cuales ocho terminaron con decisión de sanción y multa, dos con archivo, no quedo ningún

proceso en trámite a 31 de diciembre de 2020. A continuación se relación los procesos objeto de la muestra

**Tabla nro.20. Muestra de Procesos Administrativos Sancionatorios**

Cifras en pesos

Consecutivo	CÓDIGO RESERVA	No. expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Fecha providencia que resuelve	Sentido de la decisión	Tipo Sanción	Cuantía multa
PAS 01	PASF 01	2016-002	31/12/2015	22/12/2016	20/09/2018	Sanción	Multa	16.044.185
PAS 03	PASF 03	2017-001	30/06/2016	16/02/2017	7/02/2019	Sanción	Multa	6.575.340
PAS 04	PASF 04	2017-002	31/12/2016	4/04/2017	11/06/2019	Sanción	Multa	3.670.800
PAS 05	PASF 05	2018-002	30/12/2016	16/04/2018	9/08/2019	Sanción	Multa	4.140.580
PAS 07	PASF 07	2019-001	31/12/2018	2/09/2019		Archivo		0
<b>TOTAL</b>								<b>30.430.905</b>

Fuente: Información reportada en el formato F-19, SIREL 2020. Contraloría Departamental del Vichada

### 2.7.1 Cumplimiento de la normatividad legal

La Contraloría Departamental del Vichada aportó el Manual de Procedimiento Administrativo versión 1.0 código, C.D. del V.-PAS- PR-010, con fecha de emisión 01.09.2016, es decir, que no tiene actualizado el PASF a los cánones legales del Decreto 403 de 2020, tampoco aportó resolución que adopte el manual del PASF actualizado para la vigencia que se audita 2020.

Sin embargo, se encontró en la evaluación realizada que la Contraloría dio cumplimiento a las normas que regulan el trámite y procedimientos del proceso administrativo sancionatorio, en los PAS se observó cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, economía, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política ; el artículos 3º de la Ley 1437 de 2011 - numerales 7, 11 y 13-, modificada por la Ley 2080 de 2021 y el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso administrativo; el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 .

### 2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total dieciocho procesos de jurisdicción coactiva, con una cuantía total del título ejecutivo por valor de \$1.638.468.517.

Se seleccionaron siete procesos para ser auditados, con cuantía del título ejecutivo de \$1.414.634.670, los cuales representan el 39% del total tramitado y el 89% de la cuantía de los títulos objeto de cobro.

Los anteriores procesos se escogieron teniendo en cuenta la cuantía del título ejecutivo, los procesos reportados sin notificación, los terminados por pago en la vigencia auditada, el decreto y practica de medidas cautelares, así como el cumplimiento del procedimiento para la imputación de pagos y cobro de intereses.

**Tabla nro. 21. Muestra de Procesos de Jurisdicción Coactiva**

Cifras en pesos

Nro. de reserva	Cuantía	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	22.352.169	En trámite medidas cautelares
2	125.475.000	En trámite medidas cautelares
3	99.280	Terminado por pago
4	63.580.404	En trámite medidas cautelares
5	56.968.824	En trámite mandamiento de pago
6	1.083.087.533	En trámite medidas cautelares
7	63.071.460	En trámite de notificación del mandamiento de pago

Fuente: Información reportada en el formato F-18, SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban los procesos y se evidenciaron tres observaciones.

Para la vigencia auditada y mediante Resolución 032 de 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos del proceso de cobro, con ocasión a la pandemia Covid-19, una vez reanudados los mismos se evidenciaron los siguientes resultados de auditoría.

### **2.8.1 Cobro persuasivo**

#### **2.8.1.1 Hallazgo administrativo por falta de cumplimiento en el término del cobro persuasivo.**

Revisado el proceso con código de reserva 07, se evidenció falta de cumplimiento en el término de la etapa de cobro persuasivo, superado en quince meses (un año y tres meses), en contravía del término de dos meses establecido en el auto por medio del cual se abre la etapa de cobro persuasivo del referido proceso y lo previsto en el artículo 11 de la Resolución Interna 118 de 2016, por medio de la cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Jurisdicción Coactiva. La irregularidad presentada, posiblemente pudo ser causada por falta de puntos de control en el proceso coactivo. En consecuencia, este hecho genera dilaciones

procesales para el cobro de los dineros, en contravía de los intereses del Departamento de Vichada.

## **2.8.2 Liquidación, crédito y costas**

### **2.8.2.1 Hallazgo administrativo por falta de emisión del acto administrativo ordenando la ejecución y liquidaciones de crédito y costas.**

Notificados los mandamientos de pago en los procesos con código de reserva 6 y 7, no se ha expedido el acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidaciones de crédito y costas, descritos a continuación:

**Tabla nro. 22. Falencias en la expedición de auto**

Nro.	Fecha notificación	Término suspensión por pandemia COVID 19 (días)	Termino sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución (días) a 16-11-21-Fecha auditoría AGR
6	26 de julio de 2018	115	1.099 días
7	20 de enero de 2021	0	301 días

Fuente: Papeles de trabajo y muestra de auditoría.

Lo anterior, en contravía de lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 521, Ley 1564 de 2012, artículos 440 y 446 así como del principio de celeridad previsto en el CPACA, artículo 3, núm. 13, por falencias en los mecanismos de control del proceso coactivo impidiendo el recaudo de los dineros adeudados, lo que produciría pérdida de recursos al Departamento.

En los procesos de cobro coactivo se observó: una adecuada conformación del título, el mandamiento de pago contiene las formalidades y requisitos de Ley, se emitió contra todos los ejecutados y en los mismos se liquidó adecuadamente el interés a cobrar, de acuerdo con el título ejecutivo, según el caso, salvo lo descrito en el presente informe.

## **2.8.3 Cobro de interés de Ley.**

Revisada la liquidación del crédito del proceso con código de reserva 3, originado en un proceso administrativo sancionatorio, se advierte, que a pesar que en el mandamiento de pago se relaciona la liquidación de crédito a un interés del 6% aplicable para el caso en concreto, contrario sensu, la liquidación efectuada el 14 de diciembre de 2020 fue realizada, cobrada y pagada a una tasa del 12%, en contravía del artículo 1617 del Código Civil.

### **2.8.3.1 Hallazgo administrativo por inadecuada liquidación de intereses moratorios.**

Revisada la liquidación del crédito del proceso coactivo con código de reserva 3 originado en un proceso administrativo sancionatorio, se observó que el interés de su liquidación fue realizado al 12% y no al 6% como lo indicaba el auto de mandamiento de pago, en contravía del artículo 1617 del Código Civil.

Lo anterior, ocasionado por debilidades en los controles del proceso, situación que conllevaría posibles acciones legales y/o tutelas por violación al debido proceso y el incumplimiento de los aspectos sustanciales y procesales del mismo. Hecho que genera una afectación en el recaudo de dicha deuda.

Se advirtieron inconsistencias en cuanto al valor de esta liquidación, dado que se cobró un interés por valor de \$48.700 al 12% anual, siendo lo correcto un valor de \$24.193 al 6% anual, evidenciándose un cobro mayor de \$24.507.

En la medida en que el costo –beneficio del proceso no tiene importancia relativa, ni magnitud de impacto en el contexto con trascendencia suficiente para afectar la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general; se insta a la Contraloría Departamental del Vichada para que ajuste los valores en comento y efectúe la devolución del mayor valor cobrado.

#### **2.8.4 Medidas cautelares.**

En los procesos objeto de muestra, se observó que existió investigación de bienes en los procesos en los cuales no ha sido posible la inscripción o registro de dichas medidas. Así mismo, se evidenció durante el proceso de auditoría de la AGR la no respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño sobre las solicitudes realizadas por la Entidad desde el año 2019 y 2020 dentro del PJC7 , se allegó durante el proceso auditor reiteración de las mismas, con oficio C.D. del V. 360 de 12/11/21, en el cual se advirtió la aplicación de los artículos 42 a 45 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020 ante su incumplimiento.

#### **2.9. Proceso de Talento Humano**

En el proceso auditor se evaluó: la gestión fiscal, el incremento salarial, la liquidación de las nóminas de junio y diciembre de 2020, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales y viáticos, de los cuales se evaluaron cinco actos administrativos para corroborar su liquidación, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Entidad en concordancia con el Decreto Nacional 1175 de 2020 y el Decreto 314 de 2020.

Igualmente, se validó el 100% de la gestión de recobro de incapacidades y licencias por maternidad y/o paternidad ocurridas dentro de la vigencia. Se comprobó el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento de un funcionario de periodo y tres en provisionalidad y adicionalmente, el *Plan el Bienestar Social Estímulos e Incentivos*.

### **Resultados proceso de talento humano.**

La Contraloría Departamental del Vichada mediante la Resolución 149 de 16 de diciembre de 2019, adopta la Ordenanza 024 de 30 de noviembre de 2019 por la cual se crean dos cargos de la planta de personal, y queda conformada por once cargos, planta ocupada por la totalidad de los funcionarios para la vigencia auditada.

Mediante la Resolución 221 de diciembre 23 de 2014 la Contraloría Departamental del Vichada, adopta el “Manual Especifico de Funciones y Requisitos” y fue ajustado por medio de la Resolución 121 de noviembre 12 de 2020.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la realización de los cuatro nombramientos y posesiones efectuadas durante la vigencia, figurando anexos de la documentación soporte del perfil y experiencia.

El Plan Institucional de Capacitación<sup>7</sup> 2020, se adoptó por medio de la Resolución 042 de 08 abril de 2020, y de acuerdo con lo reportado en el formato 07 de rendición de cuenta, la Contraloría por el rubro de capacitación ejecutó \$33.511.281.

El plan inicialmente proyectó destinar recursos por valor de \$22.000.000, mediante traslados presupuestales soportados por actos administrativos se ejecutaron recursos por \$33.511.281, se evidenció cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Se pudo comprobar que el PIC cumplió con los objetivos establecidos, contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo las competencias laborales, ambiente laboral, conocimientos, habilidades de formación y capacitación expresadas por los servidores en la detección de necesidades. Sin embargo, no se capacitó al proceso de participación ciudadana de acuerdo a certificación e informe de capacitación.

Mediante la Resolución 045 de 24 de abril de 2020 la Contraloría Departamental del Vichada, adoptó el Plan de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2020 e

<sup>7</sup> Plan Institucional de Capacitación en adelante PIC  
Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.  
PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205  
f auditoriageneral i auditoriagen i auditoriagen i auditoriageneralcol  
participacion@auditoria.gov.co  
www.auditoria.gov.co

incluye a todos los funcionarios de acuerdo al informe adjunto y a los archivos que se pudieron verificar.

Se ejecutaron recursos por valor de \$5.122.803. No obstante, no cuentan con procedimientos internos en lo que tiene que ver con los estímulos e incentivos.

### **2.9.1. Hallazgo administrativo, por inexistencia de procedimientos para el desembolso de los incentivos pecuniarios del Plan de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2020.**

Verificados los soportes adjuntos relacionados con los auxilios otorgados a cuatro funcionarios de carrera. Se pudo establecer que la Entidad no cuenta con ningún procedimiento que describa de forma clara y específica las actividades y responsabilidades que permitan formular las acciones tendientes a definir, estructurar y ejecutar los desembolsos por incentivos educativos dentro del *Plan de Bienestar Social*.

Situación que vulnera las normas de calidad que deben regir las actuaciones de las Entidades públicas, específicamente la norma técnica de calidad de la gestión pública SGC NTCGP 1000, la cual pasó a ser parte del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG con el Decreto 1499 de 2017, como herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social, además de incumplir lo establecido en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación se presentó posiblemente por no tener un adecuado control sobre los procesos lo que podría generar una gestión administrativa ineficaz e inconsistencias en el cruce de la información entre las diferentes áreas de la Entidad, lo que ocasionaría pagos no justificados que afecten el presupuesto.

En cuanto al *Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo*, se observaron actividades programadas beneficiando a todos los funcionarios de la Entidad. Se ejecutaron recursos del presupuesto por valor de \$2.106.000, y se incluyó en el *Plan Anual de Adquisiciones* de la Entidad; contratos para garantizar la gestión preventiva de riesgos laborales.

Durante la vigencia 2020 la planta de personal ocupada reflejó las siguientes erogaciones por gastos de personal:

Tabla nro. 23. Pagos por nivel

Cifras en pesos

Tipo	Asistencial	Técnico	Profesional	Directivo	Total, por concepto
Total, sueldos y salarios	18.244.236	137.700.492	199.762.619	148.371.345	504.078.692
Total, contribuciones imputadas	0	0	0	0	0
Total, prestaciones sociales	6.334.782	45.855.833	66.136.781	43.471.020	161.798.416
Total, gastos de personal diversos	2.372.012	35.044.928	38.355.023	42.887.066	118.659.029

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2020 – SIREL

La Resolución interna 66 de 07 de 25 de junio de 2020, “ por medio de la cual se reconoce el incremento salarial para la vigencia 2020, montos de subsidio de alimentación, auxilio de transporte, se establece la escala de viáticos y se ordena el pago del retroactivo para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Vichada”. El anterior acto administrativo se encuentra conforme a lo establecido por la Ordenanza 06 de junio de 2020 de la Asamblea Departamental del Vichada.

Sin embargo, la Contraloría realizó una errada liquidación en el incremento salarial originada por lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza 06 de 2020 de la Asamblea Departamental del Vichada.

### **2.9.2. Hallazgo administrativo por superar el incremento salarial para la vigencia 2020 conforme a Decreto Nacional**

Analizados los incrementos salariales, se pudo establecer que la Entidad incrementó el salario de un funcionario identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (8), durante la vigencia 2020, como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla nro.24 Verificación incremento salarial 2020.

Cifras en pesos

Cargo y nivel	Asignación básica mensual 2019 Ordenanza 09 de 2019.	Cálculos AGR Valor incremento según % 5,12 D-314/2020	Cálculos AGR Valor asignación básica mensual 2020 D-314/2020	Valor del Incremento C. D. del V.	Asignación básica mensual 2020 C. D. del V. Res 66 de junio 2020- Ordenanza 06 de 2020	Diferencia

Cargo y nivel	Asignación básica mensual 2019 Ordenanza 09 de 2019.	Cálculos AGR Valor incremento según % 5,12 D-314/2020	Cálculos AGR Valor asignación básica mensual 2020 D-314/2020	Valor del Incremento C. D. del V.	Asignación básica mensual 2020 C. D. del V. Res 66 de junio 2020- Ordenanza 06 de 2020	Diferencia
Técnico Administrativo Grado 002 Código 367	2.292.294	117.365	2.409.659	222.453	2.514.747	105.088

Fuente: elaboración propia, información adicional, formato 14 SIA Misional módulo Sirel 2019- 2020.

De Acuerdo al cuadro anterior, en las Ordenanzas relacionadas, se evidencia una inconsistencia injustificada en la asignación salarial del Técnico Administrativo Grado 002 Código 367, entre el valor de la asignación básica mensual 2019 de la Ordenanza 09 de 2019 y el valor de la asignación básica mensual 2019 de la Ordenanza 06 de 2020, debido a que, en el contenido de esta última, no existe un artículo que mencione expresamente el motivo por el cual se incrementó la base salarial para ese único funcionario.

Tabla nro. 25. Verificación Asignación básica mensual 2019 C. D. del V.

Cifras en pesos

Cargo y nivel	Ordenanza 09 de 2019 Asignación básica mensual 2019	Ordenanza 06 de 2020 Asignación básica mensual	Diferencia
Técnico Administrativo Grado 002 Código 367	2.292.263	2.392.263	100.000

Fuente: elaboración propia, información adicional, formato 14 SIA Misional modulo Sirel 2019-2020.

De la tabla anterior se advirtió el pago de un mayor valor por sueldos de \$655.962, como se muestra a continuación:

Tabla nro. 26. Valor mensual cancelado frente a recalcu AGR

Cifras en letras.

Fecha	Concepto	Valor cancelado C. D. del V.	Vr a pagar según cálculos AGR	Diferencia
31/01/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
29/02/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
31/03/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
30/04/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
31/05/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
25/06/2020	Retroactivo	612.419	586.819	25.600

Fecha	Concepto	Valor cancelado C. D. del V.	Vr a pagar según cálculos AGR	Diferencia
30/06/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
31/07/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
31/08/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
30/09/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
31/10/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
30/11/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
31/12/2020	Nomina	2.796.432	2.796.432	0
Total		29.958.648	29.302.328	656.320

Fuente: elaboración propia, información adicional, SIA Observa 2020

Este mayor valor pagado se dio en razón a que la Contraloría tomó como salario mensual el valor determinado en la Ordenanza 06 de 2020 de \$2.514.747, sin aplicar el porcentaje del 5.12% definido en el Decreto 314 de 2020, desconociendo que la asignación básica mensual 2019 para ese cargo era de \$2.292.294 omitiendo el cálculo del valor real a cancelar. De igual manera se desprenden los demás emolumentos cancelados por mayor valor de \$506.352 de la siguiente manera:

Tabla nro. 27 Verificación prestaciones sociales 2020.

Concepto	Cifras en pesos		
	Información Contraloría Departamental del Vichada	Recalculo Auditoría General de la Republica	Diferencia
Sueldo base liquidación prestaciones sociales	2.514.747	2.409.659	105.088
Bonificación de recreación	167.650	160.644	7.006
Bonificación por servicios prestados	880.161	843.381	36.781
Prima de servicios	1.294.047	1.239.970	54.077
Prima de navidad	2.808.261	2.690.908	117.354
Prima de vacaciones	1.347.966	1.291.636	56.330
Vacaciones	2.246.609	2.152.726	93.883
Cesantías	3.042.283	2.916.616	125.667
Intereses a las cesantías	367.891	352.635	15.256
Subtotal prestaciones sociales	12.154.868	11.648.516	506.352
Total	14.669.615	14.058.175	611.440

Fuente: elaboración propia, información adicional, SIA Observa 2020.

Esta circunstancia demuestra que existió un mayor valor pagado de \$1.162.314 aproximadamente. En consecuencia, de lo mencionado se presume que, todos los sueldos y las prestaciones sociales para este funcionario, deben ser revisados por parte de la Contraloría Departamental del Vichada y establecer las cifras a ajustar al corte auditado.

Situación que desconoce lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 314 del 2020, “Por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las Entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”.

Lo anterior, se presentó por deficiencias en los controles inmediatos de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por autoridades del orden territorial, que desarrollan o reglamentan un Decreto nacional, lo que conllevó presuntamente a que se presentaran pérdidas de los recursos públicos.

No obstante lo anterior, los funcionarios responsables del inadecuado cálculo del incremento salarial procedieron a efectuar la transferencia bancaria por valor de \$1.162.674 al Departamento del Vichada, correspondiente al mayor valor pagado de salarios y prestaciones sociales a 31 de diciembre de 2020 a favor del técnico administrativo grado 002 código 367. Por lo que se genera un Hallazgo administrativo con el fin de subsanar la causa mediante un plan de mejoramiento y se toma como un beneficio de control fiscal.

De manera transversal con el proceso contable se verificaron y analizaron las nóminas de junio y diciembre de 2020, evidenciando las debidas deducciones, los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de tal manera que se pudo establecer el cumplimiento del procedimiento de liquidación y pago de la misma; se comprobó el pago de las prestaciones sociales, las cuales se liquidaron de acuerdo a la normatividad vigente, salvo por el hallazgo administrativo nro. 2.9.2.

En cuanto a la gestión de cobro de las incapacidades médicas la Entidad ha realizado los correspondientes pagos, según el artículo nro. 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, así mismo radicando oportunamente las mismas, encontrándose conforme de acuerdo a la trazabilidad realizada desde el proceso contable.

Los viáticos se legalizaron mediante la Resolución 66 del 25 de junio de 2020 por medio de la cual se adoptó la escala de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1175 de 27 de agosto de 2020, se verificó la correcta liquidación y gastos de viaje y los actos administrativos de autorización los cuales se encuentran motivados de acuerdo a la necesidad del desplazamiento, encontrándose conforme de acuerdo a la muestra auditada.

## 2.10. Control Fiscal Interno

La matriz de calificación del Control Fiscal Interno pondera con base (100%), la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de

riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tiene identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgo en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en Entidades públicas, última versión. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

**Proceso Financiero:** se observó, que efectuaron controles para los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de ingresos y egresos, pago de nómina en línea, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

**Proceso Tesorería:** se observó la gestión adelantada por el área al exigir los soportes necesarios que demostraron el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el pago respectivo. Así mismo, se verificó la publicación en la página web y comunicación del informe de gestión ante el representante legal y el informe de control interno contable con su respectiva calificación de la vigencia evaluada.

**Proceso Contratación:** De acuerdo a la evaluación realizada, se pudo evidenciar que, en el proceso contractual la Contraloría cumple con los procedimientos y controles para garantizar una adecuada gestión. Los contratos están soportados conforme lo señala el Decreto 1082 de 2015, cumplieron cada una de las actividades o condiciones pactadas en el contrato y se encuentran reflejadas en los informes del contratista y del supervisor; los pagos realizados están de acuerdo a lo presupuestado, y los contratos se encuentran liquidados dentro del término señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**Proceso Talento humano:** La Contraloría cuenta con procedimientos generales de nómina, aportes parafiscales, prestaciones sociales, administración de viáticos, la adopción y formulación del plan institucional de capacitación PIC, entre otros; se evidenciaron debilidades en sus procedimientos y en el cálculo del incremento salarial.

Se presentó el examen de la Matriz de Evaluación del Control fiscal interno consolidado con una evaluación total del 93% y un nivel de riesgo bajo, así:

Contabilidad y Tesorería: resultado ponderado 87% nivel de riesgo medio.

Presupuesto: resultado ponderado 94% nivel de riesgo bajo.

Talento Humano: resultado ponderado 91% nivel de riesgo bajo.

Contratación: resultado ponderado 100% nivel de riesgo bajo.

## 2.11. Atención de denuncias de control fiscal

Durante la ejecución de la presente auditoría no figuró en la Gerencia Seccional IX Villavicencio, radicado o en trámite requerimiento ciudadano en contra de la Contraloría Departamental del Vichada.

## 2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.12.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por Contraloría Departamental del Vichada en la vigencia auditada (2019), presenta 10 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 10 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 10 tienen acciones terminadas.

De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 10 hallazgos con 10 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 28. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>8</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	10	10	0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>0</b>

Fuente: SIA Misional vigencia 2020.

### 2.12.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 29. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
----------------------	---------------	----------	-----------------	------------------------

<p>Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021</p>	<p>2.6.1.2</p>	<p>Hallazgo administrativo, por prescripción de la acción fiscal, del proceso de responsabilidad fiscal, ajustado a una norma diferente. El proceso RF. nro. 2014-050, se falló con responsabilidad fiscal y había consumado el fenómeno jurídico de la prescripción, según el art.9 de la Ley 610 de 2000, el funcionario lo archivó como cesación de la acción fiscal, el auto de apertura fue el 14-11-2014; Auto Imputación el 28-03-2019, observándose falta de gestión del año 2014 al 2019, el fallo fue el 28-02-2020, ese mismo día se envía a grado de consulta y a la fecha no se observó las resueltas del superior. Revisadas las fechas de los hechos y la de apertura del proceso decide proferir Auto de archivo por cesación de la acción a favor de los procesados basado en el artículo 16, de la Ley 610 de 2000. Situación que denota falta de control y seguimiento a los P.R.F., impidiendo el presunto resarcimiento y que el trámite no se realice con celeridad y la eficacia esperada.</p>	<p>Identificar los procesos más antiguos o en riesgo de prescripción mediante mesas de trabajo con la oficina de control interno donde se fijarán compromisos y llevar actualizado el libro radicador de procesos de RF se le anexará una casilla donde refleje la FECHA LÍMITE DE DECISIÓN</p>	<p>No se presentó prescripción en la auditoría vigencia 2020. Se aportó acta de seguimiento a los procesos, por lo que la acción se califica como Cumplida e <b>Inefectiva.</b></p>
--	----------------	---	---	---

<p>Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021.</p>	<p>2.1.2.1.</p>	<p>Hallazgo administrativo por diligenciamiento incorrecto en el Formulario de la Evaluación del Control Interno Contable". La Contraloría diligenció el formulario de la evaluación del control interno contable. Sin embargo, se observó que las columnas denominadas "Calificación" y "Total", en la primera se evalúa la existencia y la efectividad de manera cualitativa y en la segunda se califica de forma cuantitativa, por lo cual el puntaje, el porcentaje y la calificación es incorrecta. Esta situación incumple las directrices emitidas por la Contaduría General de la Nación, a través de la Resolución nro. 357 de 2008, Resolución nro.193 de 2016 y el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Además, denota la falta de capacitación e inobservancia del procedimiento para la evaluación del control interno contable, generando incertidumbre en la calificación obtenida por la Contraloría en el proceso contable.</p>	<p>Diligenciar correctamente el formulario de Evaluación de Control Interno Contable</p>	<p>De las evidencias allegadas en la fase de ejecución, se identificó que, el formulario de la evaluación de control interno se diligenció correctamente con las directrices emitidas, para dar cumplimiento a las acciones de mejora con la AGR, estipuladas en el plan de mejoramiento. Por lo que la acción se califica como <b>Cumplida y Efectiva.</b></p>
---	-----------------	--	--	---

<p>Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021.</p>	<p>2.10.2.1</p>	<p>Hallazgo administrativo, por ineffectividad en dos acciones propuestas en el plan de mejoramiento y por no reportar en el módulo Plan de Mejoramiento, SIA Misional, la ejecución de las acciones en la fecha límite de su vencimiento. incumple los artículos 4 y 100 ( parágrafo) de la Ley 42 de 1993, artículo 2 y literal e del artículo 12, de la Ley 87 de 1993, y las Resoluciones Orgánicas nro. 012 de 2017 y 2018 en concordancia con la Circular Externa No. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR. Denota falta de control y seguimiento por parte del responsable del control interno y/o funcionarios encargados de los procesos, generando incertidumbre en el cumplimiento de las acciones propuestas y en la eliminación de las causas.</p>	<p>Reportar dentro de los términos estipulados en el módulo Plan de Mejoramiento con la ejecución de las acciones en la fecha límite de su vencimiento</p>	<p>Se evidenció que las acciones propuestas se cargaron dentro de los términos, por lo que la acción se califica como <b>Cumplida y Efectiva.</b></p>
<p>Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021.</p>	<p>2.4.1.4</p>	<p>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en los informes semestrales de Control Interno. La Oficina de Control Interno presentó los informes semestrales de legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, los cuales presentan inconsistencias, al no realizar la debida vigilancia a la atención presentada por la Contraloría de acuerdo con las normas legales vigentes: el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 76</p>	<p>Realizar la debida vigilancia a la atención de las peticiones ciudadanas mediante los informes semestrales de Control Interno.</p>	<p>Se verificaron los datos suministrados en los informes semestrales de legalidad en la atención a las peticiones ciudadanas, frente a la rendición de la cuenta y se evidencio coherencia y credibilidad de la información, por lo que la acción se califica como <b>Cumplida y Efectiva.</b></p>

		de la Ley 1474 de 2011. Lo que evidencia falta de control, afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que la alta dirección no conozca estas situaciones y pueda tomar los correctivos en oportunidad.	
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021.	2.4.1.3	Hallazgo administrativo, por falta de publicación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. La Contraloría elaboró y ejecutó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, vigencia 2019, conforme al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, sin embargo, no fue publicado en la página web de la Entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.4.8 del Decreto nro.124 de 2016, generando que la ciudadanía en general no tenga conocimiento del mismo vulnerando el principio de publicidad, lo anterior presuntamente generado por falta de control y seguimiento de la Entidad.	Publicar de manera oportuna el plan Anticorrupción conforme al Art. 73 de la ley 1474 de 2011  Se realizó la respectiva revisión en la página web de la Entidad, en la que se pudo evidenciar la oportunidad en la publicación de el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano conforme lo establece el I Art. 73 de la ley 1474 de 2011, por lo que la acción se califica como <b>Cumplida y Efectiva.</b>

<p>Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021.</p>	<p>2.4.1.1</p>	<p>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la primera respuesta brindada a los peticionarios. En la respuesta de trámite brindada por la Contraloría en las denuncias: D07-2019, D05-2019, D04-2019, D03-2019 y D02-2019, se le informó al quejoso que su petición sería atendida en proceso auditor; pero no se les comunicó que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 70 Ley 1757 de 2015, la Entidad tiene seis meses para dar respuesta de fondo. La situación descrita se presenta por falta de controles y seguimientos del proceso. Lo anterior genera que los peticionarios no tengan certeza de cuándo será resuelta su petición y podría generar una posible sanción a la Entidad por el incumplimiento constitucional y legal de dar respuesta a los peticionarios.</p>	<p>Dentro de la respuesta que se le da al quejoso citar lo establecido en el parágrafo primero del artículo 70 Ley 1757 de 2015.</p>	<p>Revisada la información allegada por la Entidad en el aplicativo SIA Observa en el soporte 3, se evidenció en la respuesta de trámite la comunicación en lo que respecta a lo establecido en el parágrafo primero del art 70 Ley 1757 de 2015, donde se establece que la Entidad cuenta con seis meses para dar respuesta de fondo, por lo que la acción se califica como <b>Cumplida y Efectiva.</b></p>
---	----------------	---	--	--

<p>Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021.</p>	<p>2.4.1.2</p>	<p>Hallazgo administrativo, por el incumplimiento en los términos para la atención de los requerimientos Ciudadanos. De la evaluación efectuada a los requerimientos ciudadanos atendidos por la Contraloría, la AGR observó que en las Denuncias D04-2019 y D02-2019, la Entidad incumplió los términos conforme lo establece la Ley 1757 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Esta situación se presenta, por la falta de articulación en las diferentes áreas de la Entidad, falta de seguimiento y control, generando inoportunidad en la vigilancia de los recursos públicos y poca credibilidad frente a las actuaciones del órgano de control, así como una posible sanción a la Entidad por el incumplimiento constitucional y legal de dar respuesta a los peticionarios.</p>	<p>Dar respuesta oportuna a los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos</p>	<p>Revisada la información allegada en el soporte 4 aplicativo SIA Observa, se evidenció que a Entidad dio respuesta de manera oportuna a los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, por lo que la acción se califica como <b>Cumplida y Efectiva.</b></p>
---	----------------	--	---	--

<p>Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021.</p>	<p>2.4.2.1.</p>	<p>Hallazgo administrativo por falta de gestión para la constitución de alianzas estratégicas. De acuerdo a la certificación expedida por el Contralor General del Departamento de Vichada y la rendición de la cuenta reportada en el aplicativo SIREL de la AGR, no se han suscrito en la vigencia 2019, ni en las vigencias anteriores por la Entidad, alianzas estratégicas con instituciones académicas u organizaciones de estudios e investigación social, desatendiendo lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior generado presuntamente por falta de gestión de la alta dirección, generando que no se fortalezcan los fines preventivos del control fiscal social.</p>	<p>Mejorar la gestión para la constitución de alianzas estratégicas mediante la suscripción de convenios o alianzas con instituciones académicas</p>	<p>La Entidad remitió documentación correspondiente a la suscripción de alianza estratégica con el SENA, por lo que la acción se califica como <b>Cumplida y efectiva.</b></p>
<p>Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021.</p>	<p>2.11.1</p>	<p>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2019. Revisada la información de los formatos: F-16, F-17, F-18, F-20 y F21, se pudo observar que existen inconsistencias en la información registrada en el SIA Misional módulo SIREL. Situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR. Lo anterior, denota la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la</p>	<p>Realizar un trabajo de campo cotejando la información física con la información rendida en la rendición de la cuenta</p>	<p>Se pudo evidenciar que, a pesar de implementar el trabajo de campo establecido como acción de mejora, la Entidad sigue rindiendo información en la cuenta con inconsistencias por lo que la acción se califica como <b>cumplida e infectiva.</b></p>

		información rendida, generando incertidumbre en el análisis de la misma. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas.		
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Vichada, vigencia evaluada 2020 – PGA 2021.	2.6.1.1.	Hallazgo administrativo, por el incumplimiento de términos en el trámite de las indagaciones preliminares. La Contraloría, superó el término de los seis meses, señalados en el Artículo 39 de la ley 610 del 2000 y en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, en el trámite de siete indagaciones preliminares con código de reserva el CR nro. 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de 2018, contrariando los principios de eficacia y celeridad, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, como como se observa en la tabla nro. 18. Para la AGR, esta situación denota falta de control y seguimiento a las indagaciones preliminares, lo que conlleva a que el trámite de las mismas no se realice con celeridad y la eficacia esperada, y a su vez puedan trascender en posteriores caducidades de la acción fiscal.	Llevar actualizado el libro radicador de las IP donde se ingresará una casilla que diga FECHA LÍMITE DE DECISIÓN el cual permitirá generar una alarma con el seguimiento que realizara la oficina de control interno	Se aportó acta de seguimiento a los procesos, dentro de los términos, por lo que la acción se califica como <b>Cumplida y Efectiva</b>

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 80%, lo que permite concluir su cumplimiento.

## 2.13. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

### 2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta en diferentes formatos, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta en diferentes formatos, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

A continuación, se detallan los formatos:

**Aclarar o corregir F-9 PAC** situado \$ 1.039.964.267, debe ser igual al recaudo presentado en F6 \$1.040.253.178.

**Corregir, de acuerdo a F-9 Ejecución del PAC** de la vigencia, no se rindió el movimiento del saldo por pagar del año 2019.

**Corregir, de acuerdo a F-15 Participación Ciudadana**, presentan errores de digitación en la casilla “Estado del trámite al final del periodo rendido” en lo que respecta a los requerimientos 54CE, D01-2020, D02-2020, D07-2020 Y D09-2020, las cuales fueron tramitadas dentro del término, pero su estado actual figura “en trámite”.

**Aclarar o Corregir formato f-21 - Gestión de Auditorías a Sujetos de Control**, conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que las auditorías que se relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor total de las observaciones con incidencia fiscal y su cuantía, que se describen en el informe preliminar y final frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.

**Tabla nro. 30. Inconsistencias Informes de Auditoría y Rendición de Cuenta**  
**Cifras en pesos**

Sujeto de Control	TRABAJO DE CAMPO				RENDICIÓN DE LA CUENTA			
	Informe Preliminar		Informe Final		Informe Preliminar		Informe Final	
	Hallazgo Fiscal	Cuantía	Hallazgo Fiscal	Cuantía	Hallazgo Fiscal	Cuantía	Hallazgo Fiscal	Cuantía
Alcaldía Municipio Cumaribo	10	198.935.442,72			9	176.737.235		
Gobernación de Vichada		219.243.777		219.243.777		219.603.777		219.603.777
Instituto Municipal de Deporte y Recreación Cumaribo		110.025.500		110.025.500		110.090.030		

Fuente: Elaboración Propia

**Aclarar o corregir Formato F-21– Hallazgos Fiscales**, se evidenció que las auditorías que se relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor de la cuantía de los hallazgos fiscales, que describe el informe final frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.

**Tabla nro. 31 Cuantía Hallazgos.**

**Cifras en pesos**

Nombre Sujeto	TRABAJO DE CAMPO	RENDICIÓN DE LA CUENTA
	Cuantía	Cuantía
Alcaldía Municipio Cumaribo	113.338.940	13.338.940
Gobernación de Vichada	18.624.433	18.264.433
Instituto Municipal de Deporte y Recreación Cumaribo	23.099.000	El Hallazgo No. 10 del Informe Final, se encuentra duplicado en la rendición de la cuenta. (Sirel)

Fuente: Elaboración Propia

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde.

## 2.14. Beneficios de control fiscal

Durante el ejercicio del derecho de contradicción practicado por la Contraloría, se generó un beneficio de control fiscal cuantitativo por valor de \$2.305.548, en razón a un mayor valor pagado de salarios y prestaciones sociales de las vigencias 2020 y la vigencia 2021 correspondiente al técnico administrativo grado 002 código 367, lo anterior se pudo verificar de acuerdo a los soportes adjuntos por la Entidad.

### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 32. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																									
<p><b>2.1.1.1. Observación Administrativa por no contar con un procedimiento contable, a efectuar, para las partidas conciliatorias por las transferencias realizadas el último día hábil bancario y cheques girados y no cobrados.</b></p> <p>Verificada la conciliación bancaria a 31 de diciembre de 2020, se evidenció que se presentaron transferencias, cheques en tránsito, lo que no revela la situación y actividad de la Entidad de manera ajustada a la realidad, como se observa en la tabla siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 3. Saldos de las Cuentas Bancarias a 31 de diciembre de 2020</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Cifras en pesos</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Banco / Entidades Financieras</th> <th>Destinación de la Cuenta</th> <th>Recaudos en cuentas bancarias</th> <th>Saldo Libro de Contabilidad</th> <th>Saldo Extracto Bancario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1100501 BBVA 735053514</td> <td>gastos de funcionamiento funcionarios contraloría municipal de Valedupar vigencia 2020</td> <td style="text-align: right;">1.040.253.179</td> <td style="text-align: right;">39.071.958</td> <td style="text-align: right;">67.979.958</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>TOTALES:</b></td> <td style="text-align: right;">1.040.253.179</td> <td style="text-align: right;">390.71.958</td> <td style="text-align: right;">67.979.958</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Recaudos Bancarios (F1)</td> <td style="text-align: right;"><b>1.057.161.539</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Recaudos presupuestales (F6)</td> <td style="text-align: right;"><b>1.040.253.178</b></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Formato 3 Cuentas bancarias, SIREL 2020</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 193 de 2016, y el Concepto nro. 20201120071661 del 28-12-2020 de la Contaduría General de la Nación, la conciliación bancaria es un mecanismo de apoyo para el control y administración del disponible y de los recursos depositados en las instituciones financieras, por lo que su alcance, no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables.</p> <p>Lo anterior originado posiblemente por no seguir el procedimiento contable que se indica para las partidas conciliatorias por concepto de transferencias realizadas el último día hábil bancario y cheques girados y no cobrados y ausencia de un procedimiento mediante el cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la Entidad sean informados y soportados de manera oportuna al área contable.</p> <p>En consecuencia, en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada período, so pena de incumplir los principios del registro, devengo o causación y período contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia.</p> <p>De igual manera se evidenció que el incremento del 1416% en la Cuenta por cobrar fue producto del registro por la suma de \$11.745.014, correspondiente a una licencia de maternidad (126 días) de una funcionaria. Con un movimiento crédito por el valor reintegrado al Departamento, en enero 27 de 2021.</p>		Banco / Entidades Financieras	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas bancarias	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario	1100501 BBVA 735053514	gastos de funcionamiento funcionarios contraloría municipal de Valedupar vigencia 2020	1.040.253.179	39.071.958	67.979.958	<b>TOTALES:</b>		1.040.253.179	390.71.958	67.979.958	Recaudos Bancarios (F1)		<b>1.057.161.539</b>			Recaudos presupuestales (F6)		<b>1.040.253.178</b>		
Banco / Entidades Financieras	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas bancarias	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario																						
1100501 BBVA 735053514	gastos de funcionamiento funcionarios contraloría municipal de Valedupar vigencia 2020	1.040.253.179	39.071.958	67.979.958																						
<b>TOTALES:</b>		1.040.253.179	390.71.958	67.979.958																						
Recaudos Bancarios (F1)		<b>1.057.161.539</b>																								
Recaudos presupuestales (F6)		<b>1.040.253.178</b>																								
Se acepta la observación.	La Entidad no controvierte la observación, en su respuesta ratifica lo evidenciado por																									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>la AGR, acepta la observación.</p> <p><b>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.1.2 Observación administrativa por errada clasificación de la subcuenta contable de las incapacidades.</b></p>	
<p>Al verificar la cuenta de los registros de las incapacidades se evidenció que se tiene establecida la cuenta 138427 Otras cuentas por cobrar - recursos de acreedores reintegrados a tesorerías, con un saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$11.745.014 (100%) de las Cuentas por cobrar, siendo la cuenta correcta 138426 pago por cuenta de terceros.</p> <p>Situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, Concepto nro. 20182000020631 del 16-03-2018 de la Doctrina Contable Pública y el numeral 12, 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en los criterios de clasificación de los hechos económicos y en su adecuada aplicación. Lo que conlleva a que carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad</p> <p>La variación relativa del 169% en la cuenta Materiales y suministros cuenta 1514 inventarios, se verificó que corresponde a elementos de consumo para el funcionamiento de la Entidad, como tóner, papelería productos de aseo, de cafetería, seguridad industrial y Kit de mantenimiento. Básicamente es una cuenta de control de ingresos y lo usado durante la vigencia.</p> <p>Los Pasivos de la Contraloría, tuvieron un aumento respecto al año 2019 de \$44.732.284, equivalentes al 157%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas por Pagar al aumentar en \$8.915.190, un 315%, resultante del registro del valor a reintegrar el Departamento por una incapacidad y Beneficios a los Empleados al incrementarse en \$35.817.094, equivalente al 140%, corresponde a liquidaciones de pasivos estimados y prestaciones sociales adeudadas a diciembre 31 de 2020.</p>	
<p>Se acepta la observación. Sin embargo, estos recursos fueron reintegrados al Departamento de Vichada en el mes de enero de 2021, quedando en cero el movimiento contable.</p>	<p>La Entidad no controvierte la observación, en su respuesta ratifica lo evidenciado por la AGR, acepta la observación.</p> <p><b>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.2.1 Observación administrativa por no contar con póliza de SOAT.</b></p>	
<p>Realizada la verificación de las pólizas de aseguramiento de 2020 frente a 2019, se evidenció que no se contó con la renovación de la póliza del SOAT daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito Vehículo CAMPERO CHEVROLET GRAN VITARA PLACA PJT129 tipo de Amparo gastos medico quirúrgicos, incapacidad, muerte y transporte de víctimas.</p> <p>Circunstancia que no cumple con el principio de planeación donde deben observarse "parámetros técnicos,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, puesto que así se asegura la preservación de los recursos del Estado.</p> <p>Lo anterior se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control en la programación de los vencimientos de las pólizas generando el riesgo de pérdidas patrimoniales, que impliquen menoscabo de bienes públicos, daños o pérdidas materiales de los bienes y los ocasionados por los accidentes de tránsito.</p> <p>De acuerdo al MPA.9.1. Numeral 7. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: se trasladará al director de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, se dé inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoria y en cumplimiento de los lineamientos del proceso auditor, el cual establece la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las contralorías territoriales, se evidenció que no publicaron el estado de cambios en el patrimonio, ni las notas a los estados financieros; los estados financieros publicados en la página web de la Entidad, continuaban siendo denominados de forma incorrecta.</p>	
<p>Se acepta la observación. Se aclara que mediante proceso contractual No CDV009-21, de noviembre de 2021, se adquirió la póliza SOAT No 2508004300988000 del 01 de diciembre de 2021 al Vehículo CAMPERO CHEVROLET GRAN VITARA DE PLACA PJT129.</p>	<p>La Entidad no controvierte la observación, en su respuesta ratifica lo evidenciado por la AGR, acepta que en la vigencia 2020 no se adquirió póliza SOAT.</p> <p><b>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.2.2 Observación administrativa por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros e inconsistencias en la presentación de los informes financieros y contables mensuales publicados por la Contraloría Departamental del Vichada.</b></p>	
<p>En la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las Contralorías Territoriales durante la vigencia 2020, se pudo establecer que no publicaron las notas a los estados financieros, ni el estado de cambios en el patrimonio. Así mismo, en forma consecutiva de enero a diciembre tanto el estado de situación financiera como el estado de resultados, no cumplen con la estructura y contenido determinados en las normas para la presentación de los estados financieros, respecto de la identificación del estado financiero, moneda de presentación y grado de redondeo, no se encuentran en su totalidad en comparativo con el mes correspondiente del año inmediatamente anterior, ni todos los informes contienen el número de identidad del representante legal y el contador además de la publicación a destiempo de los mismos.</p>	
<p>La Entidad tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, debe divulgar proactivamente la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 literal a de la Ley 1712 de 2014, de igual manera contraviniendo lo establecido en los numerales 2.2., 3.1. y 3.2 de la Resolución 182 de 2017 de la CGN y los numerales 1.2. y 1.3.1. del Capítulo VI. Parte 2., del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y el Instructivo 001 de 2020, numeral 2.2.3. Así como, lo dispuesto en los numerales 3.1. y 3.3.1. de la Resolución 193 de 2016 de la CGN respecto de la identificación de factores de riesgo y las acciones de control asociadas a la presentación de los estados financieros y a la rendición de cuentas e información a las partes interesadas.</p>	
<p>Lo anterior, se presentó por la falta de procedimientos en la aplicación de la normatividad, debilidades en el autocontrol y control interno, que impiden el logro de los objetivos de la información financiera frente a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional en términos de transparencia y comparabilidad.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Se acepta la observación.	Teniendo en cuenta que la Entidad acepta la observación, <b>se configura un hallazgo administrativo.</b>
<p><b>2.1.2.3. Observación administrativa por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de Sostenibilidad Contable.</b></p>	
<p>El Comité de Sostenibilidad Contable como herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera no se reunió, ni realizó seguimiento durante la vigencia 2020. Lo cual no se encuentra coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera y lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 0087 de 18 de julio de 2019 y en el Manual de Políticas contables “sostenibilidad contable proceso que deben adelantar las Entidades Públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos”. Lo anterior posiblemente por no contar con un control y seguimiento. Lo que conlleva a que se genere información sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.</p>	
Se acepta la observación.	<p>La Entidad no controvierte la observación, en su respuesta ratifica lo evidenciado por la AGR, acepta que en la vigencia 2020 no se reunió el comité, para lo cual es procedente validar que a futuro no vuelva a suceder esta inconsistencia.</p> <p><b>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.2.4. Observación administrativa por subestimación de la cuenta 1110 depósitos en instituciones financieras.</b></p>	
<p>La Contraloría no registró el saldo a 31 de diciembre de 2020 de la cuenta corriente del Banco Agrario del FBSCC. del V. por valor de \$11.615.910, los cuales corresponden a pagos efectuados por Procesos Administrativos Sancionatorios. Por lo tanto, esos dineros le pertenecen a la Entidad y deben ser incorporados en su contabilidad.</p> <p>Omissiones que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, y omiten las acciones de control asociadas al cumplimiento del marco normativo en la etapa de medición posterior, detalladas en el punto 27 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinadas en la Resolución 193 de 5 de mayo de 2016 de la CGN.</p> <p>Lo anterior se presentó por posible inaplicabilidad de las normas, deficiencias en el autocontrol del proceso contable y en el control interno contable, que impactan directamente los Estados Financieros de la Entidad y la credibilidad en el proceso por parte de los usuarios de la información contable pública para efectos de control fiscal y rendición de cuentas.</p>	
Se acepta la observación. Se aclara que, con corte a 30 de septiembre de 2021, La Contraloría registró la cuenta bancaria en la contabilidad bajo el código contable 111005002 denominada fondo de bienestar social.	<p>Teniendo en cuenta que la Entidad acepta la observación, <b>se configura un hallazgo administrativo.</b></p> <p>Sin embargo, es pertinente aclarar que la observación va encaminada a prevenir la ocurrencia de los hechos</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	que ocasionaron omitir el registro de los recaudos pertenecientes a Procesos Administrativos Sancionatorios.
<p><b>2.1.2.5. Observación administrativa por falta de información en la revelación de notas a los estados financieros.</b></p>	
<p>Se evidenció durante el proceso auditor que las notas de carácter específico no presentan aclaraciones o explicaciones de los hechos o situaciones cuantificables y calificables suficientes, no cumplen con las características exigidas en el nuevo marco normativo para ser complemento y desagregación de la información relevante, lo anterior con relación a las explicaciones en cada grupo de cuentas, donde se omitió revelar la existencia del FDBSCC del V.</p>	
<p>Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 capítulo VI numeral 1.3.6.1. estructura de las notas contables y sus modificaciones e instructivos emitidos por la CGN, Resolución 193 de 5 de mayo de 2016 de la CGN, numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo a la rendición de cuentas.</p>	
<p>La desatención a la normatividad y a las disposiciones en materia contable, conllevó a no cumplir con el propósito de las mismas, lo anterior afectó la calidad de la información contable, limitando el propósito de dar a conocer a los usuarios la incidencia de hechos económicos importantes y que satisfaga las necesidades de los usuarios que se enmarcan en la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.</p>	
Se acepta la observación.	Teniendo en cuenta que la Entidad acepta la observación, <b>se configura un hallazgo administrativo.</b>
<p><b>2.1.3.1. Observación administrativa por errada clasificación de la subcuenta contable de gastos y comisiones bancarias.</b></p>	
<p>Revisada la cuenta impuestos, contribuciones y tasas 5120 se evidenció que se registró, en la cuenta 512024 gravamen a los movimientos financieros, el valor correspondiente a gastos y comisiones bancarias, con movimiento a 31 de diciembre de 2020 por \$1.661.068, siendo la cuenta correcta 580240.</p>	
<p>Situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, actualizado según resoluciones 252,320,368,427 y 432 de 2019 y a la gestión de riesgo de índole contable de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016.</p>	
<p>Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en los criterios de clasificación de los hechos económicos y en su adecuada aplicación. Lo que conlleva a que carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad</p>	
<p>Según la muestra evaluada, la Contraloría, presentó adecuada gestión y oportunidad para atender los pagos a terceros, obligaciones tributarias, gastos administrativos, aportes de nómina y descuentos legales para la vigencia.</p>	
Se acepta la observación.	La Entidad no controvierte la observación, en su respuesta ratifica lo evidenciado por la AGR, acepta que en la vigencia 2020 se registró los gastos bancarios en una cuenta que no corresponde, para lo cual es

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																												
	<p>procedente validar que a futuro no vuelva a suceder esta inconsistencia.</p> <p><b>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</b></p>																												
<p><b>2.5.5.1 Observación administrativa por falta de firmas en documentos soportes del proceso auditor.</b></p> <p>Las auditorías realizadas por la Contraloría a los sujetos de control del Municipio de Cumaribo, Gobernación del Vichada y ElectroVichada S.A. ESP presentan memorandos de asignación, planes trabajo e informes preliminares sin firmas de algunos profesionales del equipo auditor.</p> <p>Lo anterior contraviene normas de auditoría del proceso auditor de carácter general, relativas al trabajo del auditor para cada una de las fases del proceso mencionadas en la GAT, adoptada mediante guía CDV-AF-GU 03.01 del 04 de abril de 2017, como son los atributos y características del informe, firma y remisión del informe preliminar.</p> <p>Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión de los procesos auditores, exponiendo los archivos que soportan el control y vigilancia fiscal que realiza la Contraloría a riesgos de manipulación y pérdida.</p>																													
<p>Se acepta la observación, se tomará medidas para evitar que se vuelva a repetir esta observación.</p>	<p>La Contraloría acepta la Observación, por tanto, <b>se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</b></p>																												
<p><b>2.5.6.1 Observación administrativa por Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.</b></p> <p>Revisada la muestra de auditoría se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 60 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de la etapa de notificación del informe definitivo, condición descrita en las auditorías regulares correspondiente a la Alcaldía de Cumaribo (hallazgo nro. 12 Sancionatorio) y a la Gobernación del Vichada (Hallazgos Fiscales y Disciplinarios), los cuales fueron trasladados de manera extemporánea al competente.</p>																													
<p><b>Tabla nro. 13. Traslado de Hallazgos C.D. del V</b></p>																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="224 1283 402 1377">Nombre Sujeto</th> <th data-bbox="402 1283 605 1377">Fecha comunicación informe final</th> <th data-bbox="605 1283 797 1377">Cuantía</th> <th data-bbox="797 1283 959 1377">Fecha recibo traslado</th> <th data-bbox="959 1283 1162 1377">Radicado</th> <th data-bbox="1162 1283 1377 1377">Observaciones</th> <th data-bbox="1377 1283 1490 1377">No. de Días Hábiles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="224 1377 402 1444">Alcaldía de Cumaribo</td> <td data-bbox="402 1377 605 1444">1/12/2020</td> <td data-bbox="605 1377 797 1444"></td> <td data-bbox="797 1377 959 1444">17/03/2021</td> <td data-bbox="959 1377 1162 1444">CDV-CI-46</td> <td data-bbox="1162 1377 1377 1444">1 hallazgo Sancionatorio.</td> <td data-bbox="1377 1377 1490 1444">72</td> </tr> <tr> <td data-bbox="224 1444 402 1509">Gobernación del Vichada</td> <td data-bbox="402 1444 605 1509">29/05/2020</td> <td data-bbox="605 1444 797 1509">219.603.777</td> <td data-bbox="797 1444 959 1509">26/10/2020</td> <td data-bbox="959 1444 1162 1509">Rad. 26/10/2020</td> <td data-bbox="1162 1444 1377 1509">10 hallazgos Fiscales.</td> <td data-bbox="1377 1444 1490 1509">99</td> </tr> <tr> <td data-bbox="224 1509 402 1570">Gobernación del Vichada</td> <td data-bbox="402 1509 605 1570">29/05/2020</td> <td data-bbox="605 1509 797 1570"></td> <td data-bbox="797 1509 959 1570">26/10/2020</td> <td data-bbox="959 1509 1162 1570">CDV-238</td> <td data-bbox="1162 1509 1377 1570">4 hallazgos Disciplinarios</td> <td data-bbox="1377 1509 1490 1570">99</td> </tr> </tbody> </table>		Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Cuantía	Fecha recibo traslado	Radicado	Observaciones	No. de Días Hábiles	Alcaldía de Cumaribo	1/12/2020		17/03/2021	CDV-CI-46	1 hallazgo Sancionatorio.	72	Gobernación del Vichada	29/05/2020	219.603.777	26/10/2020	Rad. 26/10/2020	10 hallazgos Fiscales.	99	Gobernación del Vichada	29/05/2020		26/10/2020	CDV-238	4 hallazgos Disciplinarios	99
Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Cuantía	Fecha recibo traslado	Radicado	Observaciones	No. de Días Hábiles																							
Alcaldía de Cumaribo	1/12/2020		17/03/2021	CDV-CI-46	1 hallazgo Sancionatorio.	72																							
Gobernación del Vichada	29/05/2020	219.603.777	26/10/2020	Rad. 26/10/2020	10 hallazgos Fiscales.	99																							
Gobernación del Vichada	29/05/2020		26/10/2020	CDV-238	4 hallazgos Disciplinarios	99																							
<p>Fuente: SIA Misional-Elaboración propia.</p>																													
<p>Los hechos descritos incumplen lo establecido en la Resolución 133 de 26 de octubre de 2017, por medio de la cual se modifica la Guía Metodológica del Proceso Auditor adoptada mediante la Resolución 059 de 4 de abril de 2017.</p>																													
<p>Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos que pueden generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal.</p>																													

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
Se acepta la observación	La Contraloría acepta la Observación, por tanto, se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b> .				
<b>2.6.1.1. Observación administrativa por dilación procesal en PRFO</b>					
<p>Durante la vigencia 2020, la Contraloría para decidir de fondo el PRFO 2015-001 demoró más de cuatro años y nueve meses y, archivó por falta de mérito, pudo verificarse a través de los expedientes objeto de análisis la inactividad procesal; el auto de apertura se profirió el 26/01/2015, y no se evidenció actuación posterior sino hasta el auto por medio del cual se archivó el proceso por falta de mérito de fecha 7/11/2019, esto es que se dictó, después de transcurridos cuatro años, nueve meses, del auto de apertura.</p> <p>Lo descrito es contrario al debido proceso, a los principios de celeridad, eficiencia, economía, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política; el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- numerales 7, 11 y 13- modificada por la Ley 2080 de 2021: y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Lo anterior se pudo ocasionar por falta de autocontrol, oportunidad y seguimiento a la gestión procesal y puso en riesgo la posibilidad de resarcimiento del daño si la decisión en lugar de archivo hubiera tenido que ser estimatoria de responsabilidad fiscal.</p> <p>De acuerdo con los conceptos de materialidad (o relevancia relativa) y de ilicitud sustancial, lo descrito no tiene importancia relativa, ni magnitud de impacto en el contexto con trascendencia para afectar la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general, de manera que se configuró una observación administrativa con el fin de que la Contraloría adopte los puntos de control necesarios para asegurar que lo evidenciado no vuelva a ocurrir.</p> <p>El proceso objeto de la observación se relaciona a continuación:</p>					
<b>Tabla nro. 16. PRFO. Dilación procesal</b>					
Cifras en pesos					
Código de reserva	No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto archivo por no mérito- decisión	Duración	Cuantía (\$)
PRFO 01	2015-001	26/01/2015	7/11/2019	4 años 9 meses 16 días	115.000.000.
Fuente: Elaboración propia. Formato 17 – SIREL					
<p>Señala el traslado del hallazgo con incidencia administrativa que respecto del PRFO identificado como 2015 01 que se presentó dilación en el trámite del proceso que culminó en auto de archivo, se indica en el documento que este proceso tuvo una duración de cuatro años nueve meses, al respecto, sea importante señalar que el despacho, una vez proferido el auto de apertura, esto es el 26 de enero de 2015, procedió con los diligencias de notificación del referido auto, para lo cual entre el 02 y el 16 de febrero de 2015, el despacho libró las citaciones correspondientes a fin de surtir la notificación de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y realizó búsqueda de bienes de las personas involucradas.</p> <p>Debe ser considerado que dentro del término del trámite del proceso se ordenaron por Resolución No 228 del 18 de diciembre de 2015 la</p>				<p>La observación se mantiene por cuanto los argumentos de respuesta de la Contraloría, no desvirtúa lo observado por la AGR, al contrario confirma la observación ya que se evidenció que la gestión cumplida por la Contraloría fue la de expedir autos con suspensión de términos por compensación de fin de año y licencia de luto. Es importante observar el auto de apertura 26/01/2015 y la fecha de la notificación del mismo ocurrió el cinco de junio de 2018.</p> <p>Adicionalmente, se entiende que existe</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>suspensión de los términos procesales, misma que se extendió hasta el 07 de marzo de 2016, es decir, por el termino de 2 meses y 19 días cuando fue proferida la Resolución No 037; mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2016 se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, por periodo compensatorio otorgado a los funcionarios de la Entidad; mediante auto del 21 de diciembre de 2017 se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2017 hasta el 08 de enero de 2018, por periodo compensatorio y mediante Resolución N° 114 del 17 de septiembre de 2018 se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2018 y el 21 de septiembre de 2018, debido a una licencia de luto otorgada a la profesional del área. Una vez reanudados, el despacho continuó con las diligencias de notificación y recepción de versión libre por parte de uno de los presuntos responsables fiscales, la cual logro surtirse hasta el 05 de junio de 2018, para noviembre del mismo año se profirió auto de trámite consistente en reconocimiento de personería y expedición de copias del proceso.</p> <p>Para el 27 de marzo de 2019 la alcaldía de santa Rosalía allegó con destino a este proceso el material probatorio consistente en: certificación del cargo desempeñado; certificación laboral; copia de la hoja de vida del señor XXX; certificación de si la asociación del municipio del alto Ariari-ama, se encontraba adscrita a la alcaldía de Santa Rosalía; copia de los estudios previos, de la minuta y de la ejecución del contrato No 02 de 2012, y basados en el material recaudado se profirió auto de archivo el día 07 de noviembre de 2019.</p> <p>De la línea de tiempo brevemente narrada resalta el despacho que el proceso fue decidido dentro de los plazos otorgados por la ley 610 de 2000, esto es, los cinco años contabilizados desde que se profiere el auto de apertura, si bien es cierto que hubo proximidad a la fecha de prescripción, esta no logro configurarse, en tanto el despacho adelanto las actuaciones pertinentes en aras de evitar la pérdida de competencia, sin embargo, en el informe preliminar se ha señalado que hubo lugar a dilación procesal, por lo que esta contraloría se permite hacer oposición a la observación en cuanto la duración del proceso estuvo dentro del racional otorgado por la norma, no hubo conductas tendientes a que el proceso se prolongara más allá del promedio, además de que fueron adelantadas todas las actuaciones funcionales a fin de que se logran los cometidos del proceso de responsabilidad fiscal, pese a las circunstancias orgánicas y de la planta de personal logro evitarse que se configurara la pérdida del derecho a proferir decisión de fondo.</p> <p>Finalmente, se reitera que el despacho no comparte la apreciación contenida en el informe preliminar por cuanto, precisamente la atención en los términos procesales, los controles y el seguimiento a las etapas y procesos vigentes es lo que nos permite identificar y priorizar aquellos procesos que eventualmente pudieran significar un riesgo de pérdida de la competencia. Bajo las anteriores consideraciones, solicitamos que se nos libere de la observación administrativa y sean ponderadas todas las</p>	<p>impulso procesal cuando el sujeto vigilado emite actuaciones efectivas para lograr el resarcimiento del daño patrimonial, esto es, búsqueda de bienes, ubicación de bienes de los obligados, verificación de domicilio, entre otras actuaciones que razonablemente desde el punto de vista procesal den cuenta de la no dilación, actividades no observadas en la revisión procesal ni argumentadas en la contracción del ente de Control, situación que confirma la expresado en el informe preliminar.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y <b>se configura un hallazgo administrativo</b>, para que sea objeto de acciones de mejora por parte de la entidad.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
eventualidades expuestas donde finalmente se evitó una lesión mayor.	

**2.6.1.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción del proceso.**

Durante la vigencia evaluada se evidenció en el proceso no 2015-003 que operó el fenómeno jurídico de la prescripción de que trata el artículo 9 de la ley 610 de 2000, por haber transcurrido más de cinco años en trámite; sin embargo se decidió con archivo por no merito, situación que viola los siguientes preceptos el artículo 209 constitucional, y artículo 3 numerales siete, once y trece de la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021; el artículo 3° de la ley 489 de 1998, e incurrir presuntamente en las conductas del numeral 1° de los artículos 34 y 35; y 48- numeral 62- de la ley 734 de 2002.

Lo anterior, pudo ocurrir por falta de mecanismos de control, y seguimiento a la gestión procesal, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

En consecuencia, analizados de manera conjunta los conceptos de ilicitud sustancial y materialidad, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. El proceso objeto de la observación se relaciona a continuación.

**Tabla nro. 17. PRFO prescripción del proceso**

Cifras en pesos

CÓDIGO DE RESERVA	No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto archivo por no mérito- decisión	Duración	Cuantía (\$)
PRFO 02	2015-003	26/01/2015	10/03/2020	5 años un mes 13 días	97.591. 560

Fuente: Elaboración propia. Formato 17 – SIREL

En el anterior proceso se observó en el trámite, que el proceso tiene auto de apertura 26/01/2015, y la Contraloría profirió auto de archivo el 10/03/2015, desconoció que la acción estaba prescrita, se observó que la Entidad decidió cuando ya habían transcurrido más de cinco años desde la fecha auto de apertura y el fallo que decidió archivar por no mérito.

Se tiene como fundamento de la observación el proceso identificado como 2015 003, respecto del cual, y conforme a lo indicado en el preliminar, ya había operado el fenómeno de la prescripción al momento de proferirse auto de archivo. Así:

**Tabla No. 17. PRFO prescripción del proceso**

CÓDIGO DE RESERVA	No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto archivo por no mérito decisión	Duración	Cuantía (\$)
PRFO 02	2015-003	26/01/2015	10/03/2020	5 años un mes 13 días	97.591. 560

La observación se mantiene, se retira la connotación disciplinaria, si bien, la Contraloría en la vigencia en estudio aportó múltiples actos administrativos de suspensión de términos por compensación de fin de año, estos no constituyen base argumentativa procesal del sujeto de control, que indiquen impulso procesal efectivo.

Si bien la Contraloría, hizo una relación de autos de trámite de suspensión de términos, los mismos no son argumento suficiente que tenga el carácter de caso fortuito o fuerza mayor que amerite la suspensión de los términos procesales, tal como se han pronunciado las Altas cortes con respecto a este tema de la

Sin embargo, es necesario precisar que hubo lugar a situaciones que afectaron la fecha inicialmente concebida como parámetro para identificar el extremo temporal cuando en principio se debía configurar la prescripción de la responsabilidad fiscal, las cuales servirán de sustento para desvirtuar los

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>argumentos contenidos en el informe preliminar.</p> <p>El auto de apertura del proceso 2015 003 se profirió el 26 de enero de 2015, por lo que inicialmente el término de la prescripción corría hasta el 26 de enero de 2020, sin embargo, revisado el trámite procesal y las actuaciones adelantadas, se encuentra que fueron decretadas las suspensiones de términos que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante resolución No 228 del 18 de diciembre de 2015, se ordenó la suspensión de términos desde el 18 de diciembre de 2015, hasta que se realizara el nombramiento del funcionario encargado de sustanciar los procesos del área. (Folio 69)</li> <li>• Mediante resolución No 037 del 07 de marzo de 2016, se ordenó reanudar términos. Los términos en el marco de las anteriores resoluciones estuvieron suspendidos por 2 meses y 18 días calendario. (Folio 71)</li> <li>• Mediante auto del 22 de diciembre de 2016 se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 hasta el 13 de enero de 2018, por periodo compensatorio. Términos suspendidos por 22 días calendario (Folio 72)</li> <li>• Mediante auto del 21 de diciembre de 2017 se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2017 hasta el 08 de enero de 2018, por periodo compensatorio. Términos suspendidos por 14 días calendario (Folio 76)</li> <li>• Mediante Resolución N° 114 del 17 de septiembre de 2018 se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2018 y el 21 de septiembre de 2018, debido a una licencia de luto otorgada a la profesional del área. Términos suspendidos por 5 días calendario (Folio 78)</li> <li>• Mediante Resolución 032 del 16 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 12 de abril de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19. (Folio 204)</li> <li>• Mediante Resolución 040 del 08 de abril de 2020, se amplió la suspensión de términos establecida en la Resolución 032, hasta el 27 de abril de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19. (Folio 206)</li> <li>• Mediante Resolución 044 del 27 de abril de 2020 se amplió la suspensión de términos establecida en la Resolución 040, hasta el 11 de mayo de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19. (Folio 208)</li> <li>• Mediante Resolución 054 del 08 de mayo de 2020 se amplió la suspensión de términos establecida en la Resolución 040, desde el 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 (Folio 210)</li> <li>• Mediante Resolución 061 del 29 de mayo de 2020 se ordenó la suspensión de términos procesales desde las 00:00 horas del 01 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas 01 de julio de 202, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19. (Folio 212)</li> <li>• Mediante Resolución 068 del 30 de junio de 2020, se amplió la suspensión de términos establecida en la Resolución 061 de 2020 hasta las 12:00 pm del 15 de julio de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19. (Folio 214).</li> </ul>	<p>prescripción.</p> <p>Teniendo en cuenta que la base jurídica aplicable al caso en estudio es el art. 9 de la Ley 610 de 2000, se encuentra que el sujeto de control no allego a esta contradicción soportes pertinentes que den cuenta el tema de observación; teniendo en cuenta que hoy es regulada por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020.</p> <p>Sin embargo de la revisión efectuada de la contradicción se encontraron elementos procesales que dan cuenta de alguna mínima actividad procesal cumplida dentro de unos de los procesos objeto de la muestra 2015-003; en los demás procesos de objeto de la muestra no opero el fenómeno jurídico de la prescripción. Pese a que en el objeto del proceso mencionado existen autos de trámite referidos a impulso procesal. Para este caso no se evidenció incumplimiento del deber funcional por parte del ente de Control dentro del proceso, razón por la cual se retira la connotación disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un <b>hallazgo administrativo</b>, para que sea objeto de acciones de mejora por parte de la entidad.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>• Mediante Resolución 085 del 18 de agosto de 2020 se ordenó la suspensión de términos entre el 18 de agosto y las ceros horas del 01 de septiembre de 2020 (Folio 224).</p> <p>Así las cosas, los términos de suspensión decretados a lo largo de todo el proceso suman un total de 251 días calendario. En este sentido, para la fecha en la cual se profirió el auto de archivo, esto es el 10 de marzo de 2020 y el auto que resolvió en grado de consulta, proferido el 01 octubre de 2020, no había operado el fenómeno de la prescripción, por lo cual, el despacho en el análisis jurídico del caso concreto, se pronunció sobre las situaciones anormales que afectaron el trámite procesal y encontrando que no había perdida de competencia realizo estudio de fondo del caso concreto, confirmando en todas sus partes el auto de primera instancia.</p> <p>Con la exposición anterior y como quiera que al momento de establecer el hallazgo de connotación disciplinaria no se tuvo en cuenta las situaciones expuestas, se solicita, tener en cuenta dentro del cómputo del termino las suspensiones de términos procesales decretadas y a partir de allí establecer la configuración de la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, en consecuencia, validar que la Contraloría Departamental del Vichada profirió el archivo y el auto que resolvió el grado de consulta del proceso de responsabilidad fiscal 2015 003, dentro de la oportunidad legal.</p> <p>No está de más señalar que las suspensiones de términos que obran en el expediente fueron decretadas mediante actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y que en su momento atendieron a las necesidades de la Contraloría Departamental del Vichada, de sus empleados y de las actuaciones administrativas que se encontraban en curso, garantizando en todo momento los principios que rigen las actuaciones administrativas y las garantías procesales. Así, cabe indicar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 13 establece que contra el auto que ordene la suspensión y reanudación de términos no procede recurso alguno. En consecuencia, y de manera respetuosa, solicitamos tener como cierto que el auto de archivo fue proferido y ejecutoriado dentro del término legal, En consecuencia, de manera atenta y respetuosa solicitamos se valoren los argumentos anteriormente aludidos con el fin de retirar la observación con connotación disciplinaria.</p>	

**2.6.1.3 Observación administrativa por presentar riesgo de ocurrencia del fenómeno de prescripción de la Responsabilidad Fiscal en los procesos ordinarios.**

Durante la vigencia 2020, se evidenció en cuatro procesos objeto de la muestra que llevan más de tres años en trámite y aún se encuentran con auto de apertura y antes de imputación, situación está, que amenaza la seguridad jurídica y presenta un alto riesgo que se genere la prescripción de la responsabilidad fiscal. A continuación, se relacionan los procesos objeto de la observación.

**Tabla nro. 18 – PRFO Riesgo de Prescripción**

Cifras en pesos					
No del expediente	Código De Reserva	Fecha Auto De Apertura PRF	Estado del proceso al final del periodo rendido	Sin fallo	Presunto Detrimiento
2017-009	PRFO-06	21/09/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación		98.000.000

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor	
2017-008	PRFO-05	20/09/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación		104.445.000
2017-006	PRFO-04	08/06/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación		218.864.742
2016-004	PRFO-03	31/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación		687.471.760
<b>Total</b>					<b>1.108.781.502</b>

Fuente: Formato 17 – Módulo Sirel / rendición de cuentas/Contraloría Departamental del Vichada Vig.2020

Lo descrito es contrario al debido proceso y los principios de celeridad, eficiencia, economía, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política; el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- numerales 7, 11 y 13- modificada por la Ley 2080 de 2021: y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior se pudo ocasionar por falta de autocontrol y oportunidad y seguimiento a la gestión procesal y puso en riesgo la posibilidad de resarcimiento del daño si la decisión hubiera tenido que ser estimatoria de responsabilidad fiscal.

En el informe preliminar de la auditoría se señala que cuatro procesos de la muestra tomada para el desarrollo de este ejercicio suman más de tres años en trámite y se encuentran sin decisión, lo que a consideración del grupo auditor comporta una situación de riesgo por la eventual prescripción del derecho a imputar responsabilidad a los implicados dentro de los procesos relacionados en la tabla No 18., conforme a lo cual, merece el siguiente pronunciamiento:

En el proceso **2016 004 se profirió auto de archivo el pasado 23 de septiembre de 2021** y el auto que resuelve grado de consulta se profirió en fecha 21 de octubre de 2021. Es de anotar que sobre este proceso se declaró la nulidad del auto de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se había imputado responsabilidad fiscal a los implicados ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO; JOSE ALEXANDER ARDILA GUERRERO y NANCY PUENTES PERDOMO.

Sobre los procesos identificados como 2017-009; 2017 008 y 2017 006, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en septiembre y junio respectivamente, sin embargo, y a primera vista se podría afirmar que el fenómeno de la prescripción está próximo a su acaecimiento, afirmación que obviaría las siguientes resoluciones:

- Mediante Resolución del 21 de diciembre de 2017 se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2017 hasta el 08 de enero de 2018, por periodo compensatorio
- Mediante Resolución N° 114 del 17 de septiembre de 2018 se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2018 y el 21 de septiembre de 2018, debido a una licencia de luto otorgada a la profesional del área
- Mediante Resolución 032 del 16 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 12 de abril de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19.
- Mediante Resolución 040 del 08 de abril de 2020, se amplió la suspensión de términos establecida en la Resolución 032, hasta el 27 de abril de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19.

De acuerdo a los soportes de la contradicción se encontró que en efecto en el proceso fiscal **2016-004** se profirió auto de archivo el 23/09/2021, motivo por el cual se retira dicho proceso de la presente observación.

Con respecto a los tres procesos restantes, se mantiene la observación, dado que la Contraloría en la réplica en estudio no aportó soportes que evidencien la gestión realizada.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un **hallazgo administrativo**, para que sea objeto de acciones de mejora por parte de la Entidad.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante Resolución 044 del 27 de abril de 2020 se amplió la suspensión de términos establecida en la Resolución 040, hasta el 11 de mayo de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19.</li> <li>• Mediante Resolución 054 del 08 de mayo de 2020 se amplió la suspensión de términos establecida en la Resolución 040, desde el 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19.</li> <li>• Mediante Resolución 061 del 29 de mayo de 2020 se ordenó la suspensión de términos procesales desde las 00:00 horas del 01 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas 01 de julio de 202, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19.</li> <li>• Mediante Resolución 068 del 30 de junio de 2020, se amplió la suspensión de términos establecida en la Resolución 061 de 2020 hasta las 12:00 pm del 15 de julio de 2020, por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19.</li> <li>• Mediante Resolución 085 del 18 de agosto de 2020 se ordenó la suspensión de términos entre el 18 de agosto y las ceros horas del 01 de septiembre de 2020.</li> </ul> <p>Sin que la relación anterior sea concebida como un mecanismo de evasión a los términos normales del proceso, si deben tenerse en cuenta las situaciones extraordinarias que acaecieron a lo largo del trámite procesal, las que sin duda impactaron en las proyecciones del despacho. Entiende la Contraloría que el trienio de alerta de la Auditoría General es una herramienta de control, pero no pueden desconocerse las realidades de cada proceso. En los anteriores términos, la Contraloría presenta los argumentos con los que pretende controvertir la observación administrativa por riesgo de ocurrencia del fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>	

#### 2.6.1.4. Observación Administrativa por falta de búsqueda de bienes en PRFO y PRFV.

En tres procesos dos PRFO y un PRFV de la muestra, se verificó que no hubo gestión en la búsqueda de bienes durante la vigencia 2020, estos se relacionan a continuación:

Tabla nro. 19- PRFO Y PRFV. Falta Búsqueda de Bienes

**Cifras en pesos**

Código Reserva	No.Expediente	Fecha auto de Apertura PRF	No registra búsqueda de bienes en v.2020	Valor del presunto detrimento
PRFO - 08	2018-007	7/06/2018		57.582.224
PRFO- 11	2020-003	20/1/2020		71.999.808
PRFV-01	2016-007	10/11/2016		430.119.007
<b>total</b>				<b>559.701.039</b>

Fuente: Formato 17 – Módulo Sirel / rendición de cuentas/Contraloría Departamental del Vichada. Vig. 2020

En tales procesos, se evidenció falta de gestión en la búsqueda de bienes. Situación que pone en riesgo la recuperación de los recursos por el detrimento causado a la Entidad afectada.

Lo anterior, pudo ocurrir por falta de mecanismos de control y seguimiento en la gestión procesal y contraría los principios de celeridad, economía, eficiencia, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor									
<p>Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 -numerales 7, 11 y 13-, modificada por la Ley 2080 de 2021; artículo 117 del Decreto ley 403 de 2020, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dificultando la posibilidad de decretar medidas cautelares y el resarcimiento efectivo del daño fiscal causado.</p>										
<p>Se relaciona en el informe preliminar la falta de gestión en la búsqueda de bienes como una situación riesgosa en la recuperación de los recursos por los detrimentos causados a la Entidad afectada, apreciación que no comparte la Entidad en el sentido de que se han realizado las búsqueda de los bienes conforme a lo programado al interior del área, librando los oficios a las Entidades que se relacionan a continuación y conforme puede verificarse en los archivos adjuntos a la presente:</p>	<p>La observación se mantiene, sin embargo, en la contradicción la Contraloría en la vigencia auditada, aportó estudio y búsqueda de bienes de algunos procesos, en <b>el proceso 2018 007</b>, se han venido efectuando retenciones de dinero tal y como se puede observar en el archivo adjunto "Retenciones Proceso 2018 007", sobre el proceso <b>2020 - 03</b>, se efectuó el embargo del inmueble identificado con el FMI 540-10332 y FMI 540-6933, <b>medida cautelar registrada del inmueble con fecha 23/11/2020</b>, existen otros que no registran dicha gestión de bienes.</p>									
<table border="1"> <tr><td>DIAN</td></tr> <tr><td>CAMARA DE COMERCIO VILLAVICENCIO</td></tr> <tr><td>BANCO DE BOGOTA - BANCO BBVA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</td></tr> <tr><td>ORIP</td></tr> <tr><td>OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO CARREÑO</td></tr> <tr><td>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</td></tr> <tr><td>BANCO BBVA</td></tr> <tr><td>CAMARA DE COMERCIO</td></tr> <tr><td>OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO CARREÑO</td></tr> </table>	DIAN	CAMARA DE COMERCIO VILLAVICENCIO	BANCO DE BOGOTA - BANCO BBVA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ORIP	OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO CARREÑO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO BBVA	CAMARA DE COMERCIO	OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO CARREÑO	
DIAN										
CAMARA DE COMERCIO VILLAVICENCIO										
BANCO DE BOGOTA - BANCO BBVA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA										
ORIP										
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO CARREÑO										
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA										
BANCO BBVA										
CAMARA DE COMERCIO										
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO CARREÑO										
<p>Alo anterior también deben considerarse las consultas a la página del VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, es preciso señalar que la Entidad ha considerado los sujetos procesales sobre lo que pesen medidas de retención de salarios y donde se están aplicando los descuentos ordenados no cargarle medidas adicionales a las decretadas. Así, en <b>el proceso 2018 007</b>, se han venido efectuando retenciones de dinero tal y como se puede observar en el archivo adjunto "Retenciones Proceso 2018 007", sobre el proceso 2020 - 03, se efectuó el embargo del inmueble identificado con el FMI 540-10332 y FMI 540-6933, la medida fue debidamente registrada.</p>	<p>Por lo anterior se mantiene la observación y <b>se configura un hallazgo administrativo</b>, para que sea objeto de acciones de mejora por parte de la entidad.</p>									
<p>Conforme a lo anterior, y como quiera que el área de responsabilidad fiscal ha venido adelantado periódicamente la búsqueda de bienes y el decreto de medidas cautelares en los procesos donde existen bienes susceptibles de la medida, por lo cual y como soporte de lo manifestado se remite el archivo con las constancias de las búsquedas realizadas y que este sirva como medido convincente para el levantamiento del hallazgo.</p>										

**2.6.1.5 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.**

Tabla nro.20- PRFO - Caducidad de la Acción

Cifras en pesos

COD RESERVA	No. Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Tiempo entre ocurrencia hecho y auto de apertura (días, meses años)	Fecha auto de apertura PRFO	Valor presunto detrimento en el auto de apertura

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor	
PRFO 02	2017-006	31/12/2010	5 años. 5 meses y 11 días	8/06/2017	218.864.742

Fuente: Formato 17 – Módulo Sirel Vig 2020.

En el anterior proceso con código de reserva PRF02 se profirió auto de archivo, la Contraloría desconoció que la acción esta caducada, la fecha de ocurrencia de los hechos fue 31/12/2010, se observó que la Entidad decidió de fondo, cuando ya habían transcurrido más de cinco años en trámite del proceso.

El fenómeno procesal de la caducidad opera ipso iure o de pleno derecho, el operador jurídico debió verificar antes de continuar el trámite, teniendo en cuenta que habían transcurrido más de cinco años, antes de proferir auto de archivo.

De la misma manera, durante la vigencia auditada tampoco se verificó, ni declaró de oficio la caducidad para garantizar la seguridad jurídica, y evitar desgaste administrativo, por el paso del tiempo, teniendo en cuenta que por disposición de la ley se extingue la posibilidad de accionar.

En consecuencia, el hecho de continuar tramitando el proceso con la acción fiscal caducada y omitir declararla de oficio en el caso analizado, es contrario al debido proceso y los principios de celeridad, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política; el artículo 9 de la ley 610 de 2000, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 -numerales 7, 11 y 13-, modificada por la Ley 2080 de 2021; el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, e incurrir presuntamente en las conductas del numeral 1º de los artículos 34 y 35; y 48- numeral 62- de la Ley 734 de 2002.

Lo descrito se pudo ocasionar por falta de autocontrol y seguimiento a la gestión procesal, generando con ello afectación del deber funcional por desgaste administrativo e inseguridad jurídica.

Lo afirmado, encuentra respaldo en que la caducidad debe ser declarada de oficio para no seguir desgastando la administración, invirtiendo recursos humanos y tiempo en un trámite que no tiene la virtualidad de prosperar; además el hecho de someter a las partes a trámites innecesarios que generan inseguridad jurídica, se puede concluir en este caso que, hay suficiente importancia relativa y magnitud de impacto, con trascendencia para afectar el deber funcional y la buena marcha de la función pública.

En consecuencia, analizados de manera conjunta los conceptos de ilicitud sustancial y materialidad, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Se señaló en el informe de traslado que sobre el proceso de responsabilidad fiscal identificado como 2017 006 ha operado la caducidad de la acción en tanto la ocurrencia del hecho se ha ubicado a 31 de diciembre de 2010, y que conforme a esto el auto de apertura proferido el 08 de junio de 2017 está fuera del límite temporal otorgado por la norma para ejercer la acción fiscal. Sin embargo, no es cierto que la fecha de ocurrencia del hecho sea la indicada en la tabla No. 20 y la cual fue tomada como argumento para soportar la observación con alcance disciplinario, por lo cual se procederá a señalar la fecha real de ocurrencia del hecho.

En este sentido, es necesario traer a colación el hallazgo que dio origen a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal 2017 006, el cual consistió básicamente en haber permitido que operara la prescripción de la cartera por impuesto predial unificado de los años 2007,2008, 2009 y 2010 en el municipio de la Primavera, prescripción que se configuró entre los año 2012 a 2015, respectivamente; por lo que el año de ocurrencia del hecho no es el año de

**Se aceptan los argumentos de la Contraloría por lo tanto, se retira la observación.**

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>causación del impuesto (2007,2008, 2009 y 2010 ) sino el año en el cual ocurrió la pérdida del derecho del Municipio de la Primavera al reclamo de la obligación de los contribuyentes o lo que es igual, la configuración de la prescripción extintiva de la obligación tributaria, es decir, entre los años 2012 a 2015 en su orden.</p> <p>Conforme a lo anterior, la acción fiscal no había caducado para la fecha en la cual se profirió el auto de apertura, pues además debe tenerse en cuenta que según el marco normativo bajo el cual se encuentra amparado el recaudo de las rentas del municipio, el impuesto predial unificado se debe liquidar anualmente con fecha máxima de pago a 30 de junio de cada vigencia, y según lo establecido en el estatuto tributario la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe al cabo de los cinco años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles, por lo que al momento de proferirse el auto de apertura la contraloría departamental de vichada tenía la potestad para ejercer el derecho de acción y dar inicio formal al proceso de responsabilidad fiscal. Finalmente, debe tenerse presente que la prescripción de la acción de cobro debe ser decretada, es decir, se necesita de un acto administrativo que así lo señale, por lo que el simple paso del tiempo no es suficiente, debe mediar un reconocimiento formal para que se generen los efectos que ella involucra.</p> <p>El artículo 9 de la ley 610 de 2000, establece que la caducidad de la acción fiscal se configura si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho no se ha proferido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, por error de lectura en el proceso 2017 006 se tomó como fecha del hecho generador el 31 de diciembre de 2010, cuando en realidad, el hecho generador es hasta el 30 de junio de 2012 y así sucesivamente por cada uno de los años sobre los cuales opero la prescripción extintiva de la obligación tributaria. Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicitamos se valoren los argumentos anteriormente aludidos con el fin de retirar la observación con connotación disciplinaria</p>	

**2.6.1.6. Observación Administrativa por falta de búsqueda de bienes en PRFO.**

En la vigencia 2020, en un PRFO que corresponden a la muestra, se evidenció falta de gestión procesal oportuna para registrar la medida cautelar decretada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

Lo anterior, pudo ocurrir por falta de mecanismos de control y seguimiento a la gestión procesal, hecho que contraría los principios de celeridad, economía, eficiencia, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011-numerales 7, 11 y 13-, modificada por la Ley 2080 de 2021; el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dificultando la posibilidad de obtener el resarcimiento efectivo del daño fiscal causado. Se relaciona a continuación el proceso objeto de la observación.

Tabla nro. 21 – PRFO - sin registro de medida cautelar

Cifras en pesos

No expediente.	C. Reserva	Fecha decreto medida cautelar	Estado del proceso al final del periodo rendido (31/12/2020)	Presunto detrimento

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
2020-003	PRFO- 13	20/11/2020	Pendiente confirmación del registro de la medida cautelar del inmueble por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño	71.999.808

Fuente: Formato 17 – Módulo Sirel Vig. 2020

<p>Se señala en el informe preliminar que hay falta de gestión procesal oportuna para el registro de las medidas cautelares decretadas, frente a lo cual nos permitimos indicar lo siguiente: La medida cautelar decretada en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 2020 - 03, sobre el cual recae la observación, fue registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 540-10332 y 540-6933, conforme puede verificarse en el certificado de inscripción de la medida emitido por la oficina de registros de instrumentos públicos. Por otro lado, y según la nota devolutiva que reposa en el expediente, el folio de matrícula inmobiliaria 540-7378 figura con afectación a vivienda familiar y el FMI 540-6290, no figura como titular del derecho de dominio el presente responsable fiscal, por lo que en estos folios se matricula no fue posible inscribir la medida. En este sentido, y por las razones expuestas se controvierte la observación solicitando el levantamiento de la misma.</p>	<p>Se aceptan los argumentos de la Contraloría por lo tanto, se retira la observación.</p>
--	--

**2.6.1.7. Observación administrativa por no haber trasladado a la oficina de asuntos disciplinarios la ocurrencia del fenómeno de la caducidad en un proceso que continúa en trámite por el procedimiento Ordinario.**

Tabla nro. 22 – PRFO con caducidad

Cifras en pesos

No Expediente	Código Reserva	Fecha auto de apertura	Fecha ocurrencia de hechos	Estado del proceso al final del período rendido 31/12/2020	Presunto detrimento
2016-007	PRFO- 04	08/06/2017	31/12/2010	En audiencia de decisión sin fallo	218.864.742

Fuente: Formato 17 – Módulo Sirel Vig.2020.

Se evidenció, que, en un proceso en trámite de responsabilidad fiscal, con código de reserva número PRFO-04 objeto de la muestra, no obstante haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de que trata el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, no hay evidencia que hubiera sido trasladado a la Oficina de asuntos disciplinarios de la Entidad.

Como se explicó antes, si bien la referida figura opera de pleno derecho, pero debe ser investigado cada caso por el competente disciplinario para determinar la procedencia de sanción disciplinaria.

Lo anterior se pudo ocasionar por falta de autocontrol y mecanismos de seguimiento a la gestión procesal, hecho que contraría los principios de eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política y 3º de la Ley 1437 de 2011 -numerales 7, 11 y 13-, modificada por la Ley 2080 de 2021; el

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.</p> <p>En la medida en que aún puede efectuarse el traslado referido, y que el proceso continua en trámite, lo descrito no tiene importancia relativa, ni magnitud de impacto en el contexto con trascendencia suficiente para afectar la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general; razón por la cual se configuró una observación administrativa con el fin de que la Contraloría adopte las medidas de corrección y establezca los puntos de control necesarios para asegurar que lo evidenciado no vuelva a ocurrir.</p>	<p>Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.</p>
<p>Sobre la observación, sea oportuno indicar que el proceso identificado como 2016 007 no corresponde al descrito en la tabla No 22 del informe preliminar, pues el proceso 2016 007 corresponde a uno adelantado bajo el procedimiento verbal, el cual fue resuelto en primera instancia en audiencia del 04 octubre de 2021, fallando con responsabilidad fiscal sobre la totalidad de los sujetos procesales vinculados; el 05 de noviembre de 2021, una vez presentados y sustentados los recursos de apelación por cada recurrente, el despacho del Señor Contralor confirmo en todas sus partes el fallo de primera instancia. Hechas las anteriores anotaciones y revisados las descripciones del proceso señalado, se precisa que el número de identificación interna sobre el cual se fundamenta el hallazgo corresponde al PROCESO ORDINARIO No 2017 006, lo que tendría congruencia con lo anotado en la observación 2.6.1.5 del informe preliminar.</p> <p>Aclarado el número del expediente, y previa verificación de los informes rendidos, así como los soportes entregados al grupo auditor, es pertinente indicar que el proceso de responsabilidad fiscal 2017 06 está fundamentado en la prescripción de la cartera por concepto de impuesto predial unificado de los años 2007,2008, 2009 y 2010 en el municipio de la Primavera, prescripción que se configuro entre el año 2012 al 2015, pues, de la normatividad aplicable se tiene que el termino de prescripción de la acción de cobro ocurre al cabo de cinco años contados desde fecha en que se hicieron legalmente exigibles, y como el concejo municipal de la primavera mediante acuerdo 023 de 2010 había expedido el estatuto de rentas del municipio de la primavera, el cual le era aplicable a los años 2012,2013,2014 y 2015 en él se había establecido que la liquidación del impuesto seria anual y que la obligación de pago seria a más tardar el 30 de junio de cada vigencia, por lo que al impuesto predial causado en el año 2007 le prescribió la acción de cobro el 30 de junio del año 2012 y así para cada año fiscal.</p> <p>Luego, el despacho profiere auto de apertura calendado 08 de junio de 2017, es decir, antes de que ocurriera la caducidad de la acción, y es que la fecha de ocurrencia de los hechos no es el 31 de diciembre de 2010 como quedo consignado en el informe preliminar y como se aclaró en el párrafo que antecede, pues el hecho generador en el proceso 2017 006 es por haber permitido que transcurriera el termino necesario para que se configurara el fenómeno de la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias 2007 a 2010, lo que aconteció hasta los años 2012 a 2015, respectivamente.</p> <p>Definida con claridad la fecha del hecho generador, ahora sí deben contabilizarse los términos perentorios contenidos en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, conforme al cual, la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, por lo que una vez revisado el proceso tenemos que si la fecha de ocurrencia del hecho es el 30 de junio de 2012 (para la cartera causada en la vigencia 2007), la caducidad de la</p>	<p>Se aceptan los argumentos de la Contraloría por lo tanto, se retira la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>acción, y por ende la pérdida del derecho a iniciar el respectivo proceso, era el 30 de junio de 2017.</p> <p>En este orden de ideas y establecida con certeza que la fecha de ocurrencia del hecho no es el 31 de diciembre de 2010, sino el 30 de junio de 2012 y que es esta fecha a partir de la cual debe contabilizarse el quinquenio que trae la ley 610 de 2000, lo que indica que la caducidad de la acción fiscal se configuraba hasta el 30 de junio de 2017 (para la cartera causada en la vigencia 2017 y así para cada vigencia) y que el auto de apertura se profirió el 08 de junio de 2017, si bien estuvo próxima a su estructuración, la apertura quedo dentro del límite temporal establecido en el marco normativo para los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por otro lado, es necesario señalar que se cometió un error involuntario de digitación al ingresar la información rendida en la plataforma SIA OBSERVA, y esta es posible que haya generado las confusiones que dieron lugar a la observación, por lo cual, la Contraloría Departamental de Vichada, una vez habilitada la plataforma hará la corrección pertinente y que ha sido advertida durante el desarrollo de la auditoria regular.</p> <p>Así las cosas, y por no haber operado la caducidad de la acción fiscal que dio origen al proceso de responsabilidad fiscal 2017 - 006, no hay razón para que se hicieran los traslados a control interno disciplinario, por lo que se solicita levantar la incidencia.</p>	
<p><b>2.8.1.1 Observación administrativa por falta de cumplimiento en el término del cobro persuasivo.</b></p> <p>Revisado el proceso con código de reserva 07, se evidenció falta de cumplimiento en el término de la etapa de cobro persuasivo, superado en quince meses (un año y tres meses), en contravía del término de dos meses establecido en el auto por medio del cual se abre la etapa de cobro persuasivo del referido proceso y lo previsto en el artículo 11 de la Resolución Interna 118 de 2016, por medio de la cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Jurisdicción Coactiva. La irregularidad presentada, posiblemente pudo ser causada por falta de puntos de control en el proceso coactivo. En consecuencia, este hecho genera dilaciones procesales para el cobro de los dineros, en contravía de los intereses del Departamento de Vichada.</p>	
<p>Frente a la observación, sea oportuno señalar que en la presente vigente se realizó ajuste al manual de jurisdicción coactiva, quedando establecido que conforme a la normatividad vigente la etapa de cobro persuasivo es discrecional, debe tenerse en cuenta el recurso humano con el que cuenta la contraloría departamental de vichada, la planta de personal es insuficiente frente a los asuntos que deben ser atendidos por el área, por lo que visto desde ángulo hay proporcionalidad en el impulso de los procesos frente a los recursos con los que se cuenta para agotar las etapas de cada proceso.</p> <p>Esta territorial cuenta con un único profesional responsable no solo de los procesos de jurisdicción coactiva, sino también de los procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios, de contratación, controversias judiciales, al no existir equidad ni proporcionalidad entre el número de procesos y el personal disponible para resolver, incide ineludiblemente en lo que aparenta ser inactividad procesal, en todo caso no hubo prescripción de la acción de cobro ni pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>Así las cosas, solicitamos sean tenidos en cuenta las circunstancias</p>	<p>Los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan la observación.</p> <p>Si bien es cierto se actualizó el Manual, también lo es, que, tanto en el auto de inicio del cobro persuasivo del referido proceso de cobro como en el manual vigente para la época de los hechos, se expresó un término de dos (2) meses para el cumplimiento de dicha etapa procesal que no fue atendido en los términos expuestos en la observación que nos ocupa.</p> <p>De otra parte, los argumentos referentes a la planta de personal deben ser evaluados por la Entidad</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																								
<p>particulares anotadas como factores atenuantes para la valoración del hallazgo por incumplimiento de los términos de los procedimientos internos, que se recalca, no ha prescrito ni ha perdido su fuerza ejecutoria, es decir, no se ha causado una lesión mayor.</p>	<p>en el contexto de su competencia.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>																								
<p><b>2.8.2.1 Observación administrativa por falta de emisión del acto administrativo ordenando la ejecución y liquidaciones de crédito y costas.</b></p>																									
<p>Notificados los mandamientos de pago en los procesos con código de reserva 6 y 7, no se ha expedido el acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidaciones de crédito y costas, descritos a continuación: Tabla nro. 25. Falencias en la expedición de auto</p>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro.</th> <th>Fecha notificación</th> <th>Término suspensión por pandemia COVID 19 (días)</th> <th>Termino sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución (días) a 16-11-21-Fecha auditoría AGR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>26 de julio de 2018</td> <td>115</td> <td>1.099 días</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>20 de enero de 2021</td> <td>0</td> <td>301 días</td> </tr> </tbody> </table>	Nro.	Fecha notificación	Término suspensión por pandemia COVID 19 (días)	Termino sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución (días) a 16-11-21-Fecha auditoría AGR	6	26 de julio de 2018	115	1.099 días	7	20 de enero de 2021	0	301 días	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro.</th> <th>Fecha notificación</th> <th>Término suspensión por pandemia COVID 19 (días)</th> <th>Termino sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución (días) a 16-11-21-Fecha auditoría AGR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>26 de julio de 2018</td> <td>115</td> <td>1.099 días</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>20 de enero de 2021</td> <td>0</td> <td>301 días</td> </tr> </tbody> </table>	Nro.	Fecha notificación	Término suspensión por pandemia COVID 19 (días)	Termino sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución (días) a 16-11-21-Fecha auditoría AGR	6	26 de julio de 2018	115	1.099 días	7	20 de enero de 2021	0	301 días
Nro.	Fecha notificación	Término suspensión por pandemia COVID 19 (días)	Termino sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución (días) a 16-11-21-Fecha auditoría AGR																						
6	26 de julio de 2018	115	1.099 días																						
7	20 de enero de 2021	0	301 días																						
Nro.	Fecha notificación	Término suspensión por pandemia COVID 19 (días)	Termino sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución (días) a 16-11-21-Fecha auditoría AGR																						
6	26 de julio de 2018	115	1.099 días																						
7	20 de enero de 2021	0	301 días																						
<p>Fuente: Papeles de trabajo y muestra de auditoría.</p>																									
<p>Lo anterior, en contravía de los previsto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 521, Ley 1564 de 2012, artículos 440 y 446 así como del principio de celeridad previsto en el CPACA, artículo 3, núm. 13, por falencias en los mecanismos de control del proceso coactivo impidiendo el recaudo de los dineros adeudados, lo que produciría pérdida de recursos al Departamento.</p>																									
<p>En los procesos de cobro coactivo se observó: una adecuada conformación del título, el mandamiento de pago contiene las formalidades y requisitos de Ley, se emitió contra todos los ejecutados y en los mismos se liquidó adecuadamente el interés a cobrar, de acuerdo con el título ejecutivo, según el caso, salvo lo descrito en el presente informe.</p>																									
<p>Se señala en el traslado de hallazgo que los mandamientos de pago en los procesos con código de reserva 6 y 7 fueron notificados, pese a lo cual, a fecha 16 de noviembre no se había expedido el acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidaciones de crédito y costas, frente a este sea oportuno señalar que el pasado 26 de noviembre de 2021 se expidió el auto respectivo, conforme a lo cual se solicita levantar la observación administrativa teniendo en cuenta que ya fue emitida la orden correspondiente. Se anexa soporte.</p>	<p>No se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad, como quiera que, a la fecha de auditoría, como lo advierte la Contraloría, no se habían desarrollado la emisión de los actos administrativos ordenando la ejecución y liquidación de crédito y costas, actividad procesal que se constituirá en punto de atención en posteriores ejercicios de control fiscal que desarrolle la AGR.</p> <p>Por lo anterior, <b>se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo</b>.</p>																								
<p><b>2.8.3.1 Observación administrativa por inadecuada liquidación de intereses moratorios.</b></p>																									
<p>Revisada la liquidación del crédito del proceso coactivo con código de reserva 3 originado en un proceso administrativo sancionatorio, se observó que el interés de su liquidación fue realizado al 12% y no al 6% como lo indicaba el auto de mandamiento de pago, en contravía del artículo 1617 del Código Civil.</p>																									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, ocasionado por debilidades en los controles del proceso, situación que conllevaría posibles acciones legales y/o tutelas por violación al debido proceso y el incumplimiento de los aspectos sustanciales y procesales del mismo. Hecho que genera una afectación en el recaudo de dicha deuda.</p> <p>Se advirtieron inconsistencias en cuanto al valor de esta liquidación, dado que se cobró un interés por valor de \$48.700 al 12% anual, siendo lo correcto un valor de \$24.193 al 6% anual, evidenciándose un cobro mayor de \$24.507.</p> <p>En la medida en que el costo –beneficio del proceso no tiene importancia relativa, ni magnitud de impacto en el contexto con trascendencia suficiente para afectar la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general; se insta a la Contraloría Departamental del Vichada para que ajuste los valores en comento y efectúe la devolución del mayor valor cobrado.</p>	
<p>Sobre este particular sea oportuno señalar que el pago de la obligación se efectuó antes de que el despacho indicara el valor de la obligación, es decir, fue un acto autónomo del deudor, el sujeto procesal allego la consignación y ante la diferencia, que en todo caso no afecta negativamente el valor de la obligación, y como el valor no era inferior al total de la obligación, además de que no era un diferencia significativa, se procedió con el trámite, aceptado por el deudor y sobre el cual no hubo de su parte ninguna objeción.</p> <p>Se reitera fue un pago voluntario, libre y autónomo, que al ser una cifra mínima que comporta desmedro al erario, solicitamos reconsiderar esta situación por las particularidades anotadas y en consecuencia levantar el hallazgo.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Auto que decreta medida cautelar; Relación títulos judiciales en ocasión de medida cautelar decretada en el proceso 2018 07</li> <li>2. Documentos proceso 2017 006: Auto de apertura; Resolución No 114 de 2018; Auto de suspensión de Términos 21 diciembre 2017; Resolución Suspensión de Términos emergencia sanitaria.</li> <li>3. Documento proceso 2020 003: Constancia de inscripción de medida cautelar</li> <li>4. Documentos proceso 2015 003: Resolución No. 228 de 2015; Resolución No 114 de 2018; Auto de suspensión de Términos 21 diciembre 2017.</li> <li>5. Relación oficio búsqueda bienes</li> <li>6. Búsqueda VUR R.F.O y R.F.V 2020</li> <li>7. Oficio búsqueda bienes 2020.</li> <li>8. Auto que ordena seguir adelante la ejecución Proceso JC 2018 02 – 2018 04</li> </ol>	<p>No se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad, toda vez, que efectivamente se ratifica que la liquidación de crédito realizada a folio 105 se liquidó a un interés que no correspondía en los términos descritos en la observación, tal y como se relaciona en los documentos alojados en el SIA OBSERVA por la misma Contraloría, situación que representa un nivel de riesgo que debe ser controlado y supervisado efectivamente por el ente de Control.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b></p>
<p><b>2.9.1. Observación administrativa, por inexistencia de procedimientos para el desembolso de los incentivos pecuniarios del Plan de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2020.</b></p> <p>Verificados los soportes adjuntos relacionados con los auxilios otorgados a cuatro funcionarios de carrera. Se pudo establecer que la Entidad no cuenta con ningún procedimiento que describa de forma clara y específica las actividades y responsabilidades que permitan formular las acciones tendientes a definir, estructurar y ejecutar los desembolsos por incentivos educativos dentro del Plan de Bienestar Social.</p> <p>Situación que vulnera las normas de calidad que deben regir las actuaciones de las Entidades públicas, específicamente la norma técnica de calidad de la gestión pública SGC NTCGP 1000, la cual pasó a ser parte del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG con el Decreto 1499 de 2017, como herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social, además de incumplir lo establecido en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Esta situación se presentó posiblemente por no tener un adecuado control sobre los procesos lo que podría generar una gestión administrativa ineficaz e inconsistencias en el cruce de la información entre las diferentes áreas de la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Entidad, lo que ocasionaría pagos no justificados que afecten el presupuesto.	
Se acepta la observación, la Entidad realizara el procedimiento para el desembolso de los incentivos pecuniarios del plan de bienestar social estimulo incentivo donde describa en forma clara y especifica las actividades y responsabilidades.	Teniendo en cuenta que la Entidad acepta la observación, <b>se configura un hallazgo administrativo.</b>

**2.9.2. Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por superar el incremento salarial para la vigencia 2020 conforme a Decreto Nacional.**

Analizados los incrementos salariales, se pudo establecer que la Entidad incrementó el salario de un funcionario identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (8), durante la vigencia 2020, como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla nro.27 Verificación incremento salarial 2020.

Cifras en pesos

Cargo y nivel	Asignación básica mensual 2019 Ordenanza 09 de 2019.	Cálculos AGR Valor incremento según % 5,12 D-314/2020	Cálculos AGR Valor asignación básica mensual 2020 D-314/2020	Valor del Incremento C. D. del V.	Asignación básica mensual 2020 C. D. del V. Res 66 de junio 2020- Ordenanza 06 de 2020	Diferencia
Técnico Administrativo Grado 002 Código 367	2.292.294	117.365	2.409.659	222.453	2.514.747	105.088

Fuente: elaboración propia, información adicional, formato 14 SIA Misional módulo Sirel 2019-2020.

De Acuerdo Al Cuadro Anterior, en las Ordenanzas relacionadas, se evidencia una inconsistencia injustificada en la asignación salarial del Técnico Administrativo Grado 002 Código 367, entre el valor de la asignación básica mensual 2019 de la Ordenanza 09 de 2019 y el valor de la asignación básica mensual 2019 de la Ordenanza 06 de 2020, debido a que, en el contenido de esta última, no existe un artículo que mencione expresamente el motivo por el cual se incrementó la base salarial para ese único funcionario.

Tabla nro. 28. Verificación Asignación básica mensual 2019 C. D. del V.

Cifras en pesos

Cargo y nivel	Ordenanza 09 de 2019 Asignación básica mensual 2019	Ordenanza 06 de 2020 Asignación básica mensual	Diferencia
Técnico Administrativo Grado 002 Código 367	2.292.263	2.392.263	100.000

Fuente: elaboración propia, información adicional, formato 14 SIA Misional módulo Sirel 2019-2020.

De la tabla anterior se advirtió el pago de un mayor valor por sueldos de \$655.962, como se muestra a continuación:

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor	
Tabla nro. 29. Valor mensual cancelado frente a recalcu AGR				
Cifras en letras.				
Fecha	Concepto	Valor cancelado C. D. del V.	Vr a pagar según cálculos AGR	Diferencia
31/01/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
29/02/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
31/03/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
30/04/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
31/05/2020	Nomina	2.292.263	2.292.263	0
25/06/2020	Retroactivo	612.419	586.819	25.600
30/06/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
31/07/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
31/08/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
30/09/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
31/10/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
30/11/2020	Nomina	2.514.747	2.409.627	105.120
31/12/2020	Nomina	2.796.432	2.796.432	0
<b>Total</b>		<b>29.958.648</b>	<b>29.302.328</b>	<b>656.320</b>

Fuente: elaboración propia, información adicional, SIA Observa 2020

Este mayor valor pagado se dio en razón a que la Contraloría tomó como salario mensual el valor determinado en la Ordenanza 06 de 2020 de \$2.514.747, sin aplicar el porcentaje del 5.12% definido en el Decreto 314 de 2020, desconociendo que la asignación básica mensual 2019 para ese cargo era de \$2.292.294 y omitir el cálculo del valor real a cancelar. De igual manera se desprenden los demás emolumentos cancelados por mayor valor de \$506.352 de la siguiente manera:

Tabla nro. 30 Verificación prestaciones sociales 2020.

Cifras en pesos

Concepto	Información Contraloría Departamental del Vichada	Recalcu Auditoria General de la Republica	Diferencia
Sueldo base liquidación prestaciones sociales	2.514.747	2.409.659	105.088
Bonificación de recreación	167.650	160.644	7.006
Bonificación por servicios prestados	880.161	843.381	36.781
Prima de servicios	1.294.047	1.239.970	54.077
Prima de navidad	2.808.261	2.690.908	117.354
Prima de vacaciones	1.347.966	1.291.636	56.330
Vacaciones	2.246.609	2.152.726	93.883
Cesantías	3.042.283	2.916.616	125.667
Intereses a las cesantías	367.891	352.635	15.256
Subtotal prestaciones sociales	12.154.868	11.648.516	506.352
<b>Total</b>	<b>14.669.615</b>	<b>14.058.175</b>	<b>611.440</b>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Fuente: elaboración propia, información adicional, SIA Observa 2020.</p> <p>Esta circunstancia demuestra que existió un mayor valor pagado de \$1.162.314 aproximadamente. En consecuencia, de lo mencionado se presume que, todos los sueldos y las prestaciones sociales para este funcionario, deben ser revisados por parte de la Contraloría Departamental del Vichada y establecer las cifras a ajustar al corte auditado.</p> <p>Situación que desconoce lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 314 del 2020, “Por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las Entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”. Encontrándose incurso en lo que establece la Ley 610 de 2000 en su artículo 6, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, e incurrir presuntamente en las conductas del numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, se presentó al parecer por deficiencias en los controles inmediatos de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por autoridades del orden territorial, que desarrollan o reglamentan un Decreto nacional, lo que conllevó presuntamente a que se presentaran posibles pérdidas de los recursos públicos.</p>	
<p>Este ente de control procedió a revisar y verificar la información registrada en la presente observación evidenciando que, en efecto, se incurrió en un error involuntario de digitación al momento de relacionar el valor de la asignación básica mensual del cargo Técnico Administrativo Grado 002 Código 367.</p> <p>Para la vigencia 2019 el salario del empleo en mención era de \$2.292.263, sin embargo, por error eminentemente de digitación, en la ordenanza 06 del 16 de junio de 2020 quedo \$2.392.263, valor sobre el cual se calculó el incremento del 5.12%. Vale aclarar que el porcentaje de incremento se ajusta al Decreto 314 de 2020.</p> <p>En el informe preliminar el presunto detrimento patrimonial se cuantificó en \$1.162.314, sin embargo, con el fin de superar la observación de connotación fiscal, este ente de control procedió a hacer una revisión de los pagos realizados a 31 de diciembre de 2020, encontrando que la diferencia exacta corresponde a la suma \$1.162.674.</p> <p>Por lo anterior, en guarda y custodia de los recursos públicos y con el fin de superar la observación, el 01 de diciembre de 2021 se procedió a efectuar el pago de \$1.162.674, a favor del Departamento del Vichada, por el mayor valor pagado de salarios y prestaciones sociales a 31 de diciembre de 2020 al técnico administrativo grado 002 código 367. Del mismo modo, se verificaron todos los salarios y prestaciones sociales pagadas en la vigencia 2021 al técnico administrativo grado 002 código 367, encontrando una diferencia de \$1.142.874, suma que también fue cancelada a favor del citado ente territorial.</p> <p>En conclusión, tenemos que el 01 de diciembre de 2021 se realizó el pago de \$1.162.674 por pagos vigencia 2020 y \$1.035.010 por pagos vigencia 2021. Vale señalar, además, que mediante oficio del 02 de diciembre de 2021 se procedió a informar a la Asamblea del Vichada la situación presentada para lo de su competencia.</p> <p>Con fundamento en lo expuesto de manera atenta y respetuosa solicitamos se retire la observación de connotación fiscal, ya que los recursos fueron devueltos, es decir no hay daño patrimonial. Por su parte, vale aclarar que, bajo ninguna circunstancia, el pago realizado debe ser tenido como</p>	<p>En los soportes de la contradicción la Entidad allega evidencias del pago en cuantías de \$1.162.674, vigencia 2020 y \$1.142.874 vigencia 2021 sumas canceladas a favor del Departamento del Vichada, por el mayor valor pagado de salarios y prestaciones sociales del técnico administrativo grado 002 código 367 en los términos descritos en la observación, circunstancia corroborada con las Notas Debito 04151 y 04152 del 01 de diciembre 2021 emitidos por la Tesorería Departamental del Vichada, copia del recibo de la transferencias bancarias del Banco BBVA Colombia a la cuenta No.XXX9680 por los valores de \$1.162.674 y \$1.142.874 y el oficio dirigido a la Asamblea Departamental del Vichada informando lo anteriormente expresado, por lo anterior se desestima la connotación fiscal.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la connotación disciplinaria, la AGR acepta la contradicción, dado que, de acuerdo a los argumentos expuestos en la réplica, la Contraloría Departamental del Vichada actuó al amparo de la Ordenanza N° 06 del 16 de junio de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>aceptación tácita de una conducta disciplinable, pues la Contraloría Departamental del Vichada actuó al amparo de la Ordenanza N° 06 del 16 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA PARA LA VIGENCIA 2020", aprobada por la Asamblea Departamental del Vichada en sus tres debates reglamentarios según consta en las actas 035 del 2 de junio, 037 del 09 de junio y 039 del 16 de junio de 2020.</p> <p>Al respecto vale señalar que conforme con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, la ordenanza 06 de 2020 goza de presunción de legalidad, por tanto es exigible a sus destinatarios. La norma en cita consagra: "ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".</p> <p>Así las cosas, no es dable aseverar que presuntamente la Contraloría Departamental del vichada, a través de sus funcionarios, actuó en contravía de la Ley disciplinaria colombiana, desconociendo deberes de todo servidor público, ni mucho menos incurriendo en prohibiciones. La Entidad realizó los pagos conforme las cifras que quedaron descritas en la ordenanza N° 06 de 2020, la cual goza de presunción de legalidad, tiene efectos vinculantes para las partes, no ha sido anulada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni ha sido objeto de revocatoria directa.</p> <p>Sobre la presunción de legalidad de los actos administrativos la Corte Constitucional en Sentencia T-136/19 del 28 de marzo de 2019, MP José Fernando Reyes Cuartas, señaló:</p> <p>"Las autoridades estatales se comunican a través de actos administrativos, los cuales para su formación requieren el cumplimiento de ciertos requisitos. Así mismo, para que presenten efectos jurídicos vinculantes se requiere la satisfacción de determinadas pautas (competencia, publicidad, entre otras). Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:</p> <p>"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.</p> <p>Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le</p>	<p>INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA PARA LA VIGENCIA 2020", aprobada por la Asamblea Departamental del Vichada en sus tres debates reglamentarios según consta en las actas 035 del 2 de junio, 037 del 09 de junio y 039 de 16 de junio de 2020.</p> <p>En este sentido, anota el ente de control que: "de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, la ordenanza 06 de 2020 goza de presunción de legalidad, por tanto, es exigible a sus destinatarios." en este sentido no se advierte impacto funcional de la Contraloría.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se genera un beneficio de auditoria cuantificable relacionado en el acápite nro. 2.14 del presente informe en cuantía total de \$2.305.548, de igual manera se procede a retirar la connotación fiscal y disciplinaria, y con el ánimo de que la Contraloría implemente controles que minimicen este tipo de riesgos, se mantiene la observación administrativa y se <b>configura como hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.</p> <p>28. Ahora bien, el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- hace alusión a la presunción de legalidad en los siguientes términos: “Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”. (Resalto fuera del texto).</p> <p>Esta determinación del legislador es razonable en el sentido de brindar certeza y estabilidad en el tráfico de relaciones jurídicas que emprende la administración con los administrados. Por un lado, la autoridad que los emite comprende que los actos a través los cuales se manifiesta, una vez hayan cobrado ejecutoria, tienen efectos jurídicos, luego, deben ser acatados hasta tanto no sea declarada una situación contraria. Por el otro, el conglomerado social puede estar seguro de que las relaciones que se hayan consolidado serán respetadas, y, por tanto, cumplirán sus efectos sin que de manera arbitraria e intempestiva dejen de ser reconocidos sin ningún tipo de aviso previo o de contar al menos con la posibilidad de oponerse a dicha situación”.</p> <p>Ahora bien, es relevante resaltar que, si bien es cierto se incurrió en un error cuando se incluyó el valor de la asignación salarial para el 2019 del técnico administrativo Grado 002 Código 367, este yerro fue involuntario, estrictamente de digitación. Bajo tal escenario y al conocer la situación, esta Entidad de Control de control procedió, de manera inmediata, a realizar los trámites para la verificación y corrección de tal error formal, pues, como se expuso en precedencia ya se realizó el pago de los recursos que se cancelaron de más en la vigencia 2020 y 2021 y se informó a la Asamblea Departamental del vichada para lo de su competencia.</p> <p>Sobre los errores de digitación que se puedan presentar en los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1473 de 2011 consagra: “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” Resaltado propio.</p> <p>Así, la norma en cita permite que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se puedan corregir los errores formales presentados en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación o de transcripción.</p> <p>En consecuencia, de manera especial, atenta y respetuosa solicitamos se valoren los argumentos anteriormente aludidos con el fin de retirar también la observación con connotación disciplinaria, ya que sea actuó al amparo de la buena fe, cumpliendo con lo dispuesto en la Ordenanza 06 de 2020 y el error presentado fue involuntario, de exclusiva digitación. Las consecuencias del</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>mismo ya fueron subsanadas, pues, como se ha indicado, se verificó y pago lo referente a la vigencia 2020 (auditada) y además vigencia 2021. En igual sentido, se reitera que el error involuntario de digitación acaecido en el caso concreto ya fue informado a la Asamblea Departamental del Vichada.</p> <p>Este ente de control considera, respetuosamente, que la consolidación o presencia de un error involuntario de digitación en un acto administrativo (o en el proyecto de ordenanza) no representa o implica un incumplimiento o violaciones de las disposiciones establecidas en la Ley 734 de 2002. El legislador entendió que, en la cotidianidad, se pueden presentar errores humanos involuntarios de digitación, transcripción o errores aritméticos. Estas situaciones se denominaron como errores formales, que no revisten gran relevancia y que pueden ser corregidos fácilmente.</p> <p>Anexos: 9. Copia del comprobante de transferencia No.01626002 de fecha 01 de diciembre de 2021 por</p> <p>\$1. 162.674 realizada a la cuenta cte 735009680 del Departamento del Vichada.</p> <p>10. Copia del oficio envidado de fecha 02 de diciembre de 2021 informando la situación a la Asamblea del Vichada.</p> <p>De esta manera damos respuesta a la observación 2.9.2 del informe preliminar de la auditoría vigencia 2020, reiterando, amablemente, la solicitud de retirar la observación con incidencia fiscal y disciplinaria por las razones esbozadas.</p>	
<p><b>2.13.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</b></p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta en diferentes formatos, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p> <p>Aclarar o corregir F-9 PAC situado \$ 1.039.964.267, debe ser igual al recaudo presentado en F6 \$1.040.253.178.</p> <p>Corregir, de acuerdo a F-9 Ejecución del PAC de la vigencia, no se rindió el movimiento del saldo por pagar del año 2019.</p> <p>Corregir, de acuerdo a F-15 Participación Ciudadana, presentan errores de digitación en la casilla “Estado del trámite al final del periodo rendido” en lo que respecta a los requerimientos 54CE, D01-2020, D02-2020, D07-2020 Y D09-2020, las cuales fueron tramitadas dentro del término, pero su estado actual figura “en trámite”.</p> <p>Aclarar o Corregir formato f-21 - Gestión de Auditorías a Sujetos de Control, conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que las auditorías que se relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor total de las observaciones con incidencia fiscal y su cuantía, que se describen en el informe preliminar y final frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 33. Inconsistencias Informes de Auditoría y Rendición de Cuenta</p> <p style="text-align: right;">Cifras en pesos</p>	

Argumentos del auditado					Conclusiones del equipo auditor			
Sujeto de Control	TRABAJO DE CAMPO				RENDICIÓN DE LA CUENTA			
	Informe Preliminar		Informe Final		Informe Preliminar		Informe Final	
	Hallazgo Fiscal	Cuantía	Hallazgo Fiscal	Cuantía	Hallazgo Fiscal	Cuantía	Hallazgo Fiscal	Cuantía
Alcaldía Municipio Cumaribo	10	198.935.442,72			9	176.737.235		
Gobernación de Vichada		219.243.777		219.243.777		219.603.777		219.603.777
Instituto Municipal de Deporte y Recreación Cumaribo		110.025.500		110.025.500		110.090.030		

Fuente: Elaboración Propia

Aclarar o corregir Formato F-21– Hallazgos Fiscales, se evidenció que las auditorías que se relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor de la cuantía de los hallazgos fiscales, que describe el informe final frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.

Tabla nro. 33 Cuantía Hallazgos.

Cifras en pesos

Nombre Sujeto	Trabajo de campo	Rendición de la cuenta
	Cuantía	Cuantía
Alcaldía Municipio Cumaribo	113.338.940	13.338.940
Gobernación de Vichada	18.624.433	18.264.433
Instituto Municipal de Deporte y Recreación Cumaribo	23.099.000	El Hallazgo No. 10 del Informe Final, se encuentra duplicado en la rendición de la cuenta. (Sirel)

Fuente: Elaboración Propia

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde.

**Respuesta CDV: Aclarar o corregir F-9 PAC** situado \$ 1.039.964.267, debe ser igual al recaudo presentado en F6 \$1.040.253.178.

Se acepta la observación. Solicito amablemente abrir los candados de la plataforma SIREL para hacer la corrección.

**Corregir, de acuerdo a F-9 Ejecución del PAC** de la vigencia, no se rindió el movimiento del saldo por pagar del año 2019.

Se acepta la observación. Solicito amablemente abrir los candados de la

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dieron lugar a requerimientos.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e **incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de**

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>plataforma SIREL para hacer la corrección, en la parte inferior del formato F-9, en la sección cuentas por pagar.</p> <p><b>Corregir, de acuerdo a F-15 PARTICIPACION CIUDADANA</b> presentan errores de digitación en la casilla estado del trámite al final del periodo Rendido en lo que respecta a los requerimientos 54CE, D01- 2020, D02-2020, D20-2020 y D09-2020, la cuales fueron tramitadas dentro del término pero su estado actual figura en "trámite"</p> <p>Se acepta la observación. Solicito amablemente abrir los candados de la plataforma SIREL para hacer la corrección, en el formato F-15,</p> <p><b>Aclarar o Corregir formato f-21 - Gestión de Auditorías a Sujetos de Control</b>, conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que las auditorías que se relacionan a continuación, presenta diferencias en el valor total de las observaciones con incidencia fiscal y su cuantía, que se describen en el informe preliminar y final frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.</p> <p>Se acepta la observación. Solicito amablemente abrir los candados de la plataforma SIREL para hacer la corrección, en el formato F-21, en la sección gestión auditorias.</p> <p><b>Aclarar o corregir Formato F-21- Hallazgos Fiscales</b>, se evidenció que las auditorías que se relacionan a continuación, presenta diferencias en el valor de la cuantía de los hallazgos fiscales, que describe el informe final frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.</p> <p>Se acepta la observación. Solicito amablemente abrir los candados de la plataforma SIREL para hacer la corrección, en el formato F-21, en la sección Hallazgos fiscales.</p>	<p><b>2020.</b> Debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, <b>lo que genera la presentación de información inexacta.</b></p> <p>Se efectuaron los requerimientos respectivos a la Entidad, presentaron evidencia de las respuestas sobre inconsistencias en la rendición.</p> <p><b>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</b></p>

Fuente: Elaboración propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 33. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.1.1. Hallazgo administrativo por no contar con un procedimiento contable, a efectuar, para las partidas conciliatorias por las transferencias realizadas el último día hábil bancario y cheques girados y no cobrados.</p> <p>Verificada la conciliación bancaria a 31 de diciembre de 2020, se evidenció que se presentaron transferencias, cheques en tránsito, lo que no revela la situación y actividad de la Entidad de manera ajustada a la realidad. De conformidad con lo establecido en la Resolución 193 de 2016, y el</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántía
<p>Concepto nro. 20201120071661 del 28-12-2020 de la Contaduría General de la Nación<sup>9</sup>, la conciliación bancaria es un mecanismo de apoyo para el control y administración del disponible y de los recursos depositados en las instituciones financieras, por lo que su alcance, no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables.</p> <p>Lo anterior originado posiblemente por no seguir el procedimiento contable que se indica para las partidas conciliatorias por concepto de transferencias realizadas el último día hábil bancario y cheques girados y no cobrados y ausencia de un procedimiento mediante el cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la Entidad sean informados y soportados de manera oportuna al área contable.</p> <p>En consecuencia, en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada período, so pena de incumplir los principios del registro, devengo o causación y período contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia.</p> <p>De igual manera se evidenció que el incremento del 1416% en la Cuenta por cobrar fue producto del registro por la suma de \$11.745.014, correspondiente a una licencia de maternidad (126 días) de una funcionaria. Con un movimiento crédito por el valor reintegrado al Departamento, en enero 27 de 2021.</p>					
<p>2.1.1.2 Hallazgo administrativo por errada clasificación de la subcuenta contable de las incapacidades.</p> <p>Al verificar la cuenta de los registros de las incapacidades se evidenció que se tiene establecida la cuenta 138427 Otras cuentas por cobrar - recursos de acreedores reintegrados a tesorerías, con un saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$11.745.014 (100%) de las Cuentas por cobrar, siendo la cuenta correcta 138426 pago por cuenta de terceros.</p>	X				

<sup>9</sup> Contaduría General de la Nación en adelante CGN

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, Concepto nro. 20182000020631 del 16-03-2018 de la Doctrina Contable Pública y el numeral 12, 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en los criterios de clasificación de los hechos económicos y en su adecuada aplicación. Lo que conlleva a que carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad</p> <p>La variación relativa del 169% en la cuenta Materiales y suministros cuenta 1514 inventarios, se verificó que corresponde a elementos de consumo para el funcionamiento de la Entidad, como tóner, papelería productos de aseo, de cafetería, seguridad industrial y Kit de mantenimiento. Básicamente es una cuenta de control de ingresos y lo usado durante la vigencia.</p> <p>Los Pasivos de la Contraloría, tuvieron un aumento respecto al año 2019 de \$44.732.284, equivalentes al 157%. Los cambios más representativos se surtieron en las Cuentas por Pagar al aumentar en \$8.915.190, un 315%, resultante del registro del valor a reintegrar el Departamento por una incapacidad y Beneficios a los Empleados al incrementarse en \$35.817.094, equivalente al 140%, corresponde a liquidaciones de pasivos estimados y prestaciones sociales adeudadas a diciembre 31 de 2020.</p>					
<p><b>2.1.2.2.</b> Hallazgo administrativo por no contar con póliza de SOAT.</p> <p>Realizada la verificación de las pólizas de aseguramiento de 2020 frente a 2019, se evidenció que no se contó con la renovación de la póliza del SOAT daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito Vehículo CAMPERO CHEVROLET GRAN VITARA PLACA PJT129 tipo de Amparo gastos medico quirúrgicos, incapacidad, muerte y transporte de víctimas.</p> <p>Circunstancia que no cumple con el principio de planeación donde deben observarse "parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>mercado, jurídicos, puesto que así se asegura la preservación de los recursos del Estado.</p> <p>Lo anterior se presentó posiblemente por falta de seguimiento y control en la programación de los vencimientos de las pólizas generando el riesgo de pérdidas patrimoniales, que impliquen menoscabo de bienes públicos, daños o pérdidas materiales de los bienes y los ocasionados por los accidentes de tránsito.</p>					
<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros e inconsistencias en la presentación de los informes financieros y contables mensuales publicados por la Contraloría Departamental del Vichada.</p> <p>En la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las Contralorías Territoriales durante la vigencia 2020, se pudo establecer que no publicaron las notas a los estados financieros, ni el estado de cambios en el patrimonio. Así mismo, en forma consecutiva de enero a diciembre tanto el estado de situación financiera como el estado de resultados, no cumplen con la estructura y contenido determinados en las normas para la presentación de los estados financieros, respecto de la identificación del estado financiero, moneda de presentación y grado de redondeo, no se encuentran en su totalidad en comparativo con el mes correspondiente del año inmediatamente anterior, ni todos los informes contienen el número de identidad del representante legal y el contador además de la publicación a destiempo de los mismos.</p> <p>La Entidad tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, debe divulgar proactivamente la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 literal a de la Ley 1712 de 2014, de igual manera contraviniendo lo establecido en los numerales 2.2., 3.1. y 3.2 de la Resolución 182 de 2017 de la CGN y los numerales 1.2. y 1.3.1. del Capítulo VI. Parte 2., del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y el Instructivo 001 de 2020, numeral 2.2.3. Así como, lo dispuesto en los numerales 3.1. y 3.3.1. de la Resolución 193 de 2016 de la CGN respecto de la identificación de factores de riesgo y las acciones de control asociadas a la presentación de los estados financieros y a la rendición de cuentas e información a las partes interesadas.</p> <p>Lo anterior, se presentó por la falta de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
procedimientos en la aplicación de la normatividad, debilidades en el autocontrol y control interno, que impiden el logro de los objetivos de la información financiera frente a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional en términos de transparencia y comparabilidad.					
<p>2.1.2.3. Hallazgo administrativo por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de Sostenibilidad Contable.</p> <p>El Comité de Sostenibilidad Contable como herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera no se reunió, ni realizó seguimiento durante la vigencia 2020.</p> <p>Lo cual no se encuentra coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera y lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 0087 de 18 de julio de 2019 y en el Manual de Políticas contables "sostenibilidad contable proceso que deben adelantar las Entidades Públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos".</p> <p>Lo anterior posiblemente por no contar con un control y seguimiento. Lo que conlleva a que se genere información sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.</p>	X				
<p>2.1.2.4. Hallazgo administrativo por subestimación de la cuenta 1110 depósitos en instituciones financieras.</p> <p>La Contraloría no registró el saldo a 31 de diciembre de 2020 de la cuenta corriente del Banco Agrario del FBSCC. del V. por valor de \$11.615.910, los cuales corresponden a pagos efectuados por Procesos Administrativos Sancionatorios. Por lo tanto, esos dineros le pertenecen a la Entidad y deben ser incorporados en su contabilidad.</p> <p>Omissiones que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública,</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántía
<p>Resolución 533 de 2015 de la CGN, y omiten las acciones de control asociadas al cumplimiento del marco normativo en la etapa de medición posterior, detalladas en el punto 27 del numeral 3.3.1. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable determinadas en la Resolución 193 de 5 de mayo de 2016 de la CGN.</p> <p>Lo anterior se presentó por posible inaplicabilidad de las normas, deficiencias en el autocontrol del proceso contable y en el control interno contable, que impactan directamente los Estados Financieros de la Entidad y la credibilidad en el proceso por parte de los usuarios de la información contable pública para efectos de control fiscal y rendición de cuentas.</p>					
<p>2.1.2.5. Hallazgo administrativo por falta de información en la revelación de notas a los estados financieros.</p> <p>Se evidenció durante el proceso auditor que las notas de carácter específico no presentan aclaraciones o explicaciones de los hechos o situaciones cuantificables y calificables suficientes, no cumplen con las características exigidas en el nuevo marco normativo para ser complemento y desagregación de la información relevante, lo anterior con relación a las explicaciones en cada grupo de cuentas, donde se omitió revelar la existencia del FDBSCC del V.</p> <p>Lo anterior es contrario a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 capítulo VI numeral 1.3.6.1. estructura de las notas contables y sus modificaciones e instructivos emitidos por la CGN, Resolución 193 de 5 de mayo de 2016 de la CGN, numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo a la rendición de cuentas.</p> <p>La desatención a la normatividad y a las disposiciones en materia contable, conllevó a no cumplir con el propósito de las mismas, lo anterior afectó la calidad de la información contable, limitando el propósito de dar a conocer a los usuarios la incidencia de hechos económicos importantes y que satisfaga las necesidades de los usuarios que se enmarcan en la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.</p>	X				
<p>2.1.3.1. Hallazgo administrativo por errada clasificación de la subcuenta contable de gastos y comisiones bancarias.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Revisada la cuenta impuestos, contribuciones y tasas 5120 se evidenció que se registró, en la cuenta 512024 gravamen a los movimientos financieros, el valor correspondiente a gastos y comisiones bancarias, con movimiento a 31 de diciembre de 2020 por \$1.661.068, siendo la cuenta correcta 580240.</p> <p>Situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, actualizado según resoluciones 252,320,368,427 y 432 de 2019 y a la gestión de riesgo de índole contable de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en los criterios de clasificación de los hechos económicos y en su adecuada aplicación. Lo que conlleva a que carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad</p> <p>Según la muestra evaluada, la Contraloría, presentó adecuada gestión y oportunidad para atender los pagos a terceros, obligaciones tributarias, gastos administrativos, aportes de nómina y descuentos legales para la vigencia.</p>					
<p>2.5.5.1 Hallazgo administrativo por falta de firmas en documentos soportes del proceso auditor.</p> <p>Las auditorías realizadas por la Contraloría a los sujetos de control del Municipio de Cumaribo, Gobernación del Vichada y ElectroVichada S.A. ESP presentan memorandos de asignación, planes trabajo e informes preliminares sin firmas de algunos profesionales del equipo auditor.</p> <p>Lo anterior contraviene normas de auditoría del proceso auditor de carácter general, relativas al trabajo del auditor para cada una de las fases del proceso mencionadas en la GAT, adoptada mediante guía CDV-AF-GU 03.01 del 04 de abril de 2017, como son los atributos y características del informe, firma y remisión del informe preliminar.</p> <p>Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión de los procesos auditores, exponiendo los archivos que soportan el control y vigilancia fiscal que realiza la Contraloría a riesgos de manipulación y pérdida.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.5.6.1 Hallazgo administrativo por Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.</p> <p>Revisada la muestra de auditoría se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 60 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de la etapa de notificación del informe definitivo, condición descrita en las auditorías regulares correspondiente a la Alcaldía de Cumaribo (hallazgo nro. 12 Sancionatorio) y a la Gobernación del Vichada (Hallazgos Fiscales y Disciplinarios), los cuales fueron trasladados de manera extemporánea al competente.</p> <p>Los hechos descritos incumplen lo establecido en la Resolución 133 de 26 de octubre de 2017, por medio de la cual se modifica la Guía Metodológica del Proceso Auditor adoptada mediante la Resolución 059 de 4 de abril de 2017.</p> <p>Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos que pueden generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal.</p>	X				
<p>2.6.1.1.Hallazgo administrativo por dilación procesal en PRFO</p> <p>Durante la vigencia 2020, la Contraloría para decidir de fondo el PRFO 2015-001 demoró más de cuatro años y nueve meses y, archivó por falta de mérito, pudo verificarse a través de los expedientes objeto de análisis la inactividad procesal; el auto de apertura se profirió el 26/01/2015, y no se evidenció actuación posterior sino hasta el auto por medio del cual se archivó el proceso por falta de mérito de fecha 7/11/2019, esto es que se dictó, después de transcurridos cuatro años, nueve meses, del auto de apertura.</p> <p>Lo descrito es contrario al debido proceso, a los principios de celeridad, eficiencia, economía, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política; el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- numerales 7, 11 y 13- modificada por la Ley 2080 de 2021: y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Lo anterior se pudo ocasionar por falta de autocontrol, oportunidad y seguimiento a la gestión procesal y puso en riesgo la posibilidad de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos			
	A	D	P	F
<p>resarcimiento del daño si la decisión en lugar de archivo hubiera tenido que ser estimatoria de responsabilidad fiscal.</p> <p>De acuerdo con los conceptos de materialidad (o relevancia relativa) y de ilicitud sustancial<sup>10</sup>, lo descrito no tiene importancia relativa, ni magnitud de impacto en el contexto con trascendencia para afectar la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general, de manera que se configuró un hallazgo administrativo con el fin de que la Contraloría adopte los puntos de control necesarios para asegurar que lo evidenciado no vuelva a ocurrir.</p>				
<p>2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción del proceso</p> <p>Durante la vigencia evaluada se evidenció en el proceso no 2015-003 que operó el fenómeno jurídico de la prescripción de que trata el artículo 9 de la ley 610 de 2000, por haber transcurrido más de cinco años en trámite; sin embargo se decidió con archivo por no merito, situación que viola los siguientes preceptos el artículo 209 constitucional, y artículo 3 numerales siete, once y trece de la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021; el artículo 3° de la ley 489 de 1998, e incurrir presuntamente en las conductas del numeral 1° de los artículos 34 y 35; y 48- numeral 62- de la ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, pudo ocurrir por falta de mecanismos de control, y seguimiento a la gestión procesal, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>En consecuencia, analizados de manera conjunta los conceptos de ilicitud sustancial y materialidad, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>	X			
<p>2.6.1.3 Hallazgo administrativo por presentar riesgo de ocurrencia del fenómeno de prescripción de la Responsabilidad Fiscal en los procesos ordinarios.</p> <p>Durante la vigencia 2020, se evidenció en tres procesos objeto de la muestra que llevan más de tres años en trámite y aún se encuentran con auto de apertura y antes de imputación, situación está, que amenaza la seguridad jurídica y presenta un alto riesgo que se genere la prescripción de la responsabilidad fiscal. A continuación, se relacionan</p>	X			

<sup>10</sup> Del artículo 5° de la Ley 734 de 2002

Descripción	Calificación de los hallazgos			
	A	D	P	F
<p>los procesos objeto de la observación.</p> <p>Lo descrito es contrario al debido proceso y los principios de celeridad, eficiencia, economía, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política; el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- numerales 7, 11 y 13- modificada por la Ley 2080 de 2021: y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Lo anterior se pudo ocasionar por falta de autocontrol y oportunidad y seguimiento a la gestión procesal y puso en riesgo la posibilidad de resarcimiento del daño si la decisión hubiera tenido que ser estimatoria de responsabilidad fiscal.</p>				
<p>2.6.1.4. Hallazgo Administrativo por falta de búsqueda de bienes en y PRFV</p> <p>En el proceso PRFV01 con- Código de reserva de la muestra, se verificó que no hubo gestión en la búsqueda de bienes durante la vigencia 2020. En tales procesos, se evidenció falta de gestión en la búsqueda de bienes. Situación que pone en riesgo la recuperación de los recursos por el detrimento causado a la Entidad afectada.</p> <p>Lo anterior, pudo ocurrir por falta de mecanismos de control y seguimiento en la gestión procesal y contraría los principios de celeridad, economía, eficiencia, responsabilidad y eficacia a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 -numerales 7, 11 y 13-, modificada por la Ley 2080 de 2021; artículo 117 del Decreto ley 403 de 2020, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dificultando la posibilidad de decretar medidas cautelares y el resarcimiento efectivo del daño fiscal causado.</p>	X			
<p>2.8.1.1 Hallazgo administrativo por falta de cumplimiento en el término del cobro persuasivo.</p> <p>Revisado el proceso con código de reserva 07, se evidenció falta de cumplimiento en el término de la etapa de cobro persuasivo, superado en quince meses (un año y tres meses), en contravía del término de dos meses establecido en el auto por medio del cual se abre la etapa de cobro persuasivo del referido proceso y lo previsto en el artículo 11 de la Resolución Interna 118 de 2016, por medio de la cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Jurisdicción Coactiva. La irregularidad presentada, posiblemente pudo ser causada por falta de puntos de control en el proceso coactivo. En consecuencia,</p>	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
este hecho genera dilaciones procesales para el cobro de los dineros, en contravía de los intereses del Departamento de Vichada.					
<p>2.8.2.1 Hallazgo administrativo por falta de emisión del acto administrativo ordenando la ejecución y liquidaciones de crédito y costas.</p> <p>Notificados los mandamientos de pago en los procesos con código de reserva 6 y 7, no se ha expedido el acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidaciones de crédito y costas.</p> <p>Lo anterior, en contravía de los previsto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 521, Ley 1564 de 2012, artículos 440 y 446 así como del principio de celeridad previsto en el CPACA, artículo 3, núm. 13, por falencias en los mecanismos de control del proceso coactivo impidiendo el recaudo de los dineros adeudados, lo que produciría pérdida de recursos al Departamento.</p> <p>En los procesos de cobro coactivo se observó: una adecuada conformación del título, el mandamiento de pago contiene las formalidades y requisitos de Ley, se emitió contra todos los ejecutados y en los mismos se liquidó adecuadamente el interés a cobrar, de acuerdo con el título ejecutivo, según el caso, salvo lo descrito en el presente informe.</p>	X				
<p>2.8.3.1 Hallazgo administrativo por inadecuada liquidación de intereses moratorios.</p> <p>Revisada la liquidación del crédito del proceso coactivo con código de reserva 3 originado en un proceso administrativo sancionatorio, se observó que el interés de su liquidación fue realizado al 12% y no al 6% como lo indicaba el auto de mandamiento de pago, en contravía del artículo 1617 del Código Civil.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por debilidades en los controles del proceso, situación que conllevaría posibles acciones legales y/o tutelas por violación al debido proceso y el incumplimiento de los aspectos sustanciales y procesales del mismo. Hecho que genera una afectación en el recaudo de dicha deuda.</p> <p>Se advirtieron inconsistencias en cuanto al valor de esta liquidación, dado que se cobró un interés por valor de \$48.700 al 12% anual, siendo lo correcto un valor de \$24.193 al 6% anual, evidenciándose un cobro mayor de \$24.507.</p> <p>En la medida en que el costo –beneficio del proceso</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
no tiene importancia relativa, ni magnitud de impacto en el contexto con trascendencia suficiente para afectar la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines estatales, o el interés general; se insta a la Contraloría Departamental del Vichada para que ajuste los valores en comento y efectué la devolución del mayor valor cobrado.					
<p>2.9.1. Hallazgo administrativo, por inexistencia de procedimientos para el desembolso de los incentivos pecuniarios del Plan de Bienestar Social Estímulos e Incentivos 2020.</p> <p>Verificados los soportes adjuntos relacionados con los auxilios otorgados a cuatro funcionarios de carrera. Se pudo establecer que la Entidad no cuenta con ningún procedimiento que describa de forma clara y específica las actividades y responsabilidades que permitan formular las acciones tendientes a definir, estructurar y ejecutar los desembolsos por incentivos educativos dentro del Plan de Bienestar Social.</p> <p>Situación que vulnera las normas de calidad que deben regir las actuaciones de las Entidades públicas, específicamente la norma técnica de calidad de la gestión pública SGC NTCGP 1000, la cual pasó a ser parte del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG con el Decreto 1499 de 2017, como herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social, además de incumplir lo establecido en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Esta situación se presentó posiblemente por no tener un adecuado control sobre los procesos lo que podría generar una gestión administrativa ineficaz e inconsistencias en el cruce de la información entre las diferentes áreas de la Entidad, lo que ocasionaría pagos no justificados que afecten el presupuesto.</p>	X				
<p>2.9.2. Hallazgo administrativo por superar el incremento salarial para la vigencia 2020 conforme a Decreto Nacional</p> <p>Analizados los incrementos salariales, se pudo establecer que la Entidad incrementó el salario de un funcionario identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (8), durante la vigencia 2020. De Acuerdo Al Cuadro Anterior, en las Ordenanzas relacionadas, se evidencia una inconsistencia</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos			
	A	D	P	F
<p>injustificada en la asignación salarial del Técnico Administrativo Grado 002 Código 367, entre el valor de la asignación básica mensual 2019 de la Ordenanza 09 de 2019 y el valor de la asignación básica mensual 2019 de la Ordenanza 06 de 2020, debido a que, en el contenido de esta última, no existe un artículo que mencione expresamente el motivo por el cual se incrementó la base salarial para ese único funcionario.</p> <p>Este mayor valor pagado se dio en razón a que la Contraloría tomó como salario mensual el valor determinado en la Ordenanza 06 de 2020 de \$2.514.747, sin aplicar el porcentaje del 5.12% definido en el Decreto 314 de 2020, desconociendo que la asignación básica mensual 2019 para ese cargo era de \$2.292.294 y omitir el cálculo del valor real a cancelar. De igual manera se desprenden los demás emolumentos cancelados por mayor valor de \$506.352.</p> <p>Esta circunstancia demuestra que existió un mayor valor pagado de \$1.162.314 aproximadamente. En consecuencia, de lo mencionado se presume que, todos los sueldos y las prestaciones sociales para este funcionario, deben ser revisados por parte de la Contraloría Departamental del Vichada y establecer las cifras a ajustar al corte auditado.</p> <p>Situación que desconoce lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 314 del 2020, "Por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las Entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional". Encontrándose incurso en lo que establece la Ley 610 de 2000 en su artículo 6, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior, se presentó por deficiencias en los controles inmediatos de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por autoridades del orden territorial, que desarrollan o reglamentan un Decreto nacional, lo que conllevó presuntamente a que se presentaran pérdidas de los recursos públicos.</p> <p>No obstante, lo anterior, los funcionarios responsables del inadecuado cálculo del incremento salarial procedieron a efectuar la transferencia bancaria de \$1.162.674, a favor del Departamento del Vichada, por el mayor valor pagado de salarios y prestaciones sociales a 31 de diciembre de 2020 correspondiente al técnico administrativo grado 002 código 367. Por lo que se genera un Hallazgo administrativo con el fin de subsanar la causa</p>				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
mediante un plan de mejoramiento y se toma como un beneficio de control fiscal.					
<p>2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta en diferentes formatos, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta en diferentes formatos, que contravienen lo señalado en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p> <p>A continuación, se detallan los formatos:</p> <p>Aclarar o corregir F-9 PAC situado \$ 1.039.964.267, debe ser igual al recaudo presentado en F6 \$1.040.253.178.</p> <p>Corregir, de acuerdo a F-9 Ejecución del PAC de la vigencia, no se rindió el movimiento del saldo por pagar del año 2019.</p> <p>Corregir, de acuerdo a F-15 Participación Ciudadana, presentan errores de digitación en la casilla "Estado del trámite al final del periodo rendido" en lo que respecta a los requerimientos 54CE, D01-2020, D02-2020, D07-2020 Y D09-2020, las cuales fueron tramitadas dentro del término, pero su estado actual figura "en trámite".</p> <p>Aclarar o Corregir formato f-21 - Gestión de Auditorías a Sujetos de Control, conforme a la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>muestra seleccionada, se evidenció que las auditorías que se relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor total de las observaciones con incidencia fiscal y su cuantía, que se describen en el informe preliminar y final frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.</p> <p>Aclarar o corregir Formato F-21– Hallazgos Fiscales, se evidenció que las auditorías que se relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor de la cuantía de los hallazgos fiscales, que describe el informe final frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde.</p>					
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

Fuente: Elaboración propia

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo nro. 1: Tabla de reserva.